

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**LA AUSENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL CUIDADO
Y EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR EN
MUJERES LÍDERES DE SATIPO - 2025**

TESIS

PRESENTADA POR:
Bach. YESICA LIZBETH MAMANI ACERO

Para optar el Título Profesional de:
ABOGADO

TACNA – PERÚ
2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

**LA AUSENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL CUIDADO Y EL
DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR EN MUJERES**

LÍDERES DE SATIPO - 2025

Tesis, sustentada y aprobada el 25 de mayo del 2026, siendo el Jurado Calificador el
siguiente:



Mgr. Abog. Martín Eduardo Gonzales Laguna

PRESIDENTE



Mg. Abog. Jaime Rene Guarino Calizaya

SECRETARIO



Dr. Abog. Wile Machaca Maquera

MIEMBRO



Mg. Jaime Rene Guarino Calizaya

ASESOR

 Universidad Nacional Jorge Basadre - Tacna	CERTIFICADO DE SIMILITUD	 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
---	---------------------------------	--

Yo, JAIME RENÉ GUARINO CALIZAYA, en mi condición de ASESOR (A) acreditado con resolución de Facultad N° 13797-2025-FCJE/UNJBG del 02 de julio del 2025, del Trabajo de Tesis titulado: LA AUSENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL CUIDADO Y EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR EN MUJERES LÍDERES DE SATIPO - 2025. Presentado por la Bachiller YESICA LIZBETH MAMANI ACERO, para optar por el título profesional de ABOGADO.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 4 %. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y/o trabajo anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de Abogado, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 27 de mayo del 2026.



FIRMA ASESOR
Mgr. Jaime René Guarino Calizaya
DNI: 00493128



Huella dactilar



FIRMA AUTOR
Bach. Yesica Lizbeth Mamani Acero
DNI: 72435780



Huella dactilar

DEDICATORIA

A las mujeres que postergaron sus sueños para cuidar los sueños de otros.

AGRADECIMIENTO

A Dalmida, Rocío, Lourdes, María, Medaly, Johana y Sofía, por permitirme contar sus historias, que sirvieron de inspiración para la realización de la presente investigación; y por compartir el anhelo de que el derecho sea una herramienta de transformación social.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	3
1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2.1. Problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos	6
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES	7
1.5. OBJETIVOS	8
1.5.1. Objetivo general	8
1.5.2. Objetivos específicos	8
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	9
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.1.1. Antecedentes internacionales	9
2.1.2. Antecedentes nacionales	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1. Bases teóricas respecto a la primera categoría derecho al cuidado.....	15

2.2.2. Bases teóricas respecto a la segunda categoría del derecho al libre desarrollo y bienestar	33
2.3. TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	45
2.3.1. Teorías aplicables a la categoría derecho al cuidado	45
2.3.2. Teorías aplicables respecto a la categoría del derecho al libre desarrollo y bienestar	50
2.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS	51
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	55
3.1. CATEGORÍAS Y SU OPERACIONALIZACIÓN	55
3.1.1. Identificación de la primera categoría.....	55
3.1.2. Identificación de la segunda categoría	57
3.1.3. Criterios de rigor	59
3.2. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
3.2.1. Diseño	60
3.2.2. Tipo	60
3.3. PARTICIPANTES Y MUESTRA	61
3.3.1. Participantes	61
3.3.2. Muestra.....	61
3.3.3. Unidad de análisis	62
3.3.4. Tipo de muestreo.....	63
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	63
3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS	64
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	67
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	67
4.2. RESULTADOS: TABLAS – FIGURAS	70

4.2.1. Resultados del Objetivo General: “Analizar de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.”.....	71
4.2.2. Resultados del Objetivo Específico 1: “Analizar de qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.”.....	82
4.2.3. Resultados del Objetivo Específico 2: “Analizar de qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.”.....	106
4.2.4. Resultados del Objetivo Específico 3: “Analizar de qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.”.....	123
4.3. DISCUSIÓN	138
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	145
5.1. CONCLUSIONES	145
5.2. RECOMENDACIONES	146
5.3. PROPUESTA LEGISLATIVA.....	148
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	151
ANEXOS	160
Anexo A. Matriz de Consistencia	161
Anexo B. Instrumento recolector de datos	163
Anexo C. Validación del instrumento recolector de datos.....	167
Anexo D. Matriz de consolidación de los datos recogidos	181
Anexo E. Evidencia fotográfica de aplicación de instrumento	183

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Leyes donde se reconocen los derechos a la protección de grupos en situación vulnerable	28
Tabla 2 Matriz de operacionalización de la categoría 1.....	56
Tabla 3 Matriz de operacionalización de la categoría 2.....	58
Tabla 4 Análisis de coocurrencia de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres	75
Tabla 5 Análisis de coocurrencia del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	92
Tabla 6 Análisis de coocurrencia del derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	113
Tabla 7 Análisis de coocurrencia del derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	130

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Red semántica sobre cómo se manifiesta la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres...	71
Figura 2 Frecuencia de palabras de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres	72
Figura 3 Diagrama de Sankey de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en las entrevistas realizadas	72
Figura 4 Gráfico de barras de la coocurrencia de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres...	76
Figura 5 Diagrama de coocurrencia de Sankey de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres...	79
Figura 6 Diagrama de Sankey de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en la doctrina y normativa.....	81
Figura 7 Red semántica sobre cómo se manifiesta la ausencia del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres	82
Figura 8 Frecuencia de palabras del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	83
Figura 9 Diagrama de Sankey del derecho a cuidar en base a las entrevistas realizadas.....	84
Figura 10 Gráfico de barras de la coocurrencia del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	95
Figura 11 Diagrama de coocurrencia de Sankey del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	98
Figura 12 Diagrama de Sankey del derecho a cuidar en base a las teorías.....	100
Figura 13 Diagrama de Sankey del derecho a cuidar en base a la normativa....	101
Figura 14 Red semántica sobre cómo se manifiesta el derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas.....	106

Figura 15 Frecuencia de palabras del derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	107
Figura 16 Diagrama de Sankey del derecho a ser cuidado en base a las entrevistas realizadas.....	108
Figura 17 Gráfico de barras del derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	115
Figura 18 Diagrama de Sankey del derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	117
Figura 19 Diagrama de Sankey del derecho a ser cuidado en base a las teorías	119
Figura 20 Diagrama de Sankey del derecho a ser cuidado en base a la normativa	120
Figura 21 Red semántica sobre cómo se manifiesta el derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas.....	123
Figura 22 Frecuencia de palabras del derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	124
Figura 23 Diagrama de Sankey del derecho al autocuidado en base a las entrevistas realizadas.....	125
Figura 24 Gráfico de barras del derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	132
Figura 25 Diagrama de Sankey del derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas	134
Figura 26 Diagrama de Sankey del derecho al autocuidado en base a las teorías	137
Figura 27 Diagrama de Sankey del derecho al autocuidado en base a la normativa	137

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025. Para tal fin, se adoptó un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, empleando como técnica principal la entrevista semiestructurada, dirigida tanto a lideresas sociales como a especialistas, para ello se utilizó el muestro por saturación teórica. Los hallazgos evidencian que la inexistencia de un marco legal que reconozca el cuidado como derecho genera una distribución desigual de las tareas no remuneradas, recayendo principalmente sobre las mujeres, esta sobrecarga se traduce en una limitación estructural del tiempo disponible, evidenciada en jornadas prolongadas que restringen las oportunidades de descanso, capacitación y participación social. Asimismo, esta situación impacta directamente en la autonomía individual, afectando la construcción del proyecto de vida y dificultando la satisfacción de necesidades tanto básicas como emocionales, se identificaron también consecuencias en la salud física y mental, tales como fatiga constante, estrés y escasa atención al autocuidado. En síntesis, se concluye que la no inclusión del derecho al cuidado en la Constitución peruana representa una limitación estructural que menoscaba el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reforzando las brechas de género y precarizando el bienestar de las mujeres que desempeñan roles de liderazgo.

Palabras clave: Ausencia constitucional, derecho al cuidado, bienestar, desigualdad de género, discriminación

ABSTRACT

The main objective of this research was to analyze how the constitutional absence of the right to care manifests itself in the right to free development and well-being of women leaders in Satipo – 2025. To this end, a qualitative approach with a phenomenological design was adopted, employing semi-structured interviews as the primary technique. These interviews were conducted with both women leaders and specialists, using a sampling method based on theoretical saturation. The findings demonstrate that the lack of a legal framework recognizing care as a right generates an unequal distribution of unpaid work, falling primarily on women. This overload translates into a structural limitation of available time, evidenced by prolonged workdays that restrict opportunities for rest, training, and social participation. Furthermore, this situation directly impacts individual autonomy, affecting the development of life plans and hindering the satisfaction of both basic and emotional needs. Consequences for physical and mental health were also identified, such as constant fatigue, stress, and insufficient attention to self-care. In summary, it is concluded that the non-inclusion of the right to care in the Peruvian Constitution represents a structural limitation that undermines the right to the free development of personality, reinforcing gender gaps and jeopardizing the well-being of women who perform leadership roles.

Keywords: Constitutional absence, right to care, well-being, gender inequality, discrimination

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo examina una problemática cada vez más relevante en el ámbito del constitucionalismo actual, la falta de reconocimiento expreso del derecho al cuidado y sus repercusiones en el libre desarrollo de la personalidad y el bienestar integral de las personas. A nivel internacional, el cuidado se reconoce como un elemento indispensable para la sostenibilidad de la vida; sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico peruano, esta actividad continúa siendo considerada principalmente como una responsabilidad del ámbito privado y familiar.

En el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2025) ha destacado que el cuidado constituye un derecho de carácter interdependiente, estrechamente relacionado con la dignidad humana y la autonomía personal. No obstante, en el contexto local de la provincia de Satipo, se evidencia que las mujeres lideresas afrontan una sobrecarga significativa, al combinar sus funciones de representación social y política con la responsabilidad predominante de las labores de cuidado en el hogar.

El propósito central de este estudio fue analizar cómo la falta de reconocimiento constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo personal y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo en el año 2025. Para ello, se indagó en la percepción que tienen estas actoras respecto a sus responsabilidades de cuidado, se identificaron las limitaciones que dichas cargas generan en sus aspiraciones personales y se plantean propuestas jurídicas orientadas a sustentar la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados con fundamento constitucional.

La estructura de la tesis se organiza en cinco capítulos. El primer capítulo aborda el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y la formulación de supuestos; el segundo capítulo desarrolla el marco teórico junto con los antecedentes internacionales y nacionales, así como las bases teóricas que sustentan a las categorías de esta investigación; el tercer capítulo, detalla el diseño metodológico, especificando el tipo de estudio, los participantes y la muestra; el

cuarto capítulo expone los resultados y su respectivo análisis mediante triangulación; y finalmente en el quinto capítulo, se presenta las conclusiones y recomendaciones, orientadas a promover cambios legislativos en el contexto peruano.

CAPÍTULO: I

EL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el año 2019, el Estado peruano asumió de manera expresa que la discriminación estructural contra las mujeres constituye un problema público que genera desigualdades materiales y limita el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, afectando sus posibilidades de desarrollo integral, en ese marco, se reconoció la necesidad de intervenir mediante políticas públicas específicas orientadas a revertir dichas brechas (Decreto Supremo No. 008, 2019). Esta política identifica como uno de los factores estructurales central es la asignación desigual de roles sociales en función del sexo, a partir de la cual históricamente se ha vinculado a las mujeres con el rol reproductivo y a los varones con el rol productivo, relacionado con el trabajo remunerado y la esfera pública.

Asimismo, como lo menciona Bueno (2021) esta lógica conocida como división sexual del trabajo, configura una organización social del cuidado profundamente asimétrica y una distribución inequitativa del tiempo, restringiendo el acceso de las mujeres al empleo en condiciones de igualdad y deteriorando su calidad de vida. A pesar de su centralidad para el sostenimiento de la vida, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado permanece fuera de la regulación jurídica, pues socialmente sigue siendo invisibilizado y desvalorizado, esta omisión puede generar una sobrecarga para las mujeres, dado que su inserción laboral se ha realizado sin cuestionar plenamente las jerarquías de género que sostienen la división sexual del trabajo (Canchari, 2025).

Además, como señala Cornejo (2021), aunque la participación femenina en el ámbito económico ha crecido en las últimas décadas, ello no necesariamente ha producido una transformación estructural del mercado laboral desde una perspectiva de género. A nivel internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2024) estima que el 76,2 % del trabajo de cuidados no remunerado

es realizado por mujeres (606 millones frente a solo 41 millones de hombres). En América Latina, las mujeres dedican entre 6,3 y 29,5 horas semanales más que los hombres a estas tareas. En el Perú, la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo revela que, entre 2010 y 2024, el promedio de horas diarias dedicadas por las mujeres al trabajo de cuidados es de 04:48 horas mientras que los hombres solo emplean 01:35 horas, lo que evidencia la persistencia de una distribución desigual de estas labores (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2025).

Esta situación puede incidir directamente en el ejercicio de diversos derechos, en el plano laboral, muchas mujeres deben reducir sus jornadas o abandonar a empleos formales, lo que implica menores ingresos y ausencia de protección social. En la vejez, aquellas que han dedicado su vida al trabajo de cuidados sin remuneración ni aportes previsionales pueden quedar desprotegidas y sin acceso a una pensión digna, asimismo, las mujeres con menor acceso a educación suelen insertarse en actividades de baja productividad, lo que contribuye a reproducir condiciones de desigualdad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2024).

Otro aspecto importante es el uso desigual del tiempo, que también impacta derechos vinculados al desarrollo personal, como el autocuidado, el estudio, el ocio y, de manera significativa, la participación política (Merino y Arce, 2015). En la provincia de Satipo, se observó que las lideresas enfrentaban obstáculos de carácter estructural para participar plenamente en espacios públicos debido a la sobrecarga de cuidados, esta realidad restringe no solo sus oportunidades laborales y de formación, así como el ejercicio del derecho a la participación ciudadana reconocido constitucionalmente.

Frente a ello, diversas experiencias comparadas muestran avances normativos, por ejemplo, en Europa, países como Suecia, Alemania y España han implementado sistemas estatales de cuidados, mientras que en América Latina, Ecuador, Bolivia, Venezuela y República Dominicana han reconocido constitucionalmente el valor económico del trabajo no remunerado; y en México se ha reconocido el cuidado como un derecho fundamental. Asimismo, países como

Uruguay, Costa Rica, Argentina y Chile han establecido Sistemas Nacionales de Cuidados con base legal (Naciones Unidas, 2017).

En contraste, en el Perú, aunque en 2022 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presentó el Proyecto de Ley N.º 2735 de reconocimiento del derecho al cuidado y creación del Sistema Nacional de Cuidados, este fue rechazado por el Congreso bajo el argumento de que los cuidados pertenecen al ámbito privado de la familia y que su regulación vulneraría el principio de subsidiariedad del Estado (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2022). Ello contrasta con la propia Política Nacional de Igualdad de Género, que en su objetivo prioritario 4 plantea la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados.

En consecuencia, las mujeres que asumen de manera desproporcionada estas tareas ven restringidos derechos fundamentales reconocidos en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución, como el libre desarrollo y el bienestar, esta situación pone en evidencia la ausencia del derecho al cuidado como derecho autónomo en el marco constitucional peruano, lo que contribuye a su visibilidad jurídica y a la continuidad de desigualdades estructurales (MIMP, 2021). De igual modo, como señala Tronto (2013), todas las personas atravesamos etapas de vulnerabilidad y dependencia, de modo que el cuidado constituye una necesidad universal que no debería condicionar ni restringir el ejercicio de otros derechos.

Por otro lado, la omisión constitucional respecto al cuidado mantiene estas labores en el ámbito privado, fragmentando la acción estatal y limitando la exigibilidad de políticas públicas. Este vacío legal se traduce en un obstáculo estructural para la efectividad del principio de dignidad humana y para el ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo y bienestar, además, dificulta avanzar hacia un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el mercado, la comunidad y las familias, manteniendo brechas que requieren atención normativa (MIMP, 2021).

Por ende, el reconocimiento jurídico del derecho al cuidado permitiría consolidar políticas públicas orientadas a garantizar tiempo, recursos económicos y servicios adecuados para cuidar (Tristán, s.f.), asegurando tanto el bienestar de

quienes requieren cuidados como la autonomía de quienes los proveen, ya que, mientras este derecho permanezca en un estado de indefinición constitucional, subsistirán limitaciones importantes para el desarrollo integral, la autonomía individual y la igualdad real entre hombres y mujeres.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿De qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025?
2. ¿De qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025?
3. ¿De qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica en la necesidad de visibilizar cómo la distribución desigual de las tareas de cuidado se manifiestan el ejercicio del derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres líderes de la provincia de Satipo. Esta situación, frecuentemente naturalizada, representa una barrera estructural que limita su autonomía, restringe su tiempo disponible para actividades remuneradas, no remuneradas y comunitarias, y afecta su posibilidad de alcanzar sus metas de vida. A partir de entrevistas, se buscó conocer las experiencias concretas de estas mujeres respecto al uso de su tiempo y los efectos que conlleva asumir de forma desproporcionada las responsabilidades de cuidado.

La investigación se realizó con el propósito de aportar evidencia que fundamente la necesidad de reconocer el cuidado como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú. Para ello, se utilizó un enfoque cualitativo, que permitió explorar las vivencias subjetivas de las mujeres entrevistadas y recoger, además, los aportes de especialistas en derecho constitucional, políticas públicas y género. Este tipo de información, difícil de captar mediante enfoques cuantitativos, resulta clave para comprender las dinámicas estructurales que sostienen la desigualdad de género en torno a los cuidados.

Asimismo, la presente investigación buscó aportar una base empírica rigurosa que no solo documente la problemática del cuidado y su ausencia en el marco constitucional, sino que también constituya un insumo académico valioso para inspirar nuevas líneas de investigación en el ámbito jurídico y social. De este modo, el estudio pudo convertirse en un referente para otros investigadores interesados en analizar las desigualdades de género y los derechos fundamentales desde una perspectiva crítica. En consecuencia, este trabajo no solo contribuyó al fortalecimiento del repositorio académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, sino que también consolidó a la institución como un espacio de producción de conocimiento comprometido con la equidad de género, la justicia social y la promoción de un marco jurídico más inclusivo y garantista.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

El presente trabajo tuvo como propósito fundamental comprender cómo la ausencia de un reconocimiento constitucional expreso del derecho al cuidado incide en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres que ejercen roles de liderazgo en la provincia de Satipo, es así como, el estudio se enmarca en un enfoque cualitativo de corte fenomenológico, orientado a comprender las vivencias subjetivas y los relatos de siete lideresas de los distritos de Satipo, Pangoa y Mazamari, así como la perspectiva técnica de especialistas del ámbito jurídico, además, en cuanto a su delimitación temática, la investigación aborda las tres dimensiones del cuidado: el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado y el derecho

al autocuidado, examinando su manifestación con la autonomía en el uso del tiempo y con la construcción de proyectos de vida personales.

Por otro lado, el trabajo presentó como primera limitación la delimitación de la población de estudio, la cual respondió a razones logísticas y de acceso, ya que la investigadora labora en la zona y mantiene un vínculo cercano con las mujeres lideresas seleccionadas, además, si bien esta cercanía podría restringir la representatividad a nivel nacional, constituye a la vez una ventaja para la construcción de confianza y profundidad en la información.

Asimismo, por factores geográficos y de disponibilidad, las entrevistas a especialistas y profesionales se realizaron de manera virtual, esta modalidad puede generar dificultades técnicas, pero dichas limitaciones se mitigaron mediante el uso adecuado de herramientas digitales, pruebas previas de conexión y la flexibilidad para reprogramar en caso de contingencias.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

- Analizar de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Analizar de qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.
2. Analizar de qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.
3. Analizar de qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

Miranda y Roitstein (2023) en Chile, llevaron a cabo la investigación titulada “El cuidado como principio y derecho”, desarrollada en el contexto del proceso constitucional chileno. El estudio tuvo como objeto de análisis el marco constitucional y legal del país, junto con instrumentos internacionales de derechos humanos y experiencias comparadas sobre la incorporación del cuidado en textos constitucionales de América Latina, especialmente en Uruguay, Ecuador y la Ciudad de México. Mediante un enfoque cualitativo, de carácter documental y jurídico-crítico, las autoras examinaron el cuidado desde los aportes de las teorías feministas de la reproducción social y del constitucionalismo feminista, planteando su reconocimiento tanto como un principio estructural del Estado como un derecho fundamental autónomo.

Los hallazgos del estudio evidencian que la ausencia de reconocimiento constitucional del derecho al cuidado contribuye a su invisibilización en el ámbito jurídico y consolida una organización social profundamente desigual de estas labores, en la que las mujeres asumen una carga desproporcionada. Además, esta situación repercute negativamente en su autonomía, su participación en la vida democrática y su bienestar integral, por otro lado, las autoras sostienen que la constitucionalización del cuidado permitiría redefinir el modelo estatal hacia un Estado cuidador, incorporando principios como la corresponsabilidad social y la sostenibilidad de la vida, además de garantizar el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado como condiciones esenciales para una democracia sustantiva.

Desde una perspectiva crítica, comparativa e internacional, el estudio de Miranda y Roitstein (2023) presenta puntos de convergencia con la presente investigación desarrollada en el contexto peruano, en la medida en que ambas coinciden en señalar que la exclusión constitucional del derecho al cuidado tiene efectos directos sobre el ejercicio de derechos fundamentales, tales como el bienestar y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en el caso de las mujeres. Sin embargo, mientras la investigación chilena se enfoca principalmente en el análisis normativo-constitucional y en propuestas de transformación estructural del Estado, el presente estudio profundiza en las experiencias concretas de mujeres lideresas de Satipo, poniendo en evidencia cómo esta omisión normativa se materializa en sobrecarga de responsabilidades de cuidado, escasez de tiempo, afectaciones a la salud, limitaciones en la participación política y obstáculos para el desarrollo personal.

Neira y González (2024), en Ecuador, realizaron la investigación titulada “El derecho al cuidado humano y su desarrollo jurisprudencial”, desarrollada en la ciudad de La Libertad dentro del marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El objeto de estudio comprendió el sistema normativo y jurisprudencial del país, abarcando la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano y las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional, con énfasis en aquellas vinculadas a los derechos sociales y al cuidado, asimismo, el estudio se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental de tipo documental-jurídico, basado en el análisis sistemático de normas, doctrina especializada y precedentes jurisprudenciales relevantes.

Los resultados del estudio muestran que, pese a los avances significativos alcanzados por Ecuador en el reconocimiento constitucional y legal del derecho al cuidado humano, su desarrollo ha estado predominantemente orientado al ámbito laboral, dejando desatendidos otros espacios esenciales del cuidado, como el familiar, el comunitario y el autocuidado a lo largo del ciclo de vida. Asimismo, los autores destacan el papel fundamental de la jurisprudencia constitucional en la consolidación del cuidado como un derecho humano fundamental y en la

determinación de deberes positivos para el Estado; sin embargo, advierten que subsisten obstáculos estructurales que limitan la implementación efectiva de políticas públicas integrales orientadas a garantizar la corresponsabilidad social y de género en las labores de cuidado.

Desde una perspectiva crítica, comparada e internacional, el estudio ecuatoriano presenta coincidencias relevantes con la presente investigación desarrollada en el contexto peruano, en la medida en que ambas ponen de manifiesto que el cuidado constituye una necesidad humana universal cuya insuficiente protección jurídica incide negativamente en el bienestar y el desarrollo personal, afectando de manera particular a las mujeres. No obstante, mientras el caso ecuatoriano evidencia avances normativos y jurisprudenciales al reconocer expresamente el derecho al cuidado, el escenario peruano se caracteriza por la ausencia de un reconocimiento constitucional explícito, lo que mantiene el cuidado relegado al ámbito privado y restringe su exigibilidad jurídica y política.

2.1.2. *Antecedentes nacionales*

Beyá (2021) en el contexto peruano, realizó la investigación titulada “Por una sociedad igualitaria y justa: hacia la conciliación laboral y familiar con corresponsabilidad como derecho y principio constitucional”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El estudio tuvo como unidad de análisis el marco normativo constitucional y laboral del país, con especial atención a las disposiciones que regulan la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, así como a los estándares internacionales de derechos humanos vinculados al derecho del trabajo y a la igualdad de género. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-dogmático y documental, sustentado en el examen de la legislación nacional, los instrumentos internacionales y la doctrina especializada.

Los resultados del estudio ponen de manifiesto que la normativa laboral peruana, al no incorporar de manera suficiente una perspectiva de género ni un enfoque centrado en los derechos de la niñez, reproduce patrones de discriminación estructural que recaen principalmente sobre las mujeres, asignándoles de forma

predominante las responsabilidades de cuidado y restringiendo su desarrollo personal y profesional.

Desde una perspectiva crítica y comparativa, el estudio de Beyá presenta una relación estrecha con la presente investigación, ya que ambos coinciden en señalar que la ausencia de un reconocimiento jurídico explícito del cuidado y de la corresponsabilidad contribuye a la persistencia de desigualdades estructurales que inciden directamente en el bienestar y en el libre desarrollo de las mujeres. Sin embargo, mientras el autor focaliza su análisis en el ámbito laboral y familiar, mostrando cómo la falta de corresponsabilidad incide en la conciliación entre trabajo y familia, el presente estudio amplía la discusión hacia una dimensión constitucional y social del cuidado, analizando de qué manera la inexistencia del derecho al cuidado como derecho autónomo limita no solo la inserción laboral, sino también el ejercicio del liderazgo, la participación pública y el autocuidado de las mujeres lideresas de Satipo.

Centeno (2023) en el contexto peruano, desarrolló la investigación titulada “El tratamiento legal de la corresponsabilidad familiar en la Constitución peruana”, presentada en la Universidad Nacional del Altiplano. El estudio tuvo como objeto de análisis el marco constitucional y laboral del Perú, poniendo especial atención a los artículos 4, 6, 24 y 26 de la Constitución Política, así como a la normativa laboral relacionada con licencias por maternidad, paternidad, adopción y cuidado. Asimismo, incorporó el examen de estándares internacionales, en particular el Convenio N.º 156 de la Organización Internacional del Trabajo, complementando el análisis con una comparación de las legislaciones de países como España, Ecuador, Chile, Uruguay y México. La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con un diseño jurídico-social y de tipo documental, apoyado en el análisis normativo y comparado.

Los hallazgos del estudio ponen en evidencia que la corresponsabilidad familiar en el ordenamiento peruano se encuentra reconocida de manera implícita, dispersa y poco articulada, lo que deriva en una protección insuficiente y fragmentaria. El autor sostiene que las políticas públicas y las licencias laborales

vigentes continúan reproduciendo un modelo tradicional de familia y de trabajador proveedor, asignando mayoritariamente a las mujeres las responsabilidades de cuidado.

Desde una perspectiva crítica y comparativa, el estudio de Centeno (2023) presenta una relación estrecha con la presente investigación, en la medida en que ambos coinciden en señalar que la falta de un reconocimiento expreso, coherente y sistemático del cuidado y de la corresponsabilidad contribuye a la persistencia de desigualdades estructurales que impactan de manera directa en la vida de las mujeres. No obstante, mientras Centeno (2023) concentra su análisis en el ámbito laboral y en el estudio normativo de la corresponsabilidad familiar, la presente investigación amplía el enfoque hacia una dimensión constitucional y social del cuidado, examinando cómo la ausencia del reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho autónomo incide en el libre desarrollo y el bienestar de las mujeres lideresas en los espacios comunitarios y públicos.

Marmanillo (2023), en el contexto peruano, llevó a cabo la investigación titulada “El derecho al cuidado de las personas adultas mayores en el marco de la seguridad social: por una vejez digna y una sociedad autónoma”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objeto de estudio estuvo conformado por el sistema de seguridad social del Perú, con especial atención al tratamiento normativo y conceptual del cuidado de las personas adultas mayores, así como a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las Normas Internacionales del Trabajo de la OIT, la investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, de carácter jurídico-dogmático y socio jurídico, sustentado en el análisis doctrinal, normativo y comparado.

Las conclusiones del estudio señalan que el sistema de seguridad social peruano presenta serias limitaciones al circunscribirse principalmente a prestaciones de salud y transferencias monetarias, sin incorporar de manera suficiente las necesidades de cuidado, particularmente de las personas adultas

mayores. Marmanillo (2023) sostiene que el cuidado debe ser entendido como un derecho humano autónomo, interdependiente e indivisible del derecho a la seguridad social, cuya falta de reconocimiento genera afectaciones directas a la autonomía y dignidad tanto de quienes requieren cuidados como de quienes los brindan, siendo estas últimas, en su mayoría, mujeres.

Desde una perspectiva crítica, internacional y comparativa, la investigación de Marmanillo (2023) presenta una marcada convergencia con el presente estudio, en la medida en que ambos reconocen que la ausencia de un reconocimiento explícito del derecho al cuidado produce efectos estructurales en el bienestar y la autonomía de las mujeres. Sin embargo, mientras el trabajo de Marmanillo (2023) se concentra en el cuidado de las personas adultas mayores dentro del ámbito de la seguridad social, la presente investigación amplía el análisis hacia una dimensión constitucional del derecho al cuidado, examinando cómo su falta de incorporación en la Constitución peruana incide en el libre desarrollo y el bienestar de las mujeres lideresas de Satipo.

Olortiga y Leiva (2025), en el contexto peruano, realizaron la investigación titulada “La cuantificación de las labores de cuidado al fijar la pensión del menor alimentista, distrito judicial de La Libertad, 2024”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo. El estudio tuvo como unidad de análisis los procesos judiciales de alimentos tramitados en los juzgados de familia del distrito judicial de La Libertad, así como el marco normativo y jurisprudencial, tanto nacional como internacional, vinculado a la valoración del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo-explicativo, empleando técnicas como el análisis documental de sentencias, la revisión normativa y el contraste con jurisprudencia comparada, especialmente del ordenamiento chileno.

Los resultados del estudio ponen de relieve que, aunque el sistema jurídico peruano reconoce el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico relevante en los procesos de alimentos, en la práctica los jueces no efectúan una valoración económica concreta de las labores de cuidado al momento de determinar

la pensión alimenticia. Olortiga y Leiva (2025) sostienen que esta omisión contribuye a la persistencia de desigualdades de género, afecta la distribución equitativa de las responsabilidades parentales y vulnera tanto el bienestar del menor como el de la persona cuidadora, quien mayoritariamente es la madre.

Desde una perspectiva crítica, comparativa e internacional, la investigación de Olortiga y Leiva (2025), presenta una estrecha vinculación con el presente estudio, en la medida en que ambos visibilizan cómo la falta de un reconocimiento efectivo del cuidado genera impactos diferenciados en la vida de las mujeres. Sin embargo, mientras el estudio desarrollado en el distrito judicial de La Libertad se enfoca en la valoración económica del cuidado dentro del ámbito judicial y de los procesos de alimentos, la presente investigación amplía el análisis hacia una dimensión constitucional del derecho al cuidado, examinando cómo su ausencia como derecho autónomo en la Constitución Política del Perú incide en el libre desarrollo y el bienestar de las mujeres lideresas de Satipo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas respecto a la primera categoría derecho al cuidado

El concepto de cuidado ha sido abordado desde diversas perspectivas, aunque en los últimos años ha cobrado especial relevancia desde un enfoque de género, tanto en el análisis como en el debate público. En este sentido, el cuidado se vincula estrechamente con el bienestar individual y colectivo, y puede definirse como el conjunto de acciones orientadas a asistir a personas que, por razones de edad, discapacidad, falta de tiempo o condiciones de vulnerabilidad, no pueden realizar por sí mismas, ciertas tareas necesarias para su vida cotidiana (Batthyány, 2020).

Por lo que, para comprender el problema social del cuidado, es necesario analizar la estructura en que se sustenta, que es la división sexual del trabajo, que para Barrera (2021) “es la forma en que el trabajo se divide socialmente en las relaciones entre los sexos” (p. 56). Este sistema designa un rol en función al sexo y al género, los hombres asumen un rol productivo que es el trabajo remunerado

fuera del hogar y que permite la adquisición de bienes y/o servicios para satisfacer las necesidades de los miembros del hogar, y las mujeres un rol reproductivo, que es el trabajo no remunerado dentro del hogar, que hace posible el consumo de los bienes adquiridos, es decir, es quien cocina y permite que los alimentos puedan ser ingeridos, lo que facilita al hombre para que pueda desenvolverse en su rol en el ámbito público.

Esta asignación de roles no solo condiciona la participación de mujeres y hombres en la economía, sino que también jerarquiza sus contribuciones, el trabajo productivo adquiere mayor prestigio social por ser cuantificable en términos monetarios. Esto, ha contribuido históricamente a la reproducción de la desigualdad de género.

Según Dalla y James (1972), dicha división tiene su origen en la organización familiar, siendo el capitalismo el principal factor de transformación en su interior. Al instaurar al hombre como trabajador asalariado, le otorgó un rol público vinculado al trabajo remunerado fuera del hogar, mientras que relegó a la mujer al ámbito doméstico y no remunerado. Esta separación no solo limitó la participación femenina en el mercado laboral, sino que también restringió su autonomía económica y social.

Con el paso del tiempo, esta forma de organización social se naturalizó, configurándose como un orden supuestamente "normal", en el que las mujeres asumen las labores de cuidado de forma gratuita. Esta estructura ha perpetuado históricamente a la mujer en situación de desigualdad, donde la importancia de las tareas de cuidado y del hogar han sido sistemáticamente invisibilizadas y desvalorizadas.

Como señala Montaña y Nieves (2007) “la división sexual del trabajo es uno de los núcleos de la desigualdad de género que sostiene en formas familiares patriarcales caracterizadas por una rígida división de tareas y responsabilidades” (p. 55). En tal sentido, se sostiene que esta división ha condicionado que en el mercado laboral las mujeres sean quienes ocupen en su mayoría empleos mal remunerados y en condiciones precarias, con lo cual se mantienen en un círculo vicioso de

desigualdad, ya que no hay una exigencia de parte del Estado de adoptar políticas que modifiquen esta situación.

2.2.1.1. Definición del derecho al cuidado

Ávila (2025) define el cuidado como “la diligencia o atención puesta para realizar algo correctamente o para evitar un daño” (p. 4). Esta definición muestra que el cuidado no se limita solo a dar apoyo o asistencia, si no que, incluye un conjunto de actividades necesarias para asegurar el bienestar y satisfacer las necesidades físicas, emocionales y mentales de las personas. Así, el cuidado está vinculado directamente con la preservación de la vida y con el desarrollo integral del ser humano en las distintas etapas de su vida.

Siendo así que, el cuidado es una labor que ocurre en el contexto de las relaciones interpersonales, familiares y sociales, por lo que, implica responsabilidad, atención y compromiso hacia quienes necesitan apoyo o acompañamiento. Sin embargo, cómo se desarrolló líneas arriba, históricamente, esta tarea ha sido asumida principalmente por mujeres en el ámbito doméstico, a menudo sin remuneración e invisibilizada, a pesar de su importancia para el sostenimiento de la sociedad y la economía, esto se evidencia en el último informe del índice regional de brechas de género, en la que el (Instituto Peruano de Economía [IPE], 2025) concluyó que “las mujeres destinan en promedio 35 horas semanales al trabajo no remunerado, principalmente a cocinar, limpiar y cuidar a otros miembros del hogar. En comparación, los hombres dedican menos de la mitad de ese tiempo a estas actividades, con alrededor de 15 horas semanales” (p. 37).

Para Batthyány (2020) “el cuidado engloba, por tanto, hacerse cargo del cuidado material, que implica un trabajo; del cuidado económico, que implica un costo económico; y del cuidado psicológico, que implica un vínculo afectivo, emotivo y sentimental” (p. 40). Esto muestra que el cuidado tiene una dimensión integral. Involucra no solo actividades prácticas para cubrir necesidades básicas, sino también recursos económicos y vínculos afectivos que contribuyen al bienestar de las personas. Por lo tanto, el derecho al cuidado implica reconocer la importancia

de estas labores y asegurar condiciones adecuadas para que se realicen de manera digna, equitativa y corresponsable entre el Estado, la familia y la sociedad.

Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva OC-31/25, reconoce el derecho al cuidado como un derecho humano autónomo. En dicho pronunciamiento, se establece que el cuidado constituye una necesidad básica, universal e indispensable para la preservación de la vida y el adecuado funcionamiento de la sociedad, en tanto permite garantizar condiciones mínimas para una vida digna, especialmente respecto de las personas en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, el cuidado cumple una función dual, pues no solo procura la atención individual de las personas, sino también contribuye al bienestar y sostenimiento social. Y concluye que, este derecho protege a las personas que reciben cuidados, como a quienes las otorgan, en sus tres dimensiones: ser cuidado, cuidar y el autocuidado.

Por su parte, Pautassi (2020) sostiene que el trabajo de cuidado comprende una doble dimensión: la dimensión física y la dimensión simbólica. La primera se refiere a las acciones directas destinadas a satisfacer necesidades básicas, tales como la alimentación, la higiene, la atención de la salud y el descanso. La segunda incorpora el componente afectivo y emocional presente en las relaciones de cuidado, el cual contribuye al bienestar integral de las personas. De este modo, el cuidado trasciende las labores materiales, debido a que también implica vínculos de apoyo, protección y acompañamiento fundamentales para el desarrollo humano.

2.2.1.2. Dimensiones del derecho al cuidado

a) Derecho a cuidar

De acuerdo a la CIDH (2025) “El derecho a cuidar consiste en el derecho de brindar cuidados en condiciones dignas, tanto de manera no remunerada como remunerada. Este derecho implica que las personas cuidadoras, tanto en el ámbito familiar, como fuera de él puedan ejercer su labor sin discriminación, y con pleno

respeto a sus derechos humanos, garantizando su bienestar físico, mental, emocional, espiritual y cultural” (párr. 117).

Al respecto, para Marrades (2024), refiere que, al analizar a los sujetos titulares de este derecho, aparecen principalmente, las mujeres, ya que han sido ellas, quienes se han hecho cargo históricamente de las necesidades de otros, sean niños, niñas, adultos mayores, enfermos, etc., para cual tuvieron que renunciar al ejercicio de otros derechos, no obstante, los sujetos titulares serían “las personas que deciden dedicar un periodo determinado de sus vidas al cuidado de un ser querido, ya sea de la familia o fuera de ella” (p. 8), el mismo que puede ser remunerado o no.

De forma que, en esta dimensión debemos examinar las condiciones en que los cuidadores asumen el trabajo de cuidado, que va girar en tres aspectos clave, según Pautassi (2023):

- El tiempo (licencias, horarios y modalidades laborales)
- El dinero (capacidad económica e ingresos dignos)
- Los servicios de cuidado (alternativas al cuidado familiar)

Sobre el primer elemento, la disponibilidad del tiempo emerge como un factor crítico, pues como se ha evidenciado, persiste una marcada brecha de género en la distribución del trabajo de cuidados. Actualmente en la legislación peruana veremos que esta no logra garantizar un reparto equitativo del tiempo para cuidar; la Ley No. 26644 (1996) otorga a las madres 49 días de licencia prenatal y 49 días postnatal, en tanto que la Ley No. 29409 (2009) concede a los padres apenas 10 días de licencia por paternidad. Está marcada diferencia no solo refleja, sino que perpetúa, la asignación tradicional de roles de género en torno al cuidado. Siendo esto así, en el Perú, se regula escasamente licencias que faciliten el cuidado de los y las hijas y/o familiares con enfermedad, discapacidad o que requieran alguna atención especial, ya que en la mayoría de estos casos deben valerse de sus periodos vacacionales o solicitar licencia sin goce de haber.

En cuanto al segundo elemento, sobre la capacidad económica para cuidar, debemos advertir que, en el Perú, las licencias y/o beneficios laborales solo alcanzan aquellos que trabajan formalmente, sin embargo, en el Perú según el INEI (2025) tres de cada cuatro trabajadores de la población económicamente activa (PEA) ocupada se desempeñaban en un empleo informal. En tal sentido, el Estado no asumen una responsabilidad con este sector para garantizar políticas de cuidado equitativos.

Finalmente, respecto a los servicios de cuidado, el Perú enfrenta una grave insuficiencia en su oferta, tanto pública como privada. Si bien existen iniciativas estatales como el Programa Nacional Cuna Más (para menores de 36 meses), Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED), los programas de Vaso de Leche, entre otros, estas presentan serias limitaciones.

Puesto que se trata de servicios fragmentados, dirigidos a poblaciones específicas y con cobertura reducida, en el caso de las OREDIS y OMAPED las autoridades regionales y municipales solo tienen obligación de destinar un 0.5 % del presupuesto anual para financiar gastos operativos, planes y servicios, de conformidad con el artículo 2° de la Ley No. 32139 (2024), Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad. Este monto resulta insuficiente para garantizar una infraestructura adecuada o personal calificado, más aún, cuando no se cumple con dicha asignación presupuestal, así, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo (2024), constató que:

Del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2024 de todos los gobiernos locales de la región [Puno], de enero a la fecha, identificando que, de un total de 97 municipalidades distritales, 42 no asignaron presupuesto a su OMAPED, así también no crearon alguna actividad operativa relacionada a esta oficina. (párr. 2)

Asimismo, 17 municipalidades distritales que sí asignaron presupuesto a su OMAPED, hasta agosto, tenían 0 % de ejecución y otras tres municipalidades han gastado menos del 3 %. Además, no cumplieron con asignar el 0.5 % que establece la norma, ni crearon la actividad operativa. (párr. 3)

En consecuencia, la limitada asignación presupuestal y el bajo nivel de ejecución en los gobiernos locales no solo evidencian una débil implementación de las políticas públicas orientadas al cuidado, sino que también revelan la falta de voluntad política para garantizar el ejercicio efectivo de derechos de las personas en situación de dependencia.

Por lo expuesto, sostenemos que el derecho a cuidar se fundamenta en el principio de autonomía de quienes han asumido históricamente las tareas de cuidado de manera gratuita, muchas veces en detrimento de sus propios derechos fundamentales, como el acceso al trabajo digno, la seguridad social o el tiempo para el desarrollo personal. Esta dimensión exige que el Estado no se limite a promover la corresponsabilidad como un ideal abstracto, sino que asuma una obligación concreta de hacer, a través del diseño e implementación de políticas públicas estructurales que garanticen condiciones materiales para el ejercicio de este derecho.

Ello implica la redistribución equitativa del tiempo de cuidado, el acceso a recursos económicos para quienes cuidan, y la provisión de servicios públicos de cuidado universales y de calidad, con especial atención a quienes se encuentran fuera del empleo formal y, por tanto, excluidos del acceso a licencias, subsidios u otros beneficios laborales. Sin estos elementos, el derecho a cuidar queda desprovisto de eficacia real y se reproduce la desigualdad estructural que ha invisibilizado históricamente el trabajo de cuidado, especialmente el realizado por mujeres en contextos de pobreza, ruralidad o informalidad.

b) Derecho a ser cuidado

Para la CIDH (2025) “el derecho a ser cuidado implica que todas las personas que tienen algún grado de dependencia tienen el derecho de recibir atenciones de calidad, suficientes y adecuadas para vivir con dignidad. Estas atenciones deben garantizar el bienestar físico, espiritual, mental y cultural. El alcance y las características del cuidado deben ajustarse a la etapa vital de la persona, a su grado de dependencia y a sus necesidades particulares” (párr. 117).

En relación con ello, el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el Expediente 02031-2024-PHC/TC, analizó el caso de una persona adulta mayor con Alzheimer y demencia senil, respecto de quien se alegaba una afectación a sus derechos fundamentales debido a las condiciones en las que era cuidado. Los demandantes sostenían que el beneficiario permanecía en una vivienda cerrada con candado y que las visitas familiares solo podían realizarse a través de las rejas, situación que, según indicaban, vulneraba su libertad personal, libertad de tránsito y dignidad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señaló que el análisis del caso debía centrarse en determinar si las condiciones de cuidado afectaban los derechos fundamentales de la persona adulta mayor. En ese sentido, precisó que las personas con discapacidad continúan siendo titulares plenos de derechos fundamentales y que la obligación de cuidado recae tanto en la familia como en el Estado y la comunidad, en aplicación del principio de solidaridad. Asimismo, el Tribunal precisó que el abandono de las personas adultas mayores no solo comprende la ausencia material o física de los familiares, sino también el abandono afectivo, moral y funcional. En consecuencia, destacó que el derecho al cuidado posee una doble dimensión: por un lado, implica libertades relacionadas con la autonomía y dignidad de la persona; y, por otro, exige prestaciones y acciones concretas destinadas a garantizar su bienestar integral.

Finalmente, el Tribunal estableció que el Estado tiene la obligación de respetar, garantizar y proteger el derecho al cuidado mediante la implementación de políticas públicas, servicios de atención, mecanismos de supervisión y medidas

de protección dirigidas a prevenir situaciones de abandono, negligencia o maltrato contra las personas adultas mayores con discapacidad mental.

Este pronunciamiento constituye un avance significativo en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores, debido a que reconoce el derecho al cuidado como un derecho fundamental no enumerado. No obstante, resulta necesario ampliar y desarrollar su contenido y alcance, conforme a los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala que, esta dimensión, tiene como principales destinatarios los niños y niñas, puesto que mundialmente la mayor demanda de cuidado es de niños y niñas de 0 a 14 años, si bien, la responsabilidad principal recae en los padres, el Estado deben garantizar la corresponsabilidad, lo cual, como hemos visto anteriormente respecto a las licencias, no se cumple, asimismo, debe promover la creación de programas y/o servicios que cumplan los estándares internacionales de calidad y acceso para el cuidado de los niños y niñas.

Seguidamente, la Corte reconoce que las personas adultas mayores constituyen un grupo que requiere especial atención en materia del derecho al cuidado, sin embargo, precisa que la edad por sí sola no determina una situación de dependencia, sino que esta debe evaluarse según las condiciones particulares de cada persona. Asimismo, señala que el derecho al cuidado debe comprender, por un lado, el acceso efectivo a servicios y prestaciones de cuidado bajo el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado; y, por otro, la protección de los derechos de quienes ya reciben cuidados, garantizando su dignidad, autonomía, seguridad e integridad frente a situaciones de negligencia, abandono o violencia.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que las personas con discapacidad y aquellas que padecen enfermedades graves, crónicas o que afectan su autonomía constituyen un grupo que requiere especial protección en el marco del derecho a recibir cuidados. En ese sentido, advierte que estas personas suelen enfrentar barreras para acceder en igualdad de condiciones a los servicios de cuidado, debido a que frecuentemente son consideradas únicamente

como receptoras pasivas de atención. Frente a ello, la Corte sostiene que el cuidado debe orientarse desde un enfoque de apoyo y acompañamiento, considerando las necesidades particulares de cada persona, ya que estas no son homogéneas, incluso entre quienes comparten una misma condición. Por ello, los servicios de cuidado deben adecuarse a las características individuales de cada persona y tomar en cuenta factores culturales, geográficos, socioeconómicos, de género y del ciclo de vida, garantizando así una atención integral, digna y libre de discriminación.

De forma que, esta dimensión del derecho al cuidado implica reconocer que todas las personas, en algún momento del ciclo de vida, necesitamos recibir cuidados. Desde la infancia hasta la vejez, ya que pasaremos por etapas de enfermedad, discapacidad o dependencia, entonces el cuidado es una necesidad esencial. Por lo tanto, esta dimensión nos obliga a preguntarnos quiénes son sujetos de este derecho y en qué condiciones acceden o no al mismo.

En el marco de los derechos humanos, el derecho a recibir cuidados está intrínsecamente vinculado al derecho a la vida, la salud, la integridad personal y la igualdad, todos ellos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales. Pautassi (2023) señala que esta dimensión demanda una acción afirmativa del Estado, dirigida a garantizar que ninguna persona sea excluida del acceso a cuidados adecuados por razón de edad, género, condición socioeconómica, discapacidad u origen étnico.

Implica el reconocimiento de que el cuidado debe ser garantizado como un bien público, y que existen poblaciones que requieren atención especializada, como niños/as, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de enfermedad crónica o dependencia funcional, entre otras. En este sentido, Huenchuan (2010), experta de la CEPAL, sostiene que el derecho a recibir cuidados adecuados en la vejez es inseparable del principio de dignidad humana, y que la omisión del Estado en proveer servicios de cuidado constituye una forma de exclusión estructural. De igual forma, como bien indica Palacio (2012) siguiendo la teoría de Nancy Fraser sobre la justicia social, se plantea que una sociedad justa

debe asegurar que las personas puedan recibir cuidados sin que su acceso dependa del poder adquisitivo o el estatus laboral de su entorno familiar.

c) Derecho al autocuidado

Al respecto, la CIDH (2025), refiere que el derecho al autocuidado:

Implica el derecho de quienes cuidan y de quienes son cuidados de procurar su propio bienestar y atender sus necesidades físicas, mentales, emocionales, espirituales y culturales. Esta dimensión reconoce la importancia de que las personas dispongan de tiempo, espacios y recursos para cuidar de sí mismas, ejercer su autonomía y llevar una vida digna. (párr. 118)

Es así que esta tercera dimensión del derecho al cuidado guarda una estrecha relación con el derecho a la salud, debido a que el autocuidado no depende únicamente de la responsabilidad individual de cada persona, sino también de las obligaciones asumidas por el Estado para garantizar condiciones adecuadas de bienestar. En ese sentido, el acceso a la salud debe comprender una atención integral que no se limite únicamente al tratamiento de enfermedades o afectaciones, sino que incluya políticas y programas preventivos orientados a la salud física y mental, la salud sexual y reproductiva, la alimentación saludable y la promoción de la actividad física.

No obstante, los indicadores nacionales evidencian importantes limitaciones en la implementación de políticas públicas vinculadas a la salud de las mujeres. De acuerdo con el Índice de Brechas de Género, durante el año 2025 se implementaron diversas medidas relacionadas con la salud materna y la prevención del embarazo adolescente; sin embargo, la distribución presupuestal entre regiones no siempre respondió a las necesidades reales de la población. Así, en regiones donde se incrementaron los índices de mortalidad materna, como Áncash y Cajamarca, se

registraron reducciones presupuestales respecto de años anteriores, pese al aumento de las tasas de mortalidad. En contraste, Loreto presentó un incremento en el presupuesto destinado a salud materna en concordancia con el aumento de dichos indicadores. (Instituto Peruano de Economía [IPE], 2025)

En consecuencia, ello evidencia que las condiciones actuales aún resultan insuficientes para que el Estado logre reducir de manera efectiva las brechas de acceso a la salud, especialmente respecto de las mujeres y de las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad. La existencia de desigualdades en la asignación presupuestal y en la implementación de políticas públicas demuestra que el ejercicio del derecho al autocuidado continúa enfrentando importantes limitaciones estructurales, lo que dificulta garantizar una atención integral, preventiva y accesible en condiciones de igualdad y dignidad.

Asimismo, para Yarango (2007), el autocuidado se encuentra estrechamente vinculado con el enfoque de desarrollo humano propuesto por las Naciones Unidas, el cual sostiene que las personas deben contar con capacidades y libertades reales para desarrollar plenamente su proyecto de vida. Desde esta perspectiva, el desarrollo humano no se limita únicamente al acceso a recursos materiales, sino que comprende la posibilidad de que cada persona pueda decidir libremente sobre la vida que desea llevar, de acuerdo con sus aspiraciones, necesidades e intereses, en condiciones de dignidad e igualdad.

En ese sentido, el autocuidado implica reconocer a la persona como un fin en sí mismo y no únicamente como alguien destinado a satisfacer las necesidades de los demás. Esta idea resulta especialmente relevante en el caso de las mujeres cuidadoras, quienes históricamente han asumido labores de cuidado priorizando el bienestar de terceros por encima del propio. Por ello, el autocuidado supone que las mujeres puedan ejercer plenamente su autonomía, tomar decisiones orientadas a proteger su salud física y mental, disponer de tiempo para sí mismas y desarrollar actividades que favorezcan su bienestar integral y su calidad de vida.

Por lo tanto, podemos afirmar que esta dimensión del derecho al cuidado, está estrechamente vinculada a la distribución del uso del tiempo en las actividades

que realiza cada uno, tanto como en la semana, como en los fines de semana. Anteriormente, hemos advertido que existe una brecha en el uso del tiempo respecto al trabajo de cuidados, debido a la ausencia de políticas públicas que garanticen un reparto equitativo del tiempo. Así, según la ENUT 2024, las mujeres destinan un total de 15 horas con 26 minutos diarios a actividades personales durante los días de semana, mientras que los hombres dedican 16 horas con 37 minutos. Aunque la diferencia puede parecer leve, esconde una realidad estructural, las mujeres reducen su tiempo personal para asumir mayor carga de trabajo de cuidados, lo que repercute en su salud física y mental, su derecho al descanso, a la recreación, a la participación social y al desarrollo individual.

En este contexto, el derecho al autocuidado como tercera dimensión del derecho al cuidado, supone que todas las personas cuenten con las condiciones materiales y el tiempo necesario para ejercer su autonomía. Desde esta perspectiva, reconocer el autocuidado implica aliviar la carga desproporcionada de tareas que recae sobre las mujeres, de modo que puedan disponer de espacios personales no vinculados a la productividad, fundamentales para su bienestar integral, desarrollo emocional y realización individual.

2.2.1.3. La regulación actual del derecho al cuidado en la legislación

De acuerdo con Rico y Navarro (2013; como se cita en Pautassi, 2023) “los cuidados son esenciales para el desarrollo de las infancias o durante el curso de vida de las personas con discapacidad o con enfermedades, y resultan indispensables para las personas mayores y para el cuidado ambiental” (p. 5).

No obstante, su reconocimiento en la legislación peruana evidencia profundas desigualdades de género, particularmente respecto al uso del tiempo entre hombres y mujeres. Lo cual ha sido identificado por el estado peruano como un de las causas de la discriminación estructural hacia las mujeres.

Esta situación demanda una revisión crítica del rol del Estado en el abordaje de esta problemática estructural. La Constitución Política del Perú (1993) reconoce en su artículo 1° que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, lo que implica el reconocimiento de la persona como sujeto de derechos. Asimismo, el artículo 2º, inciso 2, consagra el derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación por motivo de sexo, entre otros.

El Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, ha precisado que el derecho a la igualdad no solo implica una exigencia negativa esto es, la prohibición de tratos discriminatorios, sino también una exigencia positiva por parte del Estado. Esta última se traduce en el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos meramente prohibitivos y en la necesidad de adoptar medidas que equiparen situaciones estructuralmente desiguales.

Como muestra de ello, en la Constitución, así como en diversas leyes y políticas públicas, se reconocen derechos orientados a la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como los niños, las niñas, las personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros. Estas normas evidencian un reconocimiento progresivo del rol del Estado en garantizar condiciones de cuidado y protección, aunque aún persisten vacíos en cuanto al reconocimiento explícito del derecho al cuidado como un derecho fundamental autónomo.

Tabla 1

Leyes donde se reconocen los derechos a la protección de grupos en situación vulnerable

Constitución Política	a) Artículo 4º: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia...”.
	b) Artículo 6º: “...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.”

	c) Artículo 7°: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.” d) Artículo 23°: “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.”
Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil	Artículo 481°. - “(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.”
Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, Decreto Legislativo N° 1408.	Inciso d) del artículo 4°.- Son principios que orientan la actuación del Estado para la prevención de violencia en las familias: “Corresponsabilidad familiar: La distribución igualitaria de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y las mujeres al interior de las familias es un elemento clave para el desarrollo de las personas y de las familias en sí misma, y consideran las capacidades, dificultades de la tarea y el tiempo de cada cual de acuerdo a su edad y madurez, propiciando el desarrollo de la autonomía de sus integrantes y la mejora en las interacciones del medio familiar. La corresponsabilidad familiar implica además que tanto el

	hombre como la mujer son responsables del mantenimiento económico del hogar.”
Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019.	De conformidad con el objetivo prioritario 4, en el lineamiento 4.1. establece “la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados para garantizar los derechos económicos y sociales de las mujeres.”
Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP.	En el objetivo prioritario 1, señala “Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia sin discriminación de las personas adultas mayores.” Y en el lineamiento 1.3. refiere “Fomentar una cultura de cuidado y buen trato para las personas adultas mayores.”

De los artículos citados se advierte que, si bien el Estado peruano ha reconocido en ciertos instrumentos normativos la importancia de los cuidados, este reconocimiento no ha alcanzado la categoría de derecho fundamental. Esta omisión es significativa, pues el Estado sigue sin asumir una responsabilidad en el tema. Así lo demuestra el reciente rechazo legislativo al proyecto de Ley N° 2735 que proponía reconocer expresamente el derecho al cuidado y establecer un Sistema Nacional de Cuidados, bajo el argumento que esta era una tarea solo del núcleo familiar. Esta negativa evidencia la persistente invisibilización de los cuidados.

En ese sentido, Mendoza (2023) da a conocer que “las constituciones de los países latinoamericanos han abordado el tema del cuidado como parte de las garantías, prestaciones y servicios para padres y madres que trabajan bajo relación de dependencia” (p. 64), lo que refleja una visión restringida y fragmentaria del cuidado, vinculado casi exclusivamente al ámbito laboral y sin una lectura de derechos universales. A ello se suma lo señalado por Blofield y Touchton (2020),, quienes sostienen que el diseño de estas medidas ha estado históricamente basado en el modelo de familia tradicional, donde el hombre ocupa el rol de proveedor

económico y la mujer asume la responsabilidad principal del cuidado. Este paradigma reproduce desigualdades estructurales de género y limita el desarrollo de un enfoque de derechos más amplio.

Por tanto, la falta de reconocimiento constitucional del cuidado como derecho perpetúa un enfoque asistencialista y fragmentado, lo que impide su integración como pilar del sistema de protección social y del Estado constitucional de derecho.

2.2.1.4. El reconocimiento y la autonomía del derecho al cuidado

Los avances recientes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han permitido comprender el cuidado no solo como una prestación vinculada a otros derechos, sino como un derecho humano con entidad propia, autónomo e interdependiente. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva OC-31/25, ha sostenido que el derecho al cuidado cuenta con un contenido específico de protección, derivado de la interpretación conjunta de los artículos 1.1, 17, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2025).

a) El cuidado como derecho humano autónomo

La CIDH ha precisado que el cuidado no constituye únicamente una expectativa programática o una aspiración de política pública, sino una obligación jurídica exigible a los Estados, este derecho comprende la posibilidad de cuidar, recibir cuidado y ejercer el autocuidado en condiciones de igualdad, dignidad y respeto, además, conforme a la OC-31/25, el cuidado resulta indispensable para la vida humana y para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, como la vida, la integridad personal y la salud (CIDH, 2025).

Este enfoque exige superar la idea de que el cuidado pertenece exclusivamente al ámbito familiar o privado, por el contrario, debe ser entendido como una responsabilidad social compartida que requiere intervención estatal y una organización pública adecuada. Como sostiene Pautassi (2023), reconocer el cuidado como derecho humano permite cuestionar la asignación histórica y

naturalizada de estas tareas a las mujeres, trasladando su fundamento desde el género hacia la condición misma de persona.

b) Relación entre cuidado y bienestar integral

La doctrina internacional ha destacado que el derecho al cuidado se encuentra estrechamente vinculado con el bienestar integral, la CIDH (2025) resalta que los Estados deben asegurar condiciones que permitan a las personas desarrollar su autonomía, independencia y bienestar, lo que incluye el acceso efectivo a servicios de cuidado. Esta dimensión resulta particularmente importante para quienes enfrentan una distribución desigual del tiempo, en especial las mujeres, cuyas cargas desproporcionadas de cuidado restringen sus oportunidades de desarrollo personal, bienestar y ejercicio pleno de derechos.

c) Corresponsabilidad y formas de organización del cuidado

Uno de los aportes relevantes de la CIDH es el reconocimiento de distintas formas de organizar los cuidados, ello comprende también la valoración de conocimientos tradicionales e indígenas, en los que el cuidado se concibe de manera integrada con la comunidad y el entorno natural. En consecuencia, la corresponsabilidad no debe limitarse a la distribución de tareas entre hombres y mujeres dentro del hogar, sino que debe proyectarse hacia una responsabilidad compartida entre las familias, el Estado y el mercado (CIDH, 2025).

Desde esta perspectiva, el Estado no puede permanecer como un observador pasivo, sino que, debe asumir un rol garante mediante políticas, servicios e instituciones que redistribuyan las labores de cuidado y eviten que la situación de dependencia de unas personas genere, a su vez, afectaciones a los derechos de quienes cuidan (CIDH, 2025).

d) Protección, igualdad y no discriminación

El marco actual del derecho al cuidado exige que las políticas públicas en esta materia se diseñen sin reproducir estereotipos de género, para la CIDH (2025), los Estados deben adoptar medidas positivas orientadas a eliminar la división sexual del trabajo y promover una igualdad real. Por ello, el derecho al cuidado no se agota

en el reconocimiento de licencias o beneficios laborales, sino que exige que estas medidas no refuercen roles tradicionales y que los servicios de cuidado sean accesibles de manera universal, tanto para personas insertas en el empleo formal como informal.

2.2.2. Bases teóricas respecto a la segunda categoría del derecho al libre desarrollo y bienestar

La constitución política del Perú en el artículo 2° inciso 1, señala que toda persona tiene derecho:

1. A (...) libre desarrollo y bienestar.

Este derecho obtiene su reconocimiento primigeniamente en la Constitución Política de 1979, que establecía en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho:

1. (...) al libre desenvolvimiento de su personalidad.

En palabras de García (2021), el origen de este derecho puede ubicarse hacia finales de la década de 1960, cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) advirtió la profunda desigualdad existente entre una minoría mundial que gozaba de bienestar y una mayoría ampliamente marginada por la pobreza y la adversidad. Ante esta situación, surgió la urgencia de promover acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos y vulnerables.

En tanto que Sosa (2019), sostiene que estos derechos protegen espacios fundamentales para el ejercicio de la libertad individual y el desarrollo humano. En este sentido, el derecho al libre desarrollo se concibe como una libertad de acción, que implica la facultad de cada persona para decidir sobre su vida siempre que no afecte los derechos de otros. Por su parte, el derecho al bienestar se entiende como una libertad real, al representar la garantía efectiva de que toda persona pueda alcanzar una vida digna y satisfactoria.

Con base en lo expuesto, podemos sostener que este derecho se funda en la dignidad humana, y pese a que su contenido no haya sido ampliamente desarrollado, en este apartado se desarrollara ciertos elementos que permitirán entender mejor el contenido.

2.2.2.1. Definición del derecho al libre desarrollo

Para García (2021) este derecho parte de la esencia de la persona humana como un ser con aspiraciones, intereses, metas y deseos que cumplir como miembro de la sociedad, en tanto que, con el presente dispositivo se busca la concretización del plan de vida que cada uno se traza libremente, por lo tanto, implica que:

La capacidad de autodeterminación para hacer, no hacer o dejar de hacer se manifiesta en pro del particular usufructo personal y para la consecución de alguna meta referida a la satisfacción de las interrogantes siguientes: ¿quién soy?, ¿qué quiero ser?, ¿cómo debo actuar para ser aquello que quiero ser?. (p. 157)

En tanto de acuerdo con el Expediente 00032-2010-PI/TC (2022) sobre el presente derecho resolvió que:

En el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2º, inciso 1, de la Constitución), subyace, a su vez, el reconocimiento constitucional de una cláusula general de libertad, por vía de la cual, la libertad natural del ser humano –en torno a cuya protección se instituye aquél ente artificial denominado Estado– se juridifica, impidiendo a los poderes públicos limitar la autonomía moral de acción y de elección de la persona humana, incluso en los aspectos de la vida cotidiana que la mayoría de la sociedad pudiera considerar banales, a menos que exista un valor constitucional que fundamente dicho límite, y cuya protección se persiga a través de medios constitucionalmente razonables y proporcionales. (fundamento 23)

De forma, que este derecho implica una libertad positiva, es decir que no se trata de que su ejercicio se haga en marco a la ley, sino que, hace frente a las decisiones políticas, lo que significa que la ley no puede establecer limitaciones y/o restricciones, salvo hubiera fundamentos constitucionales para ello.

En la opinión de Mesías (2018), la naturaleza de este derecho radica en la independencia de la persona humana para actuar sin ser interferido en la elección

de propio plan de vida. En tal sentido, el autor, identifica dos clases de tratamiento de este derecho en la Constitución Política:

a) La persona humana no debe ser tratada como un simple instrumento, sino como un fin en sí misma. Por ello, se debe asegurar que ninguna autoridad ni particular restrinja su ejercicio de derechos sin una base legal que lo justifique. En ese marco, cobra plena sentido lo dispuesto en el párrafo a) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, que establece que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

b) La libertad es una condición esencial para que la persona pueda desarrollarse plenamente. Se fundamenta en la autonomía, entendida como la facultad individual de determinar lo que considera mejor para su vida. Desde esta óptica, la libertad se articula con otros derechos fundamentales; sin embargo, su realización efectiva depende de la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que estos proporcionan las condiciones necesarias para su ejercicio real.

Así, este derecho tiene sustento en el artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, disposición que reconoce a cada individuo la posibilidad de desenvolverse con libertad y procurar su realización personal. Este derecho se inserta en el conjunto de derechos fundamentales inspirados en el principio de dignidad humana, entendido como base esencial del orden constitucional, bajo esta lógica, los derechos fundamentales no solo representan libertades reconocidas formalmente, sino garantías indispensables para que cada persona pueda desarrollarse plenamente en el entorno social (Landa, 2017).

Desde el ámbito constitucional, se trata de un derecho de carácter amplio, ya que protege tanto la autonomía individual como la estructura misma del Estado constitucional. Según García (2010) la finalidad de este modelo estatal no se reduce únicamente a organizar el ejercicio del poder, sino que también busca asegurar las condiciones necesarias para la plena realización de la persona. Por ello, los derechos fundamentales funcionan como criterios orientadores de la acción estatal y como límites que determinan la validez del orden jurídico.

Además, en el plano doctrinario, el libre desarrollo de la personalidad ha sido entendido como una expresión de la libertad positiva, puesto que reconoce la capacidad de cada ser humano para definir autónomamente su proyecto de vida. En esa línea, Sosa (2018) sostiene que este derecho integra las libertades esenciales, especialmente como manifestación de la libertad de acción, permitiendo que cada individuo tome decisiones conforme a sus propios intereses y convicciones, siempre dentro de los márgenes constitucionales.

Así, el derecho al libre desarrollo constituye una expresión fundamental de la libertad humana, pero dentro del marco constitucional no posee un carácter ilimitado, como sucede con todos los derechos fundamentales, su ejercicio debe compatibilizarse con otros principios esenciales del orden jurídico, como la dignidad humana, el respeto por los derechos ajenos y la preservación de la convivencia social. En ese sentido, aunque este derecho se sustenta en la autonomía personal, su realización se encuentra inserta en un sistema constitucional que busca armonizar la libertad individual con los intereses generales de la sociedad (Landa, 2017).

Desde la doctrina constitucional, el libre desarrollo de la personalidad ha sido entendido como una cláusula amplia de libertad que protege aquellas decisiones y conductas vinculadas con la autodeterminación de la persona. No obstante, esta amplitud no implica una libertad irrestricta, ya que su ejercicio puede ser objeto de limitaciones cuando entren en conflicto otros derechos fundamentales o valores constitucionales de igual relevancia, para Sosa (2018), cualquier restricción a esta libertad debe sustentarse en razones constitucionalmente válidas y no en decisiones arbitrarias o meramente discrecionales.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que toda limitación al libre desarrollo debe ajustarse a principios de razonabilidad y proporcionalidad, esto supone que cualquier intervención estatal debe perseguir un objetivo constitucional legítimo, ser idónea para alcanzarlo, resultar necesaria y mantener una relación equilibrada entre el beneficio que persigue y la afectación del derecho restringido. Esta exigencia refleja la lógica del Estado constitucional de derecho, en

el cual el poder público no puede ejercerse sin límites, sino bajo parámetros jurídicos orientados a la protección de la persona (García Toma, 2010).

Uno de los principales límites a este derecho se encuentra en la protección de los derechos fundamentales de terceros, además, en una sociedad democrática, la autonomía individual no puede ejercerse de manera que vulnere la dignidad, libertad, igualdad o integridad de otras personas. Por ello, el ejercicio del libre desarrollo debe comprenderse dentro de una lógica de coexistencia y respeto recíproco, donde cada persona pueda ejercer sus libertades sin menoscabar las de los demás (Landa, 2017).

De igual forma, el derecho al libre desarrollo puede encontrar restricciones en la protección de bienes constitucionales colectivos, como la seguridad pública, la salud, el orden público o la paz social. Sin embargo, estos límites deben interpretarse de manera estricta para evitar que conceptos amplios o ambiguos sean utilizados como justificación para restringir indebidamente la autonomía personal (Sosa, 2018).

En consecuencia, los límites al derecho al libre desarrollo cumplen una función de equilibrio dentro del sistema constitucional, al permitir la coexistencia entre autonomía individual, derechos de terceros e intereses colectivos, no obstante, tales restricciones solo son legítimas cuando respetan criterios rigurosos de legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. De esta forma, se garantiza que, aun frente a limitaciones justificadas, el núcleo esencial de la dignidad humana y la libertad personal permanezca protegido como fundamento central del orden constitucional (García, 2010).

2.2.2.2. Definición del derecho al bienestar

Como bien expresa Rubio et al. (2010), este derecho se materializa con la satisfacción integral de las necesidades la persona, ello no significa solo consumir por consumir, si no, una dimensión más amplia en donde se cumpla con las expetativas de un ser social, que en su interrelación se satisfaga las necesidades propias como las de los demás.

En palabras de (Fernández (2011, como se cita en Rubio et al., 2010) “dado el carácter subjetivo de las aspiraciones de cada persona en cuanto al logro de su bienestar resulta imposible fijar los alcances “promedio” dentro de las cuales cada persona debería considerar que ha alcanzado un estado de bienestar” (p. 133). No obstante ello, podemos sostener que la consecución de ese estado de sentirse bien, se logra con el ejercicio de los otros derechos de la Constitución

Asimismo, Sosa (2019) sostiene que el bienestar implica garantizar a cada persona un nivel de vida adecuado, lo cual exige asegurar condiciones mínimas de satisfacción. Para ello, resulta indispensable el compromiso activo tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto. Entonces, se entiende que el bienestar de una persona se relaciona directamente con su calidad de vida y, más aún, con aquello que realmente puede ser y hacer. En la medida que está condicionado por las capacidades que permiten alcanzar esta finalidad; por ello, tales capacidades constituyen, en esencia, las oportunidades reales que hacen posible el bienestar.

Cabe precisar que las capacidades no deben entenderse como una obligación o imposición de determinados modos de vida, sino como un conjunto de oportunidades interrelacionadas que habilitan a la persona a elegir y actuar libremente. Así, este conjunto representa la libertad real de cada individuo, en la medida en que dispone de las condiciones necesarias para decidir si desea o no desarrollar su bienestar. Desde esta perspectiva, el contenido mínimo del derecho al bienestar se vincula con la garantía de ciertas capacidades básicas o esenciales que permitan a toda persona optar efectivamente por su bienestar. En ausencia de estas capacidades, dicho bienestar no podría ser alcanzado.

Asimismo, el autor plantea, que este derecho cuenta con una dimensión prestacional, en la medida que para que la persona cuente con las condiciones para lograr su bienestar, el Estado tiene la obligación de garantizar a través de la legislación y las políticas públicas las prestaciones sociales necesarias. Y en esa medida ningún particular podría limitar el bienestar del otro. Consecuentemente, este derecho parte de la libertad de conseguir bienestar es decir la libertad real,

donde partiendo de la autonomía se pueda decidir lo mejor para cada uno, claro está que para ello el Estado, debe garantizar esa posibilidad.

De forma que, el derecho al bienestar añade una dimensión material a este derecho, al exigir que existan condiciones concretas que hagan posible una vida digna, esto supone que la libertad no debe limitarse a una proclamación abstracta, sino que debe traducirse en oportunidades reales para que las personas puedan ejercer sus decisiones y alcanzar sus objetivos. Desde esta perspectiva, el Estado no solo debe reconocer formalmente la libertad, sino también generar mecanismos y condiciones que permitan su ejercicio efectivo (Sosa, 2018).

Por ello, este derecho posee una doble dimensión, en su aspecto negativo, protege a la persona frente a intervenciones arbitrarias que restrinjan su autonomía; y en su dimensión positiva, obliga al Estado a implementar políticas y acciones orientadas a crear las condiciones necesarias para el ejercicio real de esa libertad. Esta concepción responde al modelo del Estado social y democrático de derecho, donde la protección de la libertad individual se complementa con la responsabilidad estatal de garantizar el acceso a condiciones materiales adecuadas (García, 2010).

Por otro lado, el bienestar no puede ser comprendido únicamente desde una óptica individual, ya que su verdadera realización debe evaluarse también en su dimensión social, la persona se desarrolla dentro de una comunidad cuyas dinámicas, estructuras y condiciones influyen directamente en su calidad de vida. Por ello, el bienestar no depende solo de las decisiones personales, sino también de elementos colectivos como las políticas públicas, la organización social y las relaciones comunitarias (Landa, 2017).

Bajo este enfoque, el bienestar constituye un derecho que surge de la relación constante entre la persona y el entorno social en el que vive, para Landa (2017), su alcance excede la mera satisfacción de intereses individuales, pues incorpora una dimensión relacional donde el bienestar de cada persona se conecta con el de los demás, esto responde a la condición social del ser humano, cuyo desarrollo pleno solo es posible dentro de espacios de interacción, cooperación e interdependencia.

De igual manera, el derecho al bienestar guarda estrecha relación con el Estado social y democrático de derecho, modelo que atribuye al Estado un papel activo en la promoción de condiciones de vida dignas, ante ello, García (2010) sostiene que entre los fines esenciales del Estado se encuentra la búsqueda del bienestar general, lo cual supone implementar acciones destinadas a disminuir brechas sociales y asegurar a la población el acceso a condiciones básicas para su desarrollo. Así, el bienestar deja de ser una expectativa exclusivamente personal para convertirse en una finalidad colectiva respaldada por la acción estatal.

En esa misma perspectiva, Sosa (2018) plantea que el bienestar expresa una forma de libertad sustantiva, entendida como la posibilidad real de acceder a oportunidades y recursos que permitan a las personas desarrollar su proyecto de vida. Esta concepción evidencia que la libertad efectiva solo puede consolidarse dentro de un contexto social que garantice condiciones materiales adecuadas, reafirmando así que el bienestar está profundamente condicionado por factores sociales y estructurales.

Por otro lado, desde la teoría crítica se advierte que el bienestar también está determinado por desigualdades estructurales que afectan de manera distinta a diversos sectores sociales. Palacio (2012), a partir del pensamiento de Nancy Fraser, destaca que la justicia social exige asegurar una participación equitativa dentro de la sociedad, lo cual implica enfrentar y superar desigualdades económicas, sociales y culturales. En consecuencia, el bienestar no puede alcanzarse de manera plena mientras persistan condiciones de exclusión o inequidad que limiten las posibilidades reales de ciertos grupos para desarrollarse en igualdad de condiciones.

2.2.2.3. Relación entre el derecho al libre desarrollo y bienestar con la dignidad humana

El derecho al libre desarrollo y bienestar se encuentra estrechamente vinculado con la dignidad humana, en tanto esta constituye el fundamento axiológico de los derechos fundamentales, por un lado, la dignidad implica reconocer a la persona como un fin en sí misma, dotada de autonomía y capacidad

de autodeterminación. En este sentido, el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad responde a la necesidad de garantizar que cada individuo pueda construir su propio proyecto de vida sin interferencias arbitrarias (Landa, 2017).

Desde esta perspectiva, la dignidad humana no solo justifica la existencia del derecho al libre desarrollo, sino que también delimita su contenido, en efecto, la posibilidad de elegir libremente cómo vivir, qué metas perseguir y qué valores adoptar constituye una expresión directa de la dignidad. Así, la autonomía personal se configura como un elemento esencial de este derecho, ya que permite a la persona definir su identidad y orientar su conducta conforme a sus propias convicciones y en palabras de Sosa (2018), el libre desarrollo de la personalidad garantiza la “libertad general de acción”, lo que implica que cada individuo pueda actuar conforme a sus decisiones dentro de un marco de respeto a los derechos de los demás.

Asimismo, la relación entre dignidad y libre desarrollo se manifiesta en la prohibición de instrumentalizar a la persona, desde la doctrina constitucional, se sostiene que ningún individuo puede ser tratado como un medio para fines ajenos, lo que implica que el Estado y los particulares deben respetar la autonomía moral de cada persona. En este sentido, García (2010) señala que el Estado constitucional se estructura sobre la base del respeto a la persona humana, lo cual exige que todas las actuaciones estatales estén orientadas a garantizar su desarrollo y bienestar.

Por otro lado, el derecho al bienestar complementa esta relación al incorporar una dimensión material de la dignidad, dado que, no basta con reconocer la autonomía individual si las condiciones de vida no permiten su ejercicio efectivo. En ese sentido, la dignidad también exige asegurar niveles mínimos de satisfacción de necesidades que hagan posible una vida digna, esto se vincula con la idea de libertad real o sustantiva desarrollada por Sosa (2018), según la cual el bienestar implica la posibilidad efectiva de alcanzar una vida satisfactoria, lo que requiere condiciones sociales y económicas adecuadas.

En consecuencia, la dignidad humana opera como un criterio para evaluar tanto las limitaciones como las obligaciones derivadas del derecho al libre

desarrollo. Por un lado, cualquier restricción a este derecho debe justificarse en la protección de otros bienes constitucionales y respetar principios como la proporcionalidad. Por otro lado, el Estado tiene el deber de adoptar medidas que permitan a las personas ejercer efectivamente su autonomía, lo que incluye la garantía de derechos sociales y condiciones materiales básicas (Landa, 2017).

2.2.2.4. Condiciones para el ejercicio del derecho al libre desarrollo y bienestar

a) Autonomía en el uso del tiempo

Representa una manifestación concreta del derecho al libre desarrollo de la personalidad, debido a que el tiempo constituye un recurso esencial para ejercer la libertad de manera efectiva, por ende, la capacidad de decidir sobre la propia vida no resulta suficiente si la persona no dispone del tiempo necesario para llevar a cabo sus decisiones. Por ello, el control sobre el tiempo personal se convierte en una condición indispensable para desarrollar capacidades, asumir elecciones propias y construir un proyecto de vida (Landa, 2017).

Desde el enfoque constitucional, esta dimensión se relaciona estrechamente con la libertad positiva o libertad de acción, Sosa (2018) sostiene que el libre desarrollo de la personalidad no solo implica la posibilidad abstracta de decidir, sino también la capacidad real de actuar conforme a esas decisiones, lo cual incluye organizar el tiempo según intereses, prioridades y objetivos personales.

No obstante, el ejercicio de esta autonomía no ocurre en igualdad de condiciones para todas las personas, diversos estudios empíricos, como la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT 2024), evidencian que la distribución del tiempo está profundamente condicionada por factores sociales, económicos y de género, especialmente por la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, lo cual, limita significativamente las oportunidades de desarrollo personal y restringe la disponibilidad de tiempo para actividades educativas, laborales, recreativas o de participación social (INEI, 2025).

En este escenario, el derecho al cuidado adquiere una relevancia fundamental, ante el cual Pautassi (2023) sostiene que el cuidado debe entenderse como un derecho humano integral que comprende el derecho a cuidar, recibir cuidados y cuidarse a sí mismo. Sin embargo, cuando las responsabilidades de cuidado recaen de manera desigual sobre determinados sectores, se generan restricciones en la autonomía temporal, afectando de forma particular a quienes asumen mayores cargas de trabajo no remunerado.

Asimismo, la autonomía temporal se encuentra vinculada con la dimensión material del derecho al bienestar, ya que las condiciones económicas, laborales y sociales influyen directamente en la posibilidad de disponer de tiempo libre. Desde esta perspectiva, la libertad no puede entenderse únicamente como reconocimiento formal, sino como una libertad sustantiva respaldada por condiciones efectivas. Sosa enfatiza que el ejercicio real de la libertad requiere contextos que permitan a las personas concretar sus decisiones personales (Sosa, 2018).

b) Proyecto de Vida

Constituye una de las expresiones más profundas del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que supone la capacidad de cada persona para definir sus metas, aspiraciones y decisiones fundamentales conforme a sus propios valores y convicciones. Este derecho permite construir una identidad propia y orientar la existencia de manera autónoma, convirtiéndose en un componente esencial de la dignidad humana (García, 2021).

De acuerdo con García (2021), el libre desarrollo se relaciona con la posibilidad de que cada individuo responda a cuestiones fundamentales sobre su identidad, propósito y dirección vital, en este sentido, el proyecto de vida no debe entenderse como una decisión única o estática, sino como un proceso dinámico y continuo que se configura a lo largo del tiempo mediante experiencias, decisiones y circunstancias cambiantes.

Desde la doctrina constitucional, esta dimensión se conecta con la libertad positiva, entendida como la facultad de autodeterminación, ante ello, Sosa (2018)

señala que el libre desarrollo de la personalidad garantiza una libertad general de acción que permite a cada persona diseñar su propio plan de vida sin interferencias arbitrarias, siempre dentro de los límites constitucionales.

Sin embargo, la construcción del proyecto de vida no depende exclusivamente de la voluntad individual, sino también, de las condiciones económicas, sociales y culturales que pueden ampliar o restringir significativamente las oportunidades reales de las personas para alcanzar sus metas, asimismo, las desigualdades estructurales, la exclusión o la falta de acceso a recursos básicos pueden convertirse en obstáculos que limitan la autodeterminación efectiva (Palacio, 2012).

c) Satisfacción de Necesidades

Representa la dimensión material del derecho al bienestar, pues se refiere a la garantía de condiciones básicas y esenciales para una vida digna, este derecho trasciende la simple supervivencia, ya que implica el acceso a recursos, servicios y oportunidades que permitan el desarrollo pleno de la persona en sus distintas dimensiones (Sosa, 2018).

En esa línea, Sosa (2018) también sostiene que el bienestar se encuentra vinculado con la libertad real o sustantiva, entendida como la posibilidad efectiva de acceder a condiciones de vida adecuadas. Esto significa que el bienestar no puede depender únicamente del esfuerzo o voluntad individual, sino también de estructuras sociales, económicas y políticas que hagan posible su realización.

Asimismo, esta dimensión se encuentra estrechamente relacionada con los derechos económicos, sociales y culturales, como la salud, la educación, la vivienda y la seguridad social, tales derechos constituyen pilares fundamentales para garantizar oportunidades reales de desarrollo, ya que proporcionan las bases materiales necesarias para el ejercicio de otras libertades (CIDH, 2025).

Por su parte, la CIDH (2025) ha destacado la interdependencia entre el bienestar y otros derechos fundamentales, lo que evidencia que este no puede analizarse de manera aislada, además, el bienestar forma parte de un sistema

integral de derechos cuya efectividad depende del acceso conjunto a múltiples garantías.

Dentro de esta dimensión, el derecho al cuidado ocupa un lugar central, Pautassi (2023) sostiene que el cuidado constituye un componente esencial para la sostenibilidad de la vida y para la satisfacción de necesidades a lo largo de todas las etapas del ciclo vital y el acceso a cuidados adecuados resulta indispensable para asegurar el bienestar individual y colectivo.

2.3. TEORÍAS APLICABLES AL TEMA DE INVESTIGACIÓN

2.3.1. Teorías aplicables a la categoría derecho al cuidado

La carga desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados constituye una barrera estructural que limita el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y políticos de quienes asumen esta tarea. Consecuentemente, resulta pertinente exponer brevemente los diferentes enfoques que han surgido en el ámbito académico para estudiar los cuidados. Según Batthyány (2020), en América Latina se pueden identificar cuatro enfoques principales desde los cuales se ha abordado el tema de los cuidados:

a) El cuidado como un problema económico

Desde esta perspectiva los análisis del cuidado se centran en la visibilización de la contribución de las tareas que se realizan como trabajo no remunerado a la economía, por lo tanto “lo que la economía del cuidado permite poner en cuestión son los modos en los que se genera la distribución de los trabajos, los tiempos y los ingresos para poner la producción de bienestar en el centro del análisis” (Esquivel, 2011, p.23).

Desde este enfoque, el estudio del trabajo de cuidados no remunerado incluye diversos elementos fundamentales. Entre ellos, se encuentra la medición del tiempo que se dedica a estas labores, lo cual suele realizarse mediante las Encuestas Nacionales de Uso del Tiempo (ENUT), que permiten identificar desigualdades de género en la distribución del tiempo entre actividades productivas y reproductivas. Asimismo, se consideran los diagnósticos sobre la oferta y la

demanda de cuidados, útiles para detectar carencias y necesidades dentro de los hogares y a nivel social. Finalmente, se incluye la elaboración de cuentas satélite, una herramienta que permite valorar económicamente el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, estimando su contribución al Producto Bruto Interno (PBI).

En el caso del Perú, la ENUT 2010 permitió calcular que el valor económico del tiempo dedicado al trabajo doméstico no remunerado representaba el 20,4 % del PBI. De este total, el 14,1 % fue generado por mujeres y solo el 6,3 % por hombres, lo que refleja una marcada desigualdad en la distribución del cuidado dentro de los hogares. La reciente aplicación de la ENUT 2024 permitirá actualizar esta información mediante la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado, lo cual contribuirá a una toma de decisiones más informada en las políticas públicas relacionadas con el cuidado (INEI, 2025).

b) El cuidado como un problema de ética

La perspectiva de la ética del cuidado tiene su origen en los planteamientos de Carol Gilligan, quien, a partir de sus estudios sobre el desarrollo moral, propuso que las mujeres tienden a adoptar una ética centrada en la responsabilidad, la empatía y el cuidado hacia los demás. Asociando así, el cuidado con la feminidad y como una expresión natural de las mujeres. Evidentemente, esta postura tuvo fuertes críticas. Pero más allá de eso, la ética del cuidado ha sido recuperada como una propuesta que reivindica el valor del cuidado como principio moral universal y como una dimensión central de la vida humana.

Desde esta perspectiva, cuidar implica una relación afectiva y ética con el otro, donde el reconocimiento de la interdependencia y la vulnerabilidad humanas ocupa un lugar fundamental. El cuidado, entonces, no debe ser visto como una tarea subordinada o secundaria, sino como una responsabilidad colectiva que sustenta la vida en sociedad. Así, Tronto (2013) propone una concepción ético-política del cuidado conceptualizada como ‘democracia cuidadora’, apuntando que el cuidado debería ser más democrático y las democracias deberían ser más cuidadoras.

c) El cuidado como un problema del Estado de bienestar

Desde esta perspectiva, el cuidado se analiza en relación con la teoría del bienestar y la forma en que se distribuye actualmente el trabajo de cuidado en las sociedades. Se parte del reconocimiento de que esta labor es asumida, en su mayoría, por las familias especialmente por las mujeres debido a la limitada intervención del Estado, que aún muestra resistencia a reconocer el cuidado como un derecho y a avanzar hacia su desfamiliarización. Según Razavi (2007), en Europa existen tres tipos de regímenes de cuidado, clasificados según la arquitectura institucional que define su provisión y distribución. En los regímenes liberales, como el anglosajón, el mercado es el principal proveedor de servicios de cuidado. En los modelos del sudeste europeo o el japonés, la provisión recae mayoritariamente en las familias. Por otro lado, el modelo nórdico se caracteriza por una fuerte presencia del Estado como principal garante del cuidado, articulando servicios públicos universales y corresponsables.

En contraposición, en América Latina no se han consolidado regímenes de cuidado institucionalizados. En su lugar, se ha desarrollado el concepto de organización social del cuidado, que reconoce la coexistencia de múltiples actores Estado, familias, mercado y comunidad en la provisión de cuidados, aunque sin una articulación sistemática ni un marco normativo sólido. Esta organización aún está en proceso de construcción, lo que implica grandes desafíos en términos de equidad, sostenibilidad y corresponsabilidad en la distribución del cuidado.

d) El cuidado como un problema jurídico

Desde esta perspectiva, el cuidado es concebido como un derecho fundamental vinculado a la ciudadanía social. Tal como señala Batthyány (2020), “los cuidados como derecho ligado a la ciudadanía social, significa que, independientemente de contar con una familia que cuide o de tener dinero para pagar los servicios, las personas como ciudadanos/as tienen derecho a recibir cuidados de calidad” (p. 23). Esta concepción implica un cambio sustancial en la forma en que se entiende la provisión del cuidado, ya no como una responsabilidad exclusivamente familiar o una mercancía sujeta al mercado, sino como una

obligación del Estado que debe garantizar su acceso universal, equitativo y de calidad.

Desde el enfoque jurídico, los cuidados se abordan como parte de los derechos sociales, lo que exige su reconocimiento normativo y su incorporación en las políticas públicas. Esta mirada reconoce que todas las personas, a lo largo del ciclo de vida, pueden encontrarse en situaciones de dependencia ya sea por la niñez, la vejez, la enfermedad o la discapacidad, por tanto, tienen derecho a recibir atención adecuada a sus necesidades específicas.

Ahora que hemos revisado los diferentes postulados desde los cuales se estudia al cuidado, podemos sostener que el problema del cuidado es un problema económico vinculado al trabajo, específicamente al trabajo doméstico no remunerado (en adelante TDNR) que ha recaído históricamente sobre las familias y particularmente sobre las mujeres, lo que ha permitido sostener otros trabajos productivos en el seno familiar.

En tal sentido, surge una interrogante clave, es lo mismo hablar del TDNR y el trabajo de cuidados, Carmichael et al. (2008) ofrece una primera definición del TDNR como aquel trabajo vinculado al mantenimiento del hogar, generalmente reconocido en todos los contextos, como por ejemplo lavar los platos, cocinar, limpiar, etc. Por su parte, Folbre (2007) conceptualiza el trabajo de cuidados como el conjunto de atenciones brindadas a un familiar o persona cercana que requiere apoyo debido a la edad, discapacidad física o mental, enfermedad o dependencia, incluyendo también la crianza de niñas y niños. Este tipo de trabajo implica una interacción personal y emocional estrecha.

Aunque en la actualidad ambos conceptos suelen confundirse, es importante establecer una distinción. El TDNR se define, conforme a la Ley N.º 29700 – “Ley que incluye el trabajo no remunerado en las cuentas nacionales”, como el conjunto de actividades realizadas dentro del hogar sin recibir una retribución económica directa. Estas actividades podrían ser ejecutadas por terceros si existieran los recursos económicos necesarios y el servicio se encontrará disponible en el mercado. Por ello, su valorización económica en las estadísticas oficiales resulta

útil para el diseño y evaluación de políticas públicas. Sin embargo, estas mediciones suelen limitarse a aspectos cuantitativos y no consideran las condiciones en que se realiza este trabajo.

En tanto que el trabajo de cuidados “consiste en las actividades y relaciones que conlleva atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de adultos y niños, mayores y jóvenes, personas frágiles y personas sanas” (Addati et al., 2019, p. 6). En tal sentido, todas las personas, independientemente de la edad o etapa de vida requieren atención y/o cuidado, por lo que el trabajo de cuidados se constituye una categoría más amplia que abarca, pero no se limita al TDNR.

Para comprender mejor esta distinción, es necesario señalar que existen dos tipos de actividades de cuidado. En primer lugar, los cuidados directos, que comprenden tareas relacionales como alimentar a una persona, acompañar o asistir a un familiar a una consulta médica, brindar atención a una pareja o a una persona dependiente, entre otras. Estas actividades implican una interacción directa con la persona que recibe el cuidado. En segundo lugar, se encuentran los cuidados indirectos, que consisten en labores como cocinar, limpiar, lavar la ropa o realizar tareas de mantenimiento del hogar. A diferencia del cuidado directo, estas actividades no requieren una presencia constante frente a la persona cuidada, pero son esenciales como preparación o soporte para la prestación de los cuidados directos. Este segundo tipo se vincula estrechamente con el trabajo doméstico no remunerado (TDNR), aunque ambos forman parte integral del trabajo de cuidados en su conjunto.

Por otro lado, un avance sustantivo en la consolidación jurídica del cuidado lo constituye la Opinión Consultiva OC-31/25 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2025), mediante la cual se reconoce de manera expresa al cuidado como un derecho humano autónomo amparado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En dicho pronunciamiento, la Corte sostiene que el cuidado cumple una triple función, primero, que es una necesidad propia de la condición humana, segundo, como una actividad laboral con valor social y económico, y un derecho que los Estados deben asegurar en sus tres

dimensiones fundamentales: el derecho a brindar cuidados, el derecho a recibirlos y el derecho al autocuidado.

2.3.2. Teorías aplicables respecto a la categoría del derecho al libre desarrollo y bienestar

El derecho al libre desarrollo y al bienestar puede analizarse a partir de distintas corrientes jurídicas y sociales que permiten comprender su fundamento, contenido y alcance dentro del orden constitucional contemporáneo. En primer término, la teoría de los derechos fundamentales ofrece una base central para su interpretación, al situar la dignidad humana como principio rector de todo el sistema jurídico. Desde esta perspectiva, los derechos fundamentales no se limitan a reconocer libertades individuales, sino que también garantizan las condiciones necesarias para que la persona pueda realizarse plenamente en sociedad (Landa, 2017).

Una aproximación especialmente significativa es la teoría de las libertades esenciales desarrollada por Sosa (2018), quien distingue entre libertad formal, libertad positiva y libertad real, bajo este enfoque, el derecho al libre desarrollo se relaciona con la libertad positiva, entendida como la capacidad de autodeterminación y acción conforme a decisiones propias, mientras que el bienestar se vincula con la libertad real o sustantiva, es decir, con la posibilidad efectiva de acceder a condiciones que permitan una vida digna.

De igual forma, la teoría del Estado social y democrático de derecho permite comprender que la protección de este derecho no depende únicamente de la abstención estatal, sino también de una intervención activa orientada a garantizar condiciones materiales de igualdad, de ello García (2010) sostiene que el Estado constitucional no solo organiza el poder, sino que tiene como finalidad promover el bienestar general y asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. En consecuencia, el bienestar deja de ser una aspiración meramente individual para convertirse en una obligación jurídica y política que exige políticas públicas orientadas a la reducción de desigualdades.

Por otro lado, la teoría crítica de la justicia social, particularmente desde la propuesta de Nancy Fraser, introduce una reflexión sobre las desigualdades estructurales que condicionan el ejercicio real del libre desarrollo y el bienestar, esta perspectiva sostiene que la justicia no solo requiere redistribución económica, sino también reconocimiento social y participación equitativa. Palacio (2012), al desarrollar esta teoría, destaca que la paridad participativa constituye un requisito esencial para que todas las personas puedan desenvolverse en condiciones de igualdad.

Finalmente, el enfoque de derechos humanos integra estas distintas teorías al reconocer que el derecho al libre desarrollo y bienestar forma parte de un sistema integral e interdependiente de derechos fundamentales. Desde esta visión, el bienestar se vincula estrechamente con otros derechos como la salud, la educación, la seguridad social y la igualdad, formando una red de garantías orientadas a asegurar la dignidad humana, mientras que la jurisprudencia interamericana ha reforzado esta concepción al destacar el carácter integral de los derechos y la necesidad de interpretar su protección de manera amplia y coordinada (CIDH, 2025).

2.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS

- a. Derecho al cuidado:** Se entiende como la propuesta de reconocer el cuidado como un derecho humano fundamental, integrado por tres dimensiones interrelacionadas: el derecho a brindar cuidados sin precarización ni discriminación; el derecho a recibir cuidados en condiciones de dignidad, igualdad y calidad; y el derecho al autocuidado, con garantía de tiempo y condiciones materiales para su ejercicio. Este enfoque supone una responsabilidad activa del Estado en la redistribución justa de las tareas de cuidado, superando su tradicional asignación al ámbito privado y familiar (Tronto, 2013).
- b. Derecho a cuidar:** Consiste en la acción de atender, acompañar y asegurar el bienestar de otras personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de dependencia, como niñas y niños, personas adultas mayores,

personas enfermas o con discapacidad. Involucra actividades físicas, emocionales y afectivas orientadas a garantizar su supervivencia y calidad de vida, las cuales deben realizarse en condiciones adecuadas, dignas y con reconocimiento social y jurídico (Rico y Robles, 2016).

- c. **Derecho a ser cuidado:** Se refiere a la situación de una persona que requiere apoyo y atención para garantizar su desarrollo, bienestar o supervivencia. Esta condición puede ser transitoria o permanente y responder a distintas etapas o circunstancias de la vida, como la niñez, la vejez, la enfermedad o la discapacidad. Reconocer esta necesidad implica asumir la interdependencia humana como un elemento constitutivo de la vida social (Albertson, 2008).
- d. **Derecho al Autocuidado:** Comprende el conjunto de prácticas y decisiones que una persona adopta para proteger y fortalecer su salud física, emocional y mental, así como para prevenir enfermedades y mantener un adecuado equilibrio en la vida diaria. Desde un enfoque de derechos, el autocuidado se relaciona también con la posibilidad real de contar con tiempo, recursos y condiciones materiales que permitan resguardar el bienestar propio, especialmente en contextos donde las mujeres asumen de manera desproporcionada las responsabilidades de cuidado hacia otras personas (Martínez et al., 2021).
- e. **Labores de cuidado:** Son el conjunto de actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas, emocionales y afectivas de las personas, tales como la alimentación, la higiene, el acompañamiento, la gestión del hogar, la educación temprana y la atención de personas enfermas o en situación de dependencia. Estas labores pueden realizarse de manera remunerada o no remunerada y constituyen un componente esencial, aunque históricamente invisibilizado, de la reproducción social (Esquivel, 2011).
- f. **Derecho al libre desarrollo**

Puede entenderse como la potestad inherente de toda persona para decidir de manera autónoma el rumbo de su existencia, construyendo su identidad y proyecto de vida de acuerdo con sus convicciones, aspiraciones, intereses y valores personales, este derecho comprende la posibilidad de tomar decisiones fundamentales sobre la propia vida, actuar conforme a ellas y definir quién se desea ser, sin injerencias injustificadas provenientes del Estado o de terceros (García, 2021)

g. Derecho al bienestar

Se concibe como la garantía que posee toda persona para acceder a condiciones materiales, sociales y personales que le permitan alcanzar una vida digna y desarrollarse integralmente, este derecho abarca no solo la satisfacción de necesidades básicas como salud, educación o seguridad, sino también la posibilidad efectiva de desplegar capacidades, ejercer libertades y concretar objetivos valiosos para la propia vida (Sosa, 2018).

h. Autonomía en el uso del tiempo

Puede definirse como la capacidad de cada persona para organizar, distribuir y gestionar su tiempo de acuerdo con sus propias prioridades, necesidades e intereses, ejerciendo así control sobre uno de los recursos más esenciales para la vida humana, además, constituye una manifestación concreta de la libertad individual, ya que permite decidir cuánto tiempo destinar a actividades personales, laborales, familiares, educativas o recreativas (Sosa, 2018).

- i. Proyecto de vida:** Hace referencia a la capacidad de las personas para planificar, decidir y materializar sus aspiraciones personales, familiares y profesionales sin interferencias estructurales. En este marco, la sobrecarga de responsabilidades de cuidado incide negativamente en la concreción de dicho proyecto, condicionando decisiones vitales y restringiendo la autonomía, particularmente de las mujeres, para construir y desarrollar sus

propios objetivos de vida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998).

- j. Satisfacción de necesidades:** Alude al acceso efectivo a bienes, servicios y condiciones materiales y emocionales que permiten alcanzar un nivel adecuado de bienestar. La acumulación excesiva de tareas de cuidado afecta esta satisfacción, al deteriorar la calidad de vida y limitar el ejercicio de derechos básicos indispensables para una existencia digna y equilibrada en la sociedad (Doyal y Gough, 1991).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. CATEGORÍAS Y SU OPERACIONALIZACIÓN

3.1.1. Identificación de la primera categoría

1. La ausencia constitucional del derecho al cuidado

3.1.1.1. Subcategorías e indicadores

1. Derecho a cuidar:

- a) El tiempo (licencias, horarios y modalidades laborales)
- b) El dinero (capacidad económica e ingresos dignos)
- c) Los servicios de cuidado (alternativas al cuidado familiar)

2. Derecho a ser cuidado:

- a) Acceso efectivo a servicios de cuidado
- b) Recibir atenciones de calidad, suficientes y adecuadas

3. Derecho al autocuidado:

- a) Tiempo para cuidar de uno mismo
- b) Espacios para ejercer la autonomía
- c) Recursos para llevar una vida digna

Tabla 2

Matriz de operacionalización de la categoría 1

Categoría	Definición Conceptual	Sub categorías	Indicadores
Ausencia Constitucional del derecho al cuidado	En relación al contenido del derecho al cuidado, de acuerdo a la Opinión Consultiva n° 31/2025 de la CIDH es el derecho a cuidar, ser cuidado y el autocuidado. La ausencia constitucional implica que este derecho no se encuentra reconocido ni protegido expresamente en la Constitución peruana, lo cual limita su exigibilidad y desarrollo normativo e institucional.	Derecho a cuidar	• El tiempo (licencias, horarios y modalidades laborales) • El dinero (capacidad económica e ingresos dignos) • Los servicios de cuidado (alternativas al cuidado familiar).
		Derecho a ser cuidado	• Acceso efectivo a servicios de cuidado • Recibir atenciones de calidad, suficientes y adecuadas
		Derecho al autocuidado	• Tiempo para cuidar de uno mismo • Espacios para ejercer la autonomía • Recursos para llevar una vida digna

3.1.1.2. Criterios de análisis (escala de medición)

a. C1.1.: Derecho a cuidar: Se analizó si los mecanismos de conciliación entre la vida laboral y familiar, tales como licencias, horarios flexibles, modalidades de trabajo, ingresos dignos y la provisión de servicios de cuidado que permitan ejercer de manera efectiva las tareas de cuidado.

b. C1.2.: Derecho a ser cuidado: Se analizó si el Estado cumple con la obligación de garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, considerando la suficiencia, cobertura y pertinencia de dichas prestaciones.

c. C1.3.: Derecho al autocuidado: Se analizó si se garantiza las condiciones necesarias para el ejercicio del autocuidado, especialmente en lo relativo al derecho al descanso, al tiempo libre y a la salud, entendidos como elementos indispensables para la dignidad y el bienestar personal.

3.1.2. Identificación de la segunda categoría

1. Derecho al libre desarrollo y bienestar

3.1.2.1. Subcategorías e Indicadores

1. Autonomía en el uso del tiempo:

- a) Tiempo para actividades propias
- b) Tiempo para actividades de cuidado
- c) Tiempo para actividades de participación comunitaria

2. Proyecto de vida:

- a) Existencia de metas personales
- b) Cumplimiento de metas y limitaciones

3. Satisfacción de necesidades:

- a) Acceso a servicios de salud, educación, etc.
- b) Percepción de bienestar físico y emocional
- c) Disponibilidad de redes de apoyo

Tabla 3

Matriz de operacionalización de la categoría 2

Categoría	Definición Conceptual	Sub categorías	Indicadores
Derecho al libre desarrollo y bienestar	Este derecho significa la plena realización del individuo como ser humano. Es el derecho de todo ser humano a lograr la realización de su personalísimo proyecto de vida, lo que es de imposible concreción si no se goza de los bienes materiales y espirituales indispensables para una existencia digna y compatible con la condición humana (García, 2021).	Autonomía en el uso del tiempo.	• Tiempo para actividades propias • Tiempo para actividades de cuidado • Tiempo para actividades de participación comunitaria
		Proyecto de vida.	• Existencia de metas personales • Cumplimiento de metas • Limitaciones
		Satisfacción de necesidades	• Acceso a servicios de salud, educación, etc. • Percepción de bienestar físico y emocional • Disponibilidad de redes de apoyo

3.1.2.2. Criterios de análisis (escala de medición)

a. C2.1.: Autonomía en el uso del tiempo: Se analizó cómo las mujeres organizan su tiempo entre actividades personales, familiares y comunitarias, identificando tensiones entre autocuidado y sobrecarga de cuidado.

b. C2.2.: Proyecto de vida: Se examinó de qué manera las experiencias narradas reflejan posibilidades, obstáculos y estrategias para construir y sostener un proyecto de vida propio en medio de responsabilidades de cuidado.

c. C3.3.: Satisfacción de necesidades: Se interpretó cómo las percepciones sobre acceso a servicios, bienestar integral y redes de apoyo expresan el grado de realización personal y colectiva en la vida de las mujeres lideresas.

3.1.3. Criterios de rigor

En coherencia con el enfoque cualitativo que guía este estudio, se emplearon criterios propios del rigor cualitativo con la finalidad de garantizar la calidad del proceso investigativo y la consistencia de los hallazgos obtenidos. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el rigor en los estudios cualitativos se construye a lo largo de todas las etapas de recolección y análisis de datos, las cuales se desarrollan de manera simultánea, flexible e iterativa.

Este proceso implica una revisión continua de la información, su organización sistemática, la codificación de los datos y la construcción progresiva de categorías e interpretaciones, en este contexto, el investigador no se limita a recolectar datos, sino que los examina de forma permanente, asegurando su coherencia mediante herramientas como la bitácora de campo y la contrastación constante entre diversas fuentes.

Bajo esta perspectiva, la calidad del trabajo se valoró a partir de los criterios planteados por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018): dependencia, credibilidad, transferencia y confirmación, la primera, se aseguró a través de un proceso analítico estructurado, sistemático y debidamente documentado, que contempló la codificación de los datos, la elaboración de categorías y la revisión continua de los procedimientos aplicados. En segundo lugar, respecto a la credibilidad se garantizó mediante la obtención de información en escenarios naturales y la transcripción precisa de los testimonios, con el propósito de representar fielmente las experiencias de las participantes.

Asimismo, respecto a la transferencia se favoreció mediante una descripción detallada del contexto, las características de las participantes y las condiciones en que se desarrolló el estudio, lo cual permitirá a otros investigadores valorar la posible aplicación de los resultados en contextos similares. Por último, en cuanto a

la confirmación, esta se fortaleció a través de la triangulación de fuentes, métodos y marcos teóricos, así como mediante la verificación constante de la información durante todo el proceso analítico

3.2. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. *Diseño*

En esta investigación se adoptó un enfoque cualitativo, el cual, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), permite comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los propios participantes. Asimismo, en el campo jurídico, este enfoque, como destacan Aranzamendi y Humpiri (2021) destacan, se orienta a comprender, describir e interpretar determinados fenómenos. Así, el conocimiento se genera a partir de la observación y el análisis reflexivo de la información recolectada.

Por otro lado, en esta investigación se adoptó un diseño fenomenológico, orientado a comprender la manera en que las mujeres lideresas de Satipo experimentan y significan la ausencia constitucional del derecho al cuidado y su relación con el libre desarrollo y bienestar. Según Fuster (2019), este diseño constituye un método que permite acceder a las vivencias subjetivas, mediante relatos profundos que se analizan de forma reflexiva.

Asimismo, Creswell (2007) menciona que los diseños de este tipo corresponden a un tipo de diseño cualitativo orientado a interpretar el sentido que un conjunto de personas atribuye a sus experiencias frente a un mismo fenómeno o concepto, cuya finalidad es profundizar en la comprensión de la esencia de dichas vivencias, poniendo el énfasis no en las características particulares de cada sujeto, sino en la experiencia común y en la manera en que esta es percibida.

3.2.2. *Tipo*

La presente investigación fue de tipo básico, ya que su objetivo fue generar conocimiento teórico sobre el objeto de estudio, sin buscar una aplicación directa inmediata (Carrasco, 2006). Sobre todo, se trata de ampliar la comprensión teórica del fenómeno jurídico social estudiado.

En cuanto al nivel, se ubicó en una investigación cualitativa-interpretativa, de acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), este enfoque permite identificar y detallar las características relevantes del fenómeno observado, ya sea en personas, grupos o comunidades. Por otro lado, el nivel interpretativo busca ir más allá de la simple descripción, ya que se orienta a comprender los significados, percepciones y experiencias vinculadas al fenómeno de estudio.

Además, Smith y Osborn (2007), destacan que este nivel se caracteriza por indagar de manera profunda la forma en que las personas comprenden, construyen y atribuyen sentido a sus experiencias, vivencias y realidades sociales, asimismo, su propósito es la exploración del ámbito subjetivo de los participantes desde su propia perspectiva.

3.3. PARTICIPANTES Y MUESTRA

3.3.1. Participantes

Según Creswell (2007), en la investigación cualitativa los participantes son individuos que cuentan con una vivencia directa del fenómeno analizado y que aportan de manera activa a la generación del conocimiento a través de sus experiencias, percepciones y significados.

Por ende, para la presente investigación los participantes lo conformaron mujeres lideresas de la provincia de Satipo que participaron del programa radial “Voz y Fuerza de las Mujeres”, impulsado por la ONG Flora Tristán y por abogados especialistas en temas de derecho constitucional, políticas públicas y género.

3.3.2. Muestra

De acuerdo a Hernández-Sampieri y Mendoza (2023), en el enfoque cualitativo la muestra está conformada por personas, casos, acontecimientos, contextos o situaciones de los cuales se obtiene la información necesaria para interpretar y comprender un fenómeno determinado.

Por ende, para el presente estudio la muestra estuvo integrada por mujeres lideresas de la provincia de Satipo que participaron del programa radial “Voz y Fuerza de las Mujeres” y por abogados especialistas en temas de derecho

constitucional, políticas públicas y género, todos ellos participaron en entrevistas en profundidad y que fueron incorporadas al estudio a través de un muestreo de tipo teórico. El número de participantes no fue definido con anticipación, dado que la inclusión de nuevos casos se prolongó hasta que la información obtenida permitió alcanzar la saturación teórica del fenómeno analizado.

3.3.2.1. Criterios de inclusión y exclusión de la muestra

Criterios de inclusión

- Mujeres lideresas entre 20 a 60 años que residan en zonas urbanas o rurales y que estén desempeñen o hayan desempeñado roles de liderazgo en espacios de participación política, comunitaria o social.
- Profesionales con experiencia en derecho constitucional, políticas públicas y género.
- Personas que otorguen su consentimiento informado para participar voluntariamente en la entrevista.

Criterios de exclusión

- Mujeres que no desempeñen actualmente ni hayan desempeñado un rol de liderazgo reconocido en su comunidad o entorno social.
- Profesionales que no cuenten con experiencia vinculada al derecho constitucional, políticas públicas, género o temas vinculados al derecho al cuidado.
- Personas que no otorguen su consentimiento informado para participar en la entrevista o que deseen retirarse del estudio en cualquier momento.

3.3.3. Unidad de análisis

Para Creswell (2007), en la investigación cualitativa la unidad de análisis se entiende como el objeto específico que el investigador selecciona para ser observado, examinado e interpretado de forma sistemática, el cual puede abarcar

personas, colectivos, acontecimientos, procesos, experiencias o discursos, en función del enfoque y diseño adoptados.

Por ende, para el presente trabajo la unidad de análisis fueron los relatos y experiencias expresadas por las mujeres lideresas de la provincia de Satipo, así como por los especialistas entrevistados, en relación con la inexistencia del reconocimiento constitucional del derecho al cuidado y sus efectos en el bienestar y el libre desarrollo personal.

3.3.4. Tipo de muestreo

La muestra fue determinada por saturación teórica, para Izcará (2014) el muestreo por saturación teórica es una estrategia característica de la investigación cualitativa en la que el número de participantes no se fija de antemano, sino que se va definiendo de manera gradual a lo largo del trabajo de campo, además, la inclusión de nuevas unidades de análisis continúa mientras los discursos obtenidos aporten información relevante; este proceso se detiene cuando las ideas, significados y experiencias comienzan a reiterarse y dejan de surgir aportes novedosos desde el punto de vista analítico.

En el actual trabajo, este tipo de muestreo fue adecuado debido al enfoque fenomenológico cualitativo empleado, ya que el interés principal no estuvo orientado a obtener una representación estadística de la población, sino a interpretar de manera profunda las vivencias, percepciones y significados construidos por las mujeres lideresas de Satipo y los especialistas entrevistados.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la presente investigación se utilizó la entrevista semi estructurada como técnica principal de recolección de datos. Según Rivera y Yangali (2022), la entrevista permite acceder a los significados, valoraciones, perspectivas y formas de interpretación que los individuos construyen a partir de sus experiencias respecto a un determinado fenómeno.

De igual modo, para Medina et al. (2023) la entrevista constituye una técnica de investigación basada en el intercambio directo entre el investigador y la

persona entrevistada, cuyo objetivo es recabar información detallada sobre opiniones, percepciones, experiencias y significados vinculados a un tema específico.

En relación a los instrumentos, el presente trabajo usó guías de entrevistas dirigidas a profesionales del ámbito jurídico o constitucional y a las mujeres lideresas, ya que se busca recopilar información precisa y delimitada sobre la conceptualización y reconocimiento del derecho al cuidado en el ordenamiento jurídico peruano, particularmente en su dimensión constitucional.

De acuerdo a Medina et al. (2023), este es instrumento que se emplea dentro de la técnica de la entrevista y que contiene un conjunto sistematizado de preguntas diseñadas previamente para obtener información relevante sobre el fenómeno objeto de estudio.

En base a la técnica e instrumento utilizado en el trabajo se desarrolló la validación de estos mediante cinco juicios de expertos, de los cuales en base a la consolidación se consideró al instrumento como totalmente adecuado, ubicándose en la zona A y siendo este de aplicación inmediata, asimismo, complementario a ello, se realizó una prueba piloto a través de las entrevistas a Dalmida (lideresa) y Diana Portal (especialista), ello con el fin de analizar la claridad y pertinencia de las preguntas incluidas en el instrumento.

Este proceso, de acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) es válido, dado que, en los estudios cualitativos las primeras entrevistas suelen desempeñar un rol exploratorio que permiten realizar ajustes progresivos al instrumento durante el trabajo de campo.

3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

La información obtenida mediante las entrevistas fue procesada y examinada a través de un procedimiento estructurado, sistemático e iterativo, en concordancia con el enfoque cualitativo de carácter interpretativo adoptado en la investigación. En una fase inicial, las intervenciones de las personas participantes fueron registradas en audio, previo consentimiento informado, y posteriormente

transcritas de forma literal. Dichas transcripciones fueron sometidas a una revisión minuciosa con el fin de asegurar su fidelidad respecto a los discursos originales, garantizando así la calidad y coherencia del material empírico, tal como señalan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) en relación con la verificación constante de los datos en el proceso cualitativo.

Posteriormente, se desarrolló una etapa de familiarización con el corpus mediante la lectura detallada y reiterada de las transcripciones, este proceso permitió comprender los discursos de manera integral, situarlos en su contexto y reconocer patrones de sentido asociados al derecho al cuidado, además, esta fase de inmersión favoreció una aproximación comprensiva desde la perspectiva de las personas participantes, evitando la imposición prematura de categorías analíticas.

En una siguiente fase, el análisis se apoyó en el uso del software Atlas.ti, herramienta que facilitó la organización, sistematización y profundización del análisis cualitativo, dado que, se incorporaron al programa diversos documentos, tales como entrevistas transcritas, audios y fuentes teóricas-normativas en formato digital. A partir de ello, se identificaron fragmentos relevantes vinculados con los indicadores, subcategorías y categorías del estudio, asignándoles códigos analíticos, estos códigos fueron posteriormente organizados y relacionados mediante la construcción de redes semánticas, así como mediante el uso de herramientas analíticas como conteo de palabras, diagramas de Sankey, análisis de coocurrencias y matrices código-documento, lo que permitió reconocer relaciones, patrones y densidades conceptuales dentro del corpus analizado.

En cuanto al análisis de contenido, este se realizó mediante la identificación de unidades de significado y su correspondiente codificación, agrupándolas en categorías y subcategorías previamente establecidas en la matriz de categorización, así como en categorías emergentes derivadas de los propios discursos. En el caso de las mujeres lideresas de la provincia de Satipo, el análisis se centró en las labores de cuidado que desempeñan, el tiempo que destinan a dichas actividades y sus efectos en la autonomía, el proyecto de vida y la satisfacción de necesidades. Por su parte, en las entrevistas a especialistas se analizaron sus apreciaciones sobre el

contenido, alcance e implicancias jurídicas del derecho al cuidado, así como las posibilidades de su reconocimiento en el ámbito constitucional.

Respecto a la interpretación de los hallazgos se realizó mediante un proceso analítico y reflexivo orientado a integrar y contrastar los distintos discursos, articulando los hallazgos empíricos con el marco teórico y normativo del estudio, este ejercicio permitió comprender el fenómeno desde una perspectiva amplia, tanto jurídica como social, identificando coincidencias, tensiones y vacíos en torno al derecho al cuidado y su manifestación con el derecho al libre desarrollo y bienestar.

Asimismo, con el propósito de fortalecer la validez de la investigación, se implementó un proceso de triangulación metodológica y de fuentes, este incluyó, en primer lugar, la reconstrucción de las voces de las participantes a partir de las entrevistas a lideresas y especialistas; en segundo lugar, el análisis teórico y normativo de las categorías, subcategorías e indicadores; y, finalmente, la construcción de una postura investigativa basada en la integración de dichos elementos.

Finalmente, los hallazgos fueron organizados y presentados de manera coherente y articulada, lo que permitió sustentar la elaboración de una propuesta legislativa orientada al reconocimiento del derecho al cuidado, evidenciando su relevancia tanto jurídica como social, fue así como todo ese proceso analítico se desarrolló siguiendo la propuesta metodológica de Kuckartz (2014, citado en Rivera y Yangali, 2022), asegurando la coherencia interna del estudio y la correspondencia entre los objetivos planteados, las categorías analíticas y las conclusiones obtenidas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

En el marco de esta investigación, el trabajo de campo se desarrolló en la provincia de Satipo, abarcando los distritos de Satipo, Pangoa y Mazamari, durante los meses de enero y febrero del 2026. Asimismo, en este periodo se procedió a la recolección de información cualitativa mediante la realización de entrevistas semiestructuradas dirigidas tanto a mujeres lideresas de la zona como a profesionales del derecho que cuentan con experiencia o conocimiento relacionado con la temática de los cuidados.

En segundo lugar, para la obtención de la información se emplearon dos instrumentos de investigación, el primero fue la “Guía de entrevista para mujeres líderes de Satipo”, aplicada a siete lideresas de la provincia y el segundo instrumento correspondió a la “Guía de entrevista para profesionales en derecho constitucional, políticas públicas y género”, dirigida a tres profesionales del ámbito jurídico. Ambos instrumentos fueron elaborados con el fin de recopilar percepciones, experiencias y análisis respecto a la organización social del cuidado, así como sobre las dificultades que existen para su reconocimiento e incorporación en las políticas públicas y en el ámbito jurídico.

Además, antes de su implementación, las guías de entrevista pasaron por un proceso de validación mediante juicio de expertos, en el cual participaron cinco profesionales especializados, este procedimiento permitió revisar la pertinencia, claridad y coherencia de las preguntas planteadas, con la finalidad de asegurar la calidad metodológica y la validez de los instrumentos empleados en el trabajo de campo. De forma conjunta a ello se aplicó una prueba piloto con las dos primeras entrevistas realizadas, la cual sirvió para poder realizar ajustes a las preguntas planteadas en el instrumento.

En relación con las entrevistas realizadas a las mujeres lideresas, la coordinación se efectuó de manera directa con cada una de las participantes, tomando en cuenta los criterios de inclusión y exclusión establecidos en la investigación, el primer acercamiento se realizó a través de llamadas telefónicas y mensajes enviados mediante la aplicación WhatsApp, en dichas comunicaciones se explicó el objetivo del estudio, se informó sobre el carácter voluntario de su participación y se brindó una descripción general de la entrevista, consultando además su disposición para participar en la investigación. Posteriormente, se acordaron las fechas y horarios para la realización de las entrevistas, las cuales se desarrollaron de manera presencial los días 12, 13 y 15 de enero de 2026, para ello, me trasladé a los distritos de Satipo, Pangoa y Mazamari con el propósito de recoger directamente los testimonios de las participantes.

Por otra parte, la identificación de profesionales del derecho se realizó mediante una búsqueda en la plataforma LinkedIn, con el objetivo de ubicar especialistas que contaran con experiencia profesional, investigaciones o publicaciones relacionadas con el ámbito de los cuidados, tanto en el sector público como en el privado. A estas profesionales se les extendió una invitación para participar en entrevistas virtuales, las cuales se desarrollaron a través de la plataforma Google Meet, considerando que la mayoría reside en la ciudad de Lima, una vez coordinadas las fechas y horarios según la disponibilidad de cada participante, las entrevistas se efectuaron los días 10, 16 y 17 de febrero de 2026.

Cabe señalar que todas las entrevistas se realizaron previa obtención del consentimiento informado de cada una de las participantes, garantizando el carácter voluntario de su participación, así como la confidencialidad de la información proporcionada y su utilización exclusivamente con fines académicos. Asimismo, las entrevistas fueron registradas mediante grabación de audio con la autorización expresa de las entrevistadas, posteriormente, dichos registros fueron transcritos con el propósito de facilitar su organización, sistematización y posterior análisis dentro del proceso investigativo.

De igual manera, en el desarrollo del trabajo de campo se asumió la reflexividad de la investigadora como un elemento fundamental para garantizar la rigurosidad del proceso cualitativo. En consecuencia, durante las entrevistas se mantuvo una postura de escucha abierta, empática y no directiva, evitando orientar las respuestas o trasladar interpretaciones preconcebidas acerca de las vivencias de las participantes.

Asimismo, se reconoció que la proximidad temática con el objeto de estudio podía incidir tanto en la formulación de preguntas complementarias como en la interpretación preliminar de los testimonios; por ello, se efectuó una revisión permanente de la información obtenida, tomando como referencia los propios relatos y significados expresados por las entrevistadas.

Por último, a fin de reducir posibles sesgos, se utilizaron las mismas guías de entrevista semiestructurada para cada grupo participante, respetando la secuencia general de los ejes temáticos establecidos y las entrevistas fueron registradas mediante audios previamente autorizados, posteriormente transcritas y contrastadas entre los testimonios de las mujeres lideresas y los profesionales del derecho entrevistados, contribuyendo así a reforzar la consistencia, credibilidad y transparencia del trabajo de campo, procurando que el análisis final se base en las experiencias, percepciones y significados manifestados por las participantes.

4.2. RESULTADOS: TABLAS – FIGURAS

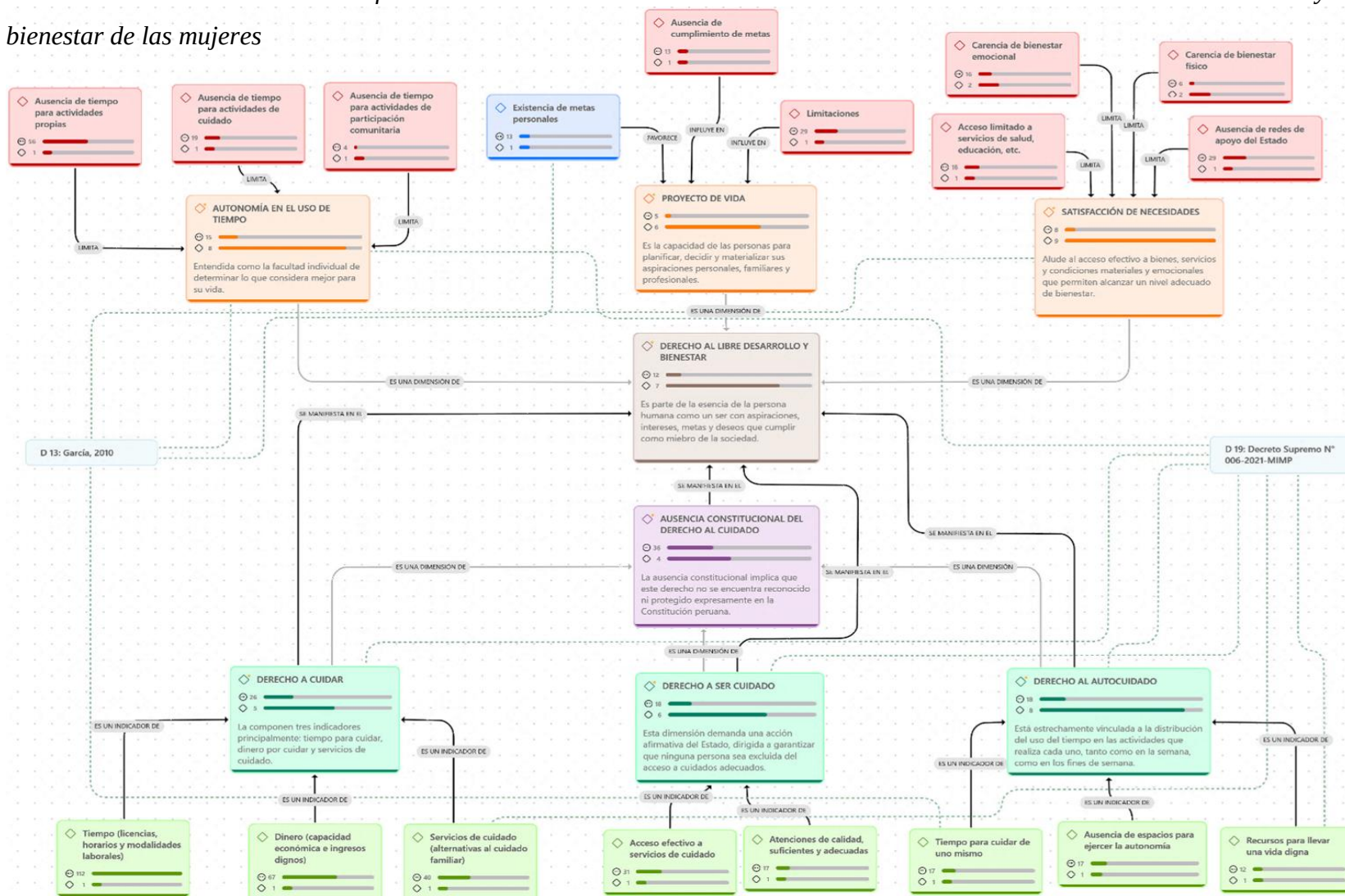
Los hallazgos expuestos en esta sección derivan del análisis cualitativo de las entrevistas realizadas tanto a mujeres lideresas de la provincia de Satipo como a profesionales del ámbito jurídico, teniendo en cuenta que para el procesamiento, sistematización y organización de la información recolectada se empleó el software Atlas.ti, herramienta que permitió llevar a cabo la codificación de las entrevistas, así como la identificación y estructuración de categorías y subcategorías analíticas, asimismo, se realizó un análisis de coocurrencias entre los distintos códigos identificados durante el proceso de análisis.

Como resultado de este procedimiento analítico, se elaboraron diferentes representaciones gráficas y analíticas, entre ellas redes conceptuales, diagramas de flujo tipo Sankey, tablas de coocurrencias, gráficos de frecuencia, entre otros, que permitieron realizar el análisis mediante un proceso de triangulación. Además, estas herramientas ayudaron a visualizar de manera más clara las relaciones existentes entre las categorías analíticas relacionadas con el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado y el derecho al autocuidado.

4.2.1. Resultados del Objetivo General: “Analizar de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.”

Figura 1

Red semántica sobre cómo se manifiesta la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres



Interpretación:

El análisis del fin principal, dirigido a comprender de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado repercute en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, permitió identificar una problemática de carácter estructural, en primer lugar, la lectura del Diagrama de Sankey evidencia una coincidencia discursiva significativa, pues las siete lideresas y las tres especialistas relacionan directamente esta omisión constitucional con la afectación de derechos fundamentales. Este flujo concentrado hacia el código central muestra que no se trata de una percepción individual o aislada, sino de una experiencia compartida que atraviesa los discursos de todas las participantes consultadas.

Dicha afectación se proyecta en las dimensiones representadas en la Red Semántica, donde el “Proyecto de Vida” aparece condicionado por la falta de autonomía sobre el tiempo propio y por la persistente insatisfacción de necesidades básicas. En ese marco, los testimonios de las lideresas evidencian cómo las condiciones materiales contradicen el mandato de igualdad y bienestar, por ejemplo, Johana Melchor resume esta limitación al señalar:

“no tengo quién los cuide para poder trabajar”, expresión que revela cómo la ausencia de servicios de cuidado restringe la autonomía económica de las mujeres.

Esta situación se intensifica cuando la oferta estatal existente resulta insuficiente o deficiente, así, Medaly Huaroc sostiene que:

“en los centros de cuidado como Cuna Más no los cuidan bien”, mientras que Dalmida Esteban advierte las limitaciones del sistema de salud al indicar que:

“el seguro no cubre todo lo que necesitas, por ejemplo, cuando hay una operación”.

La Nube de Palabras complementa este hallazgo al ubicar términos como “bienestar”, “desarrollo”, “política” y “apoyo” en el centro de las preocupaciones expresadas por las participantes, ello permite advertir que el cuidado ha dejado de

ser entendido únicamente como una responsabilidad privada o familiar, para configurarse como una demanda urgente de política pública. No obstante, el acceso a dicho apoyo continúa siendo limitado, Lourdes Balbín evidencia la ineficacia estatal al manifestar:

“nunca he recibido, claro, he intentado empadronarme, pero no llegaron”. En la misma línea, María Sánchez cuestiona la restricción de oportunidades al afirmar que estas son:

“limitadas, todo es direccionado, nada es libre”, algunas de las consecuencias de esta exclusión no son solo económicas o materiales, sino también emocionales, ya que, Rocío relata su experiencia de marginación en espacios de capacitación al expresar:

“sentí un poco de marginación... me sentí mal”, a su vez, Sofía Florido visibiliza la sobrecarga que implica el cuidado de personas dependientes, especialmente cuando señala situaciones como aquella en que:

“una persona adulta mayor está en cama, usa pañal... tiene diferentes reacciones”, responsabilidad que continúa siendo asumida principalmente por las mujeres ante la falta de intervención estatal.

Desde una perspectiva técnica, las especialistas entrevistadas respaldan y profundizan lo señalado por las lideresas, por ejemplo, Diana Portal contextualiza la precariedad de los servicios de cuidado al mencionar que, según encuestas de la Defensoría:

“solo dos distritos tenían servicios de cuidados públicos” en Lima, dato que permite inferir una situación aún más crítica en territorios como Satipo, por su parte, Ivonne Yupanqui enfatiza que la igualdad real requiere condiciones materiales e inversión pública, pues:

“el cuidado también requiere inversión, por ejemplo, para movilizarse”, finalmente, María Antonieta aporta el sustento jurídico del análisis al señalar que la omisión del derecho al cuidado vulnera la igualdad y la no discriminación, debido a que “no hay una ley que sostenga este sistema de cuidados”.

En conjunto, estos testimonios, junto al Diagrama de Sankey, la Red Semántica y la Nube de Palabras confirma que la ausencia constitucional del derecho al cuidado opera como una barrera estructural para las mujeres lideresas de Satipo, dado que, mientras el cuidado permanezca invisibilizado como derecho autónomo y continúe recayendo de manera desproporcionada sobre las mujeres, el derecho al libre desarrollo y el bienestar seguirán siendo aspiraciones condicionadas por una carga de cuidado no remunerada, insuficientemente reconocida por el Estado.

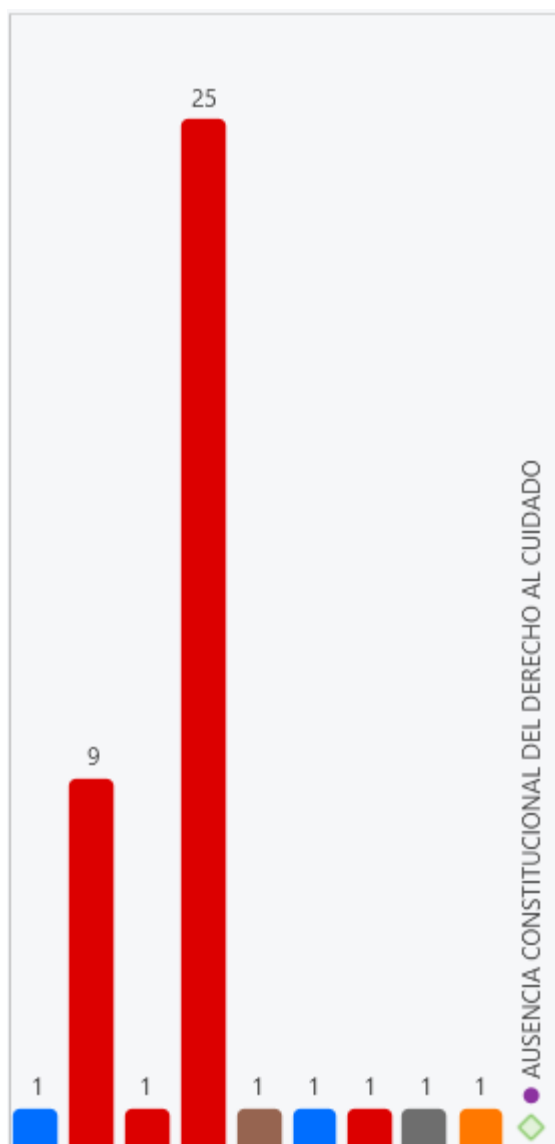
Tabla 4

Análisis de coocurrencia de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres

	● AUSENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL CUIDADO Gr=43
● Acceso a servicios de salud, educación, etc. Gr=11	1
● Acceso limitado a servicios de salud, educación, etc. Gr=18	9
● Ausencia de cumplimiento de metas Gr=13	1
● Ausencia de redes de apoyo del Estado Gr=29	25
● DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Gr=12	1
● Existencia de metas personales Gr=13	1
● Limitaciones Gr=29	1
● Percepción de bienestar físico y emocional Gr=8	1
● SATISFACCIÓN DE NECESIDADES Gr=8	1

Figura 4

Gráfico de barras de la coocurrencia de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres



Interpretación:

El análisis de coocurrencia permite reconocer la intensidad con la que determinados códigos se relacionan dentro del discurso de las entrevistadas, lo que contribuye a dimensionar las brechas identificadas en torno al derecho al cuidado. De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla 4 y graficados en la Figura 4, la asociación más relevante se produce entre la “Ausencia constitucional del

derecho al cuidado” y la “Ausencia de redes de apoyo del Estado”, con un total de 25 menciones, esta frecuencia constituye un hallazgo central, pues evidencia que la falta de reconocimiento constitucional no permanece en el plano normativo, sino que se expresa concretamente en una situación de desprotección institucional sostenida.

Asimismo, los testimonios de las lideresas permiten comprender el contenido empírico de esta relación, Lourdes Balbín ilustra la debilidad de la respuesta estatal al señalar:

“Nunca he recibido, claro, he intentado empadronarme, pero no llegaron”, su testimonio revela la distancia existente entre los mecanismos administrativos del Estado y las necesidades reales de las mujeres que viven en zonas periféricas. Esta percepción es reforzada por Diana Portal, quien, desde una mirada técnica, sostiene que la política pública vigente “está lejos, lejos, lejos de garantizar estos servicios”, lo que confirma la insuficiencia estructural del aparato estatal para responder a las demandas de cuidado.

Un segundo vínculo significativo identificado en la tabla corresponde al código “Acceso limitado a servicios”, que registra 9 menciones, esta relación resulta relevante porque permite advertir cómo la omisión del derecho al cuidado repercute directamente en las condiciones de bienestar físico, emocional y social de las mujeres, ante ello, Dalmida Esteban evidencia esta precariedad desde el ámbito de la salud al afirmar que:

“el seguro no cubre todo lo que necesitas, por ejemplo, cuando hay una operación no te cubre el seguro”, esta limitación no solo expone la insuficiencia de los servicios públicos, sino que también traslada los costos del cuidado a las propias mujeres y sus familias. En esa misma línea, Ivonne Yupanqui advierte que el cuidado implica gastos concretos que muchas veces no pueden ser asumidos, pues “el cuidado también requiere inversión, por ejemplo, para movilizarse”.

Aunque otros códigos presentan una frecuencia menor, como ocurre con “Ausencia de cumplimiento de metas” o “Satisfacción de necesidades”, ambos con

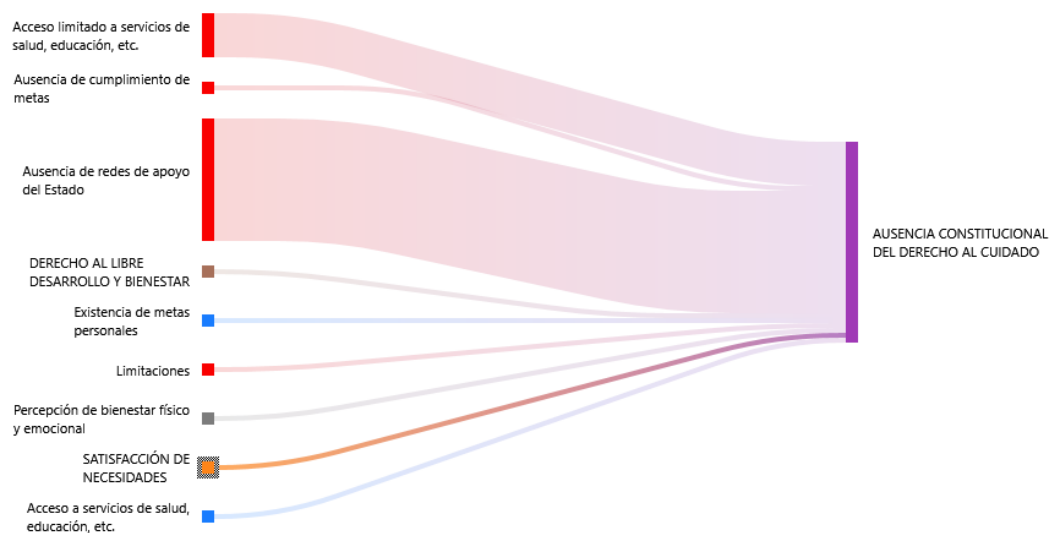
una mención, su presencia en el gráfico de barras demuestra que la problemática tiene un alcance integral. Es decir, la ausencia constitucional del derecho al cuidado no solo afecta la disponibilidad de servicios o redes de apoyo, sino también la posibilidad de alcanzar condiciones mínimas de bienestar y cumplimiento de objetivos personales, familiares y comunitarios, lo cual en conjunto forma parte del derecho al libre desarrollo y bienestar.

En este punto, María Antonieta Gonzales sintetiza la necesidad de una transformación normativa e institucional al señalar que el cuidado debe reconocerse “como un derecho autónomo” y desarrollarse dentro de “un sistema de cuidados” acompañado de una política pública efectiva para su implementación.

En consecuencia, el análisis de coocurrencia confirma que la ausencia constitucional del derecho al cuidado se vincula de manera directa con la falta de apoyo estatal, el acceso restringido a servicios y la precarización del bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, además, los datos cualitativos y los testimonios coinciden en demostrar que, mientras el cuidado no sea reconocido como un derecho exigible, las posibilidades de apoyo, bienestar y desarrollo seguirán dependiendo de respuestas estatales fragmentadas e insuficientes.

Figura 5

Diagrama de coocurrencia de Sankey de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres



Interpretación:

Finalmente, el examen conjunto del fin principal, apoyado en el Diagrama de Sankey sobre coocurrencias, permite advertir que la ausencia constitucional del derecho al cuidado se configura como un eje de desprotección estructural presente en los discursos de las diez entrevistadas, especialmente por su fuerte vinculación con la “Ausencia de redes de apoyo del Estado”, categoría que alcanza la mayor recurrencia con 25 menciones y que va de la mano con el derecho al libre desarrollo y bienestar.

Esta coincidencia, tanto visual como interpretativa, evidencia que la omisión normativa no se limita al plano jurídico, sino que produce efectos concretos en la vida de las mujeres, restringiendo su derecho al libre desarrollo y bienestar, los testimonios recogidos dan cuenta de esta realidad: Johana Melchor expresa que “no tengo quién los cuide para poder trabajar”, mientras que Lourdes Balbín señala que las ayudas estatales “nunca llegaron”, lo que refleja la ausencia efectiva de soporte institucional. A su vez, las especialistas Diana Portal y María Antonieta Gonzales confirman que esta precariedad responde a una política pública aún “lejos

de garantizar servicios” y a la inexistencia de una norma que otorgue al cuidado un reconocimiento autónomo y exigible.

B. Teoría

La lectura teórica incorporada en esta triangulación, representada mediante el Diagrama de Sankey de la Figura 6, permite identificar una relación directa entre el sustento normativo, la doctrina jurídica y la problemática observada en el trabajo de campo. En este marco, el nodo referido a la “Ausencia constitucional del derecho al cuidado” se articula con el Decreto Supremo No. 006 (2021), norma que, si bien representa un avance en materia de gestión pública, también pone en evidencia los límites de una regulación de naturaleza infraconstitucional. Precisamente, su carácter reglamentario demuestra que el derecho al cuidado aún carece de una protección constitucional que le otorgue mayor estabilidad, exigibilidad y fuerza jurídica.

Por ende, la importancia de esta disposición radica en que reconoce la necesidad de fortalecer los servicios públicos de cuidado dirigidos a niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, lo que permite advertir que el diseño institucional vigente todavía resulta insuficiente para garantizar una cobertura efectiva y sostenida. Desde el plano doctrinal, el aporte de García (2010) complementa esta interpretación al relacionar la omisión del derecho al cuidado con el derecho al libre desarrollo y bienestar, dado que este último no puede entenderse únicamente desde una visión individual, pues su realización efectiva depende también de condiciones materiales que permitan a las personas construir y ejecutar su proyecto de vida.

En ese sentido, ignorar las cargas de cuidado implica reducir el alcance jurídico de este derecho y debilitar la igualdad material, especialmente en el caso de las mujeres, sobre quienes recae de manera desproporcionada dicha responsabilidad, en ese mismo sentido la Figura 6, evidencia, por tanto, que la falta de un reconocimiento constitucional del cuidado incide directamente en las posibilidades de las lideresas para ejercer su autonomía y proyectar su desarrollo personal. Así, tanto la norma analizada como la postura doctrinal de García (2010)

coinciden en señalar que el cuidado no debe permanecer como una obligación privada e invisibilizada, sino que requiere una base jurídica sólida que permita superar la desprotección estructural y favorecer el desarrollo integral de las mujeres.

Figura 6

Diagrama de Sankey de la ausencia constitucional del derecho al cuidado en la doctrina y normativa



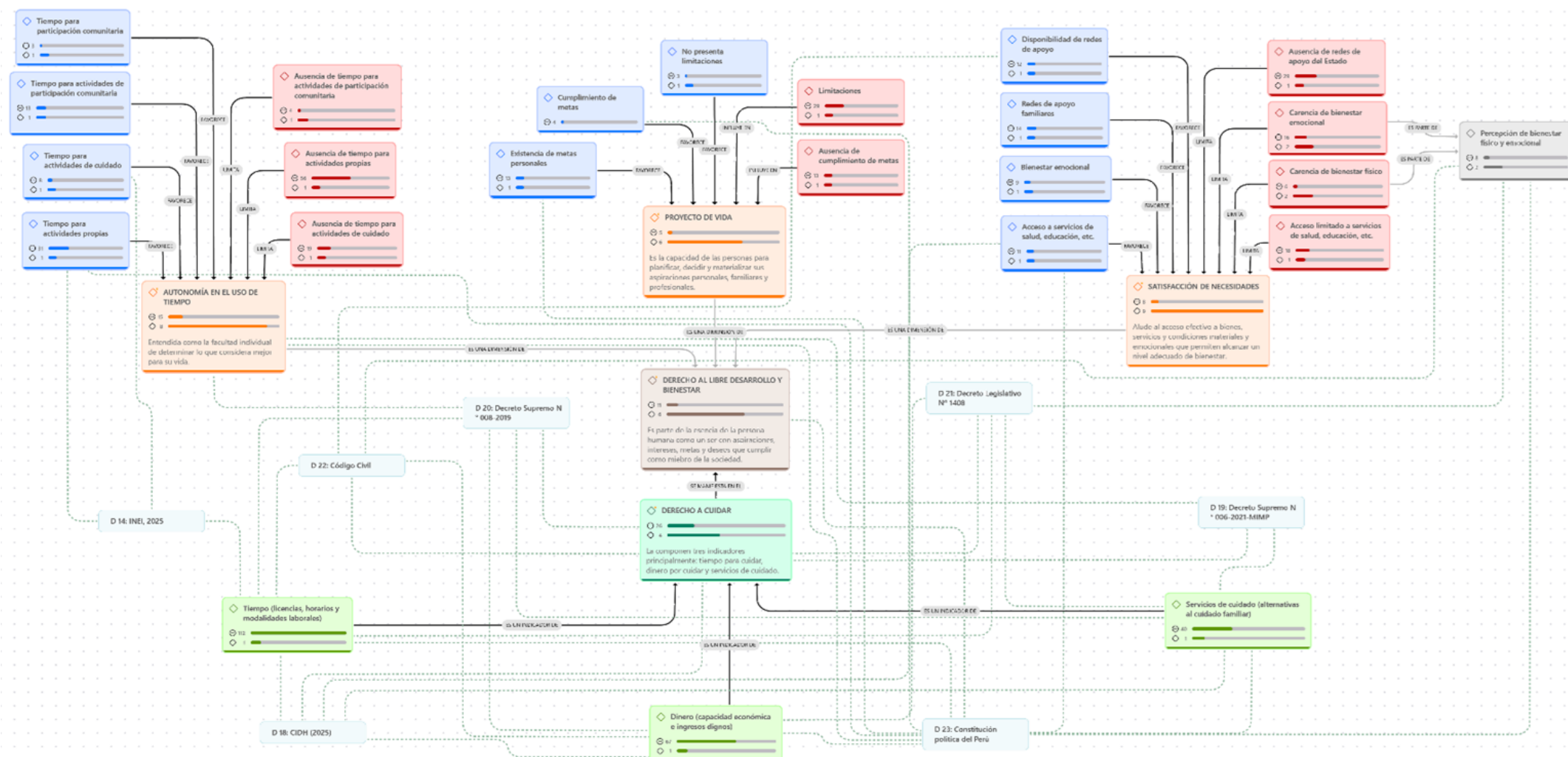
C. Postura investigativa

Luego del proceso de triangulación, este trabajo plantea que la ausencia constitucional del derecho al cuidado no debe entenderse solo como una ausencia normativa, sino como una omisión estatal que reproduce condiciones estructurales de desigualdad de género y restringe el contenido esencial del derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, y aunque el Decreto Supremo No. 006 (2021) constituye un esfuerzo por visibilizar la necesidad de servicios públicos de cuidado, su alcance administrativo resulta limitado frente a la gravedad de la desprotección identificada en el trabajo de campo, especialmente cuando la “Ausencia de redes de apoyo del Estado” aparece como uno de los principales núcleos de vulneración.

4.2.2. Resultados del Objetivo Específico 1: “Analizar de qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.”

Figura 7

Red semántica sobre cómo se manifiesta la ausencia del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres

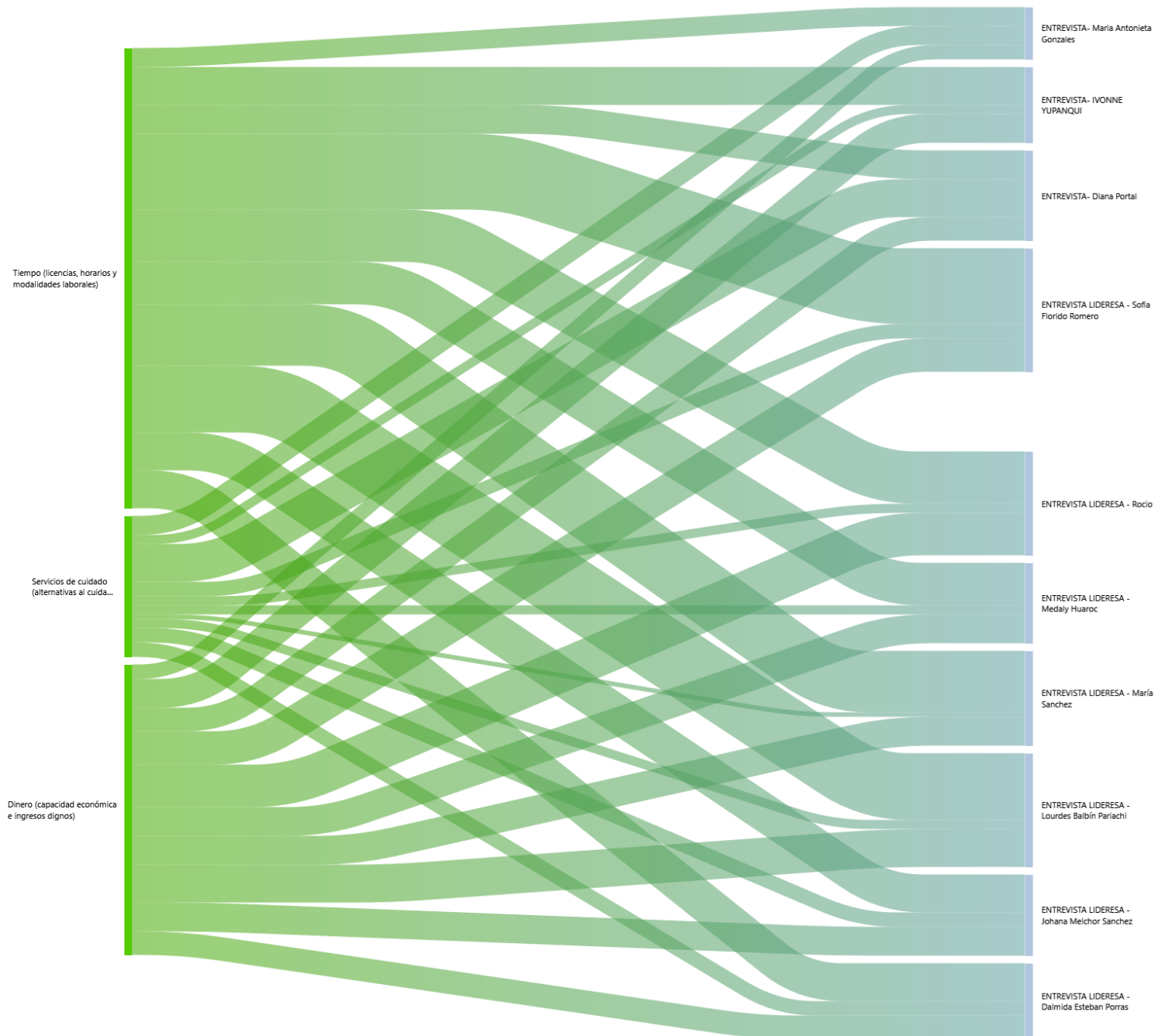


Frecuencia de palabras del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres líderes



Figura 9

Diagrama de Sankey del derecho a cuidar en base a las entrevistas realizadas



Interpretación:

El análisis de las entrevistas realizadas a mujeres lideresas de la provincia de Satipo y a especialistas en derecho constitucional, género y derechos humanos permitió identificar diversas experiencias y reflexiones relacionadas con el ejercicio del derecho a cuidar. Particularmente, los testimonios evidenciaron aspectos vinculados con tres indicadores centrales: el tiempo, el dinero y los servicios de cuidado.

Además, las entrevistas permitieron comprender esta problemática desde dos perspectivas complementarias, por un lado, las lideresas describen las experiencias concretas que enfrentan en su vida cotidiana al asumir responsabilidades de cuidado dentro del hogar. Por otro lado, las especialistas aportan una lectura jurídica y estructural del fenómeno, señalando las limitaciones existentes en el marco normativo y en las políticas públicas relacionadas con el cuidado.

De igual modo, así como se muestra en la Figura 7, Figura 8 y Figura 9, a partir de este proceso se elaboraron representaciones visuales como redes semánticas, análisis de frecuencia de palabras y diagramas de Sankey. En primer lugar, en relación con el indicador del tiempo, las lideresas entrevistadas coinciden en señalar que una parte considerable de su jornada diaria se destina al cuidado de hijos, familiares y a las tareas domésticas, esta situación reduce de manera significativa el tiempo disponible para actividades personales o de desarrollo individual, también, las participantes describen que las responsabilidades vinculadas al hogar y al cuidado ocupan prácticamente la totalidad de su día, lo que evidencia una organización del tiempo fuertemente condicionada por estas labores. Así lo expresa la lideresa Johana Melchor:

“Yo diría que es las 24 horas, porque son las cosas de la casa que te demandan tiempo todo el día.”

En una línea similar, la lideresa Dalmida Esteban explica cómo estas responsabilidades influyen en la distribución de su tiempo cotidiano:

“Entre dos o tres horas al día trabajo, pero después tengo que dedicarme a la casa y a mis hijos.”

Por otro lado, María Sanchez expresa:

“Yo trabajo por las noches, porque en el día prácticamente le dedico a mi hermano.”, además la lideresa también expresa:

“Peor justamente, por mi horario, la verdad, no. No te dan ese permiso. No son flexibles, si tienes que trabajar, tienes que trabajar hasta las 8 de la mañana.”

Todo ello, muestra que el trabajo que presentan también es una limitación para las lideresas dado que su tiempo personal se encuentra limitado y muchas de ellas por ello se encuentran cansadas. Asimismo, algunas entrevistadas señalan que las demandas de cuidado pueden intensificarse cuando existen situaciones particulares dentro del entorno familiar, por ejemplo, la lideresa Johana Melchor menciona que el cuidado de su hijo requiere una dedicación adicional debido a sus necesidades específicas:

“Y con el tema de mi hijo aún más, porque él tiene terapia de lenguaje, tiene psicólogo, tiene psiquiatra, tiene servicio social.”

Otro ejemplo clave de ello es lo manifestado por la lideresa María Sanchez, quien expresa:

“yo a mi cargo tengo a mi hermano que tiene discapacidad”

“Mi hermano tiene 48 años. Él tiene epilepsia de cuarto grado y también tiene retraso mental.”

“Yo, prácticamente cuatro horas le dedico directamente a él”

En esa misma línea se encuentra lo que expresa la lideresa Sofia Florido, quien tiene a su cargo a su nieta pequeña:

“Si yo tengo que salir, me preocupa con quién dejarla...Entonces, en cierto modo, me tengo que quedar y mandar a otra persona para que haga lo que yo tengo que hacer.”

Estos testimonios evidencian que el cuidado constituye una responsabilidad constante que estructura gran parte de la vida cotidiana de las mujeres lideresas, que más que una actividad ocasional o circunstancial, esta situación también se refleja en la red semántica elaborada a partir del análisis de las entrevistas, dado que, en dicha representación se observa que las categorías vinculadas con la falta de tiempo para actividades propias, las limitaciones personales y la dificultad para cumplir metas individuales se encuentran estrechamente relacionadas con dimensiones como el proyecto de vida y la autonomía en el uso del tiempo.

Ante ello, por ejemplo, la lideresa Dalmida Esteban manifiesta:

“Si bastante, porque, por ejemplo, a veces para que no le falte nada a mi hijo, dejo de mi comer”

En esa misma línea, la lidera Johana Melchor expresa que:

“Si, bastante. Como te decía yo terminé una carrera profesional y no la estoy ejerciendo.”

Por su parte, la lideresa Lourdes Balbin menciona:

“solo las horas que me queda es para dormir, amanecer y pensar al otro día a trabajar nuevamente.”, de igual forma, la lideresa expresa que sus metas personales se encuentran limitadas, mediante la siguiente cita:

“no lo he cumplido porque antes de tener mis hijos mi sueño era acabar y tener una carrera, me hubiera gustado mucho estudiar enfermería.”

Mientras que la lideresa María Sánchez expresa no sentirse bien emocionalmente, expresado mediante la siguiente cita:

“La verdad, sí. Por la misma preocupación de la discapacidad de mi hermano, pensar si algún día va a sanar. El estrés me mata. La preocupación.”, sin embargo, también expresa sus limitaciones en cuanto a sus metas personales mediante la siguiente cita:

“Mi sueño era terminar un estudio, hacer carrera, pero lamentablemente como soy la hermana mayor me tenía que dedicar a mis hermanos menores.”

En esa misma línea lo expresa la lideresa Sofia Florido, quien demuestra que ha limitado sus actividades personales debido a las actividades de cuidado que realiza, ella expresa:

“porque en algún momento también he dejado yo de salir a muchos sitios, por que como mi hijo también trabajaba, al igual que mi nuera, entonces yo era la que me quedaba con el bebé”

Asimismo, la red semántica muestra que la escasez de tiempo disponible no responde únicamente a decisiones individuales, sino que está asociada a la acumulación de responsabilidades de cuidado, lo que incide directamente en la posibilidad de las mujeres de organizar su tiempo para actividades personales, laborales o comunitarias.

Por otro lado, los testimonios recogidos también permitieron identificar que la carga de responsabilidades de cuidado puede afectar la participación de las mujeres en distintos espacios sociales, comunitarios o laborales, frente a ello, algunas lideresas indican que, debido a la falta de tiempo, han tenido que abandonar o limitar su participación en determinadas actividades. Por ejemplo, la lideresa Dalmida Esteban comenta:

“Renuncié porque, no me daba el tiempo, por el trabajo, porque hay reuniones y capacitaciones en la SIA y no podía participar.”

Este tipo de experiencias muestra cómo las tareas de cuidado influyen directamente en las oportunidades de participación social o comunitaria de las mujeres lideresas, de manera similar, otras entrevistadas señalan que la organización del tiempo dentro del hogar condiciona las actividades que pueden realizar fuera de él. En este contexto, el diagrama de Sankey elaborado a partir de la codificación de las entrevistas permite visualizar que la mayoría de las experiencias relatadas se vinculan principalmente con el indicador tiempo, el cual aparece como el elemento con mayor peso dentro del flujo de datos analizados.

Igualmente, el diagrama evidencia que una gran parte de los testimonios se conecta con la dimensión del tiempo dedicado al cuidado, lo que confirma que este

factor constituye uno de los elementos centrales en la organización de la vida cotidiana de las mujeres lideresas. Asimismo, el análisis muestra que el tiempo destinado al cuidado se encuentra relacionado con otras dimensiones relevantes, como la autonomía en el uso del tiempo, el proyecto de vida y la satisfacción de necesidades.

En segundo lugar, otro aspecto que emerge con claridad en los discursos de las lideresas entrevistadas se relaciona con el dinero asociado al cuidado, por ejemplo, las participantes mencionaron que una parte importante de los ingresos del hogar se destina principalmente a cubrir las necesidades de los hijos u otros miembros de la familia. En ese sentido, la lideresa Dalmida Esteban expresa:

“Ahora todo lo que gano es para mis hijos, para mí ya no tengo nada.”

Asimismo, Dalmida Esteban expresa que los recursos disponibles dentro de su hogar no siempre son suficientes para cubrir las necesidades relacionadas con el cuidado, citando:

“No, no son suficientes, pero si su padre me apoyaría sería diferente.”

De igual forma, Johana Melchor manifiesta que, debido a la condición de su hijo pequeño, el dinero no es suficiente, citando:

“Sí, por supuesto que influye bastante...Es un gasto enorme, el pasaje para llevarlos a terapias a Satipo o Mazamari”

Por otro lado, la lideresa María Sanchez expresa:

“Sí, bastante. A veces el SIS no te da todos los medicamentos...pero el resto cuando no hay, hay que comprarlo”

Estos testimonios ponen en manifiesto que las responsabilidades de cuidado también implican una carga económica significativa, lo que genera preocupaciones constantes respecto a la estabilidad financiera del hogar. Por último, se encuentran las dificultades para acceder a servicios de cuidado en el contexto local, frente a esto, varias lideresas mencionan que en su entorno no existen servicios

institucionales suficientes que puedan brindar apoyo en estas tareas. Por ejemplo, la lideresa Dalmida Esteban señala:

“No, no conozco servicios de cuidado.”

De manera similar, Lourdes Balbin explica que, pese a haber intentado acceder a determinados programas de apoyo, no logró beneficiarse de ellos:

“Nunca he recibido apoyo, he intentado empadronarme, pero no llegaron.”

Asimismo, algunas participantes indican que, ante la ausencia de servicios públicos adecuados, las familias deben asumir directamente la responsabilidad de resolver las necesidades de cuidado. En ese sentido, una Lourdes Balbin comenta:

“Yo misma les he dado los cuidados.”

Desde otro punto, también se puede evidenciar una falta de igualdad en el acceso a servicios de cuidado, dado que debido a limitaciones algunas lideresas manifestaron no contar con el apoyo del estado, un ejemplo de ello es lo mencionado por la lideresa Johana Melchor:

“No percibe ningún apoyo, tampoco hemos accedido a servicios de cuidado del Estado o privado. Aunque si solicite en el CEDIF, pero por la condición de mi hijo, me han rechazado”

En esa misma línea se encuentra la lidera María Sanchez, quien expresa:

“Si, mi hermano esta empadronado en OMAPED, pero lamentablemente no te dan los mismos servicios a todos”

En concordancia con ello, el análisis de frecuencia de palabras también destaca términos como “cuidado”, “derecho”, “mujeres”, “hijos”, “vida”, “servicios” y “bienestar”, dicha recurrencia en los discursos de las entrevistadas, evidencia que el cuidado constituye un elemento central en la vida cotidiana de las mujeres lideresas, así como una dimensión estrechamente vinculada con el bienestar de sus familias y con las condiciones necesarias para su derecho al libre desarrollo y bienestar que en variadas circunstancias se ha visto afectada por el tiempo, dinero o ausencia a servicios de cuidado.

Desde una perspectiva jurídica, las especialistas entrevistadas coinciden en señalar que esta situación está relacionada con la ausencia de un reconocimiento institucional pleno del derecho al cuidado. En ese sentido, Ivonne Yupanqui, especialista con maestría en estudios de género, sostiene que:

“No. O sea, yo creo que ahí es bastante claro, porque no hay como, o sea, no tenemos una ley de derecho al cuidado.”

“Así que ahorita estamos como en un vacío legal”

De manera similar, Diana Portal, especialista en derecho constitucional, estudios de género y derechos humanos, indica que la falta de políticas públicas integrales limita las posibilidades de redistribuir socialmente las responsabilidades de cuidado:

“debemos considerar que el Estado debería brindar, condiciones para que no hay una sobrecarga, para quienes trabajan y a la vez cuidan.”

Además, manifiesta que: “Ahí, la autora Joan Tronto, señala cómo los cuidados tienen que ser universales y que no deberían depender de la existencia de una mujer en tus redes familiares ni de los aspectos económicos.”

Y:

“Normativamente, es indispensable el reconocimiento, ya sea legal o constitucional, del derecho al cuidado.”

Por su parte, María Gonzales, especialista en derecho constitucional, derechos humanos, género, bioética y políticas públicas, señala que esta situación evidencia una brecha importante en el desarrollo del marco jurídico en materia de cuidados:

“esto requiere necesariamente de un sistema de cuidados, requiere de atenciones específicas y requiere de un procedimiento que ponga atención en el desarrollo de la personalidad, en el desarrollo de los objetivos y las metas que cada una de las mujeres tiene dentro de sus espacios familiares, laborales y sociales.”

Demostrando comprender que las experiencias relatadas por las lideresas no responden únicamente a dinámicas familiares o individuales, sino que se encuentran vinculadas con factores estructurales asociados a la falta de reconocimiento jurídico y de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho al cuidado.

De igual modo, con el propósito de profundizar en la comprensión de la relación entre los indicadores de la subcategoría derecho a cuidar y las dimensiones asociadas al derecho al libre desarrollo y bienestar, se llevó a cabo un análisis de coocurrencia de códigos basado en la información recogida en las entrevistas realizadas a mujeres lideresas y a especialistas, este procedimiento analítico permitió identificar cuándo diferentes categorías aparecen simultáneamente dentro de los discursos de las participantes.

Tabla 5

Análisis de coocurrencia del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas

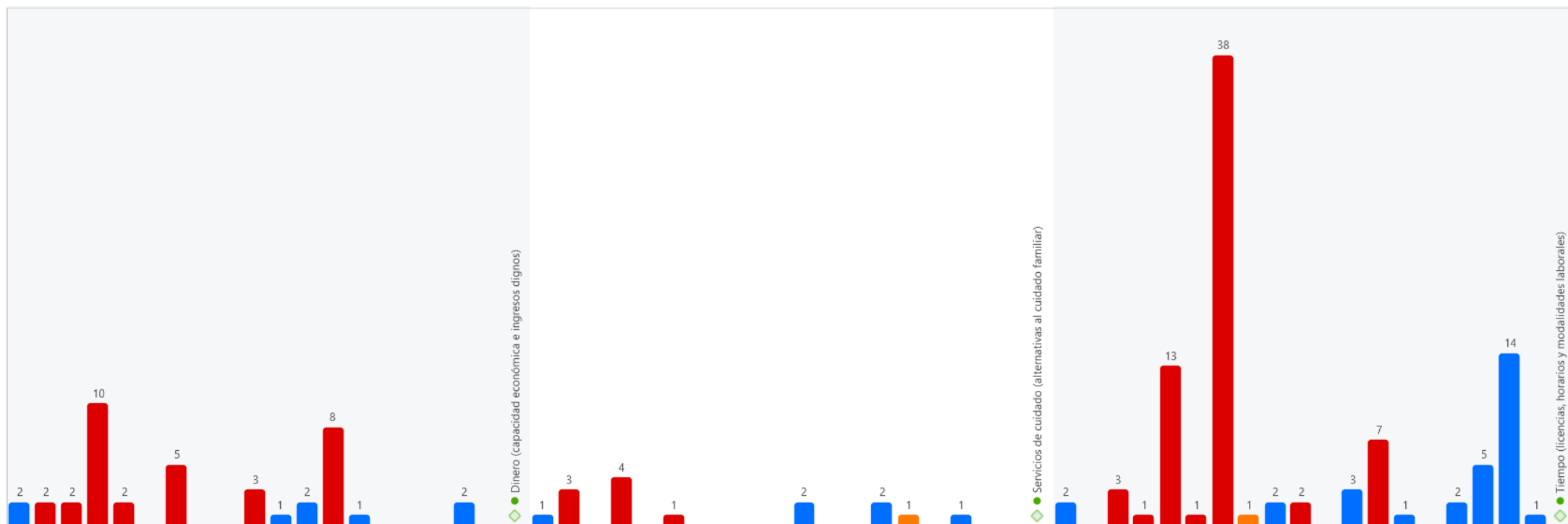
	● Dinero (capacidad económica e ingresos dignos) Gr=67	● Servicios de cuidado (alternativas al cuidado familiar) Gr=40	● Tiempo (licencias, horarios y modalidades laborales) Gr=112
● Acceso a servicios de salud, educación, etc. Gr=11	2	1	2
● Acceso limitado a servicios de salud, educación, etc. Gr=18	2	3	0
● Ausencia de cumplimiento de metas Gr=13	2	0	3
● Ausencia de redes de apoyo	10	4	1

del Estado Gr=29			
● Ausencia de tiempo para actividades de cuidado Gr=19	2	0	13
● Ausencia de tiempo para actividades de participación comunitaria Gr=4	0	1	1
● Ausencia de tiempo para actividades propias Gr=56	5	0	38
● AUTONOMÍA EN EL USO DE TIEMPO Gr=15	0	0	1
● Bienestar emocional Gr=9	0	0	2
● Carencia de bienestar emocional Gr=16	3	0	2
● Dinero (capacidad económica e ingresos dignos) Gr=67	0	3	7
● Disponibilidad de redes de apoyo Gr=12	1	2	0
● Existencia de metas personales Gr=13	2	0	3
● Limitaciones Gr=29	8	0	7

• Redes de apoyo familiares Gr=14	1	2	1
• SATISFACCIÓN DE NECESIDADES Gr=8	0	1	0
• Servicios de cuidado (alternativas al cuidado familiar) Gr=40	3	0	3
• Tiempo (licencias, horarios y modalidades laborales) Gr=112	7	3	0
• Tiempo para actividades de cuidado Gr=8	0	0	2
• Tiempo para actividades de participación comunitaria Gr=13		1	5
• Tiempo para actividades propias Gr=31	2		14
• Tiempo para participación comunitaria Gr=3	0	0	1

Figura 10

Gráfico de barras de la coocurrencia del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas



Interpretación:

La Tabla 5 y Figura 10 muestran el análisis de coocurrencia entre los indicadores correspondientes a la subcategoría derecho a cuidar y los indicadores asociados a la categoría 2. Es así como, a partir de los hallazgos presentados en la tabla y figura, se observa que el indicador tiempo concentra los niveles más altos de coocurrencia con diversas dimensiones vinculadas al derecho al libre desarrollo y bienestar, entre estas relaciones destaca especialmente la asociación con la ausencia de tiempo para actividades propias, que alcanza 38 coocurrencias, constituyendo el valor más elevado dentro de la matriz.

Asimismo, se identificaron vínculos relevantes entre el indicador tiempo y otros indicadores, como la falta de tiempo para actividades de cuidado (13), la existencia de metas personales (3) y las limitaciones para el desarrollo personal (7), lo cual evidencia que la distribución del tiempo influye de manera directa en la posibilidad de concretar metas personales y desarrollar proyectos de vida.

Por ejemplo, la lideresa Dalmida Esteban manifiesta que:

“...si yo no tuviera a mis hijos tendría más oportunidades para salir a trabajar, conocer más lugares que siempre ha sido mi sueño”

Mientras que la lideresa Johana Melchor cita:

“Sueños hartos, pero proyectos limitados, porque uno de mis proyectos o de los sueños que quiero cumplir es volver a retomar mi trabajo... pero desde que tuve a mis pequeños y más por la condición de mi hijo...me he limitado más”

Asimismo, la lideresa Lourdes Balbin manifiesta:

“No lo he cumplido...me hubiera mucho estudiar enfermería”

En segundo lugar, el indicador dinero también presenta relaciones importantes dentro de la matriz de coocurrencia, dado que, los hallazgos muestran una asociación destacada con la ausencia de redes de apoyo del Estado (10 coocurrencias), así como con las limitaciones para el desarrollo personal (8) y la falta de bienestar emocional (3), lo cual sugiere que la dimensión económica del

cuidado se encuentra estrechamente relacionada con la capacidad de las familias para cubrir sus necesidades básicas y acceder a servicios fundamentales.

Entre las citas más destacadas tenemos lo mencionado por Dalmida Esteban:

“cuando estoy en el cuarto sola, vienen los pensamientos de que voy a hacer con mis hijos, ya que la plata no me alcanza y me siento triste”

Por último, el indicador servicios de cuidado registra un número menor de coocurrencias en comparación con los indicadores de tiempo y dinero, no obstante, se identifican relaciones relevantes con algunas dimensiones del derecho al libre desarrollo y bienestar, entre ellas destacan su vinculación con el acceso limitado a servicios de salud, educación u otros servicios básicos (3 coocurrencias), así como con la disponibilidad de redes de apoyo (2) y las redes de apoyo familiares (2), lo cual indica que la existencia de servicios de cuidado puede contribuir a mejorar las condiciones de bienestar de las mujeres lideresas y sus familias.

Un ejemplo de ello es lo citado por Dalmida Esteban:

“Tenemos seguro, pero el seguro no cubre todo lo que necesitas, por ejemplo, cuando hay una operación no te cubre...”

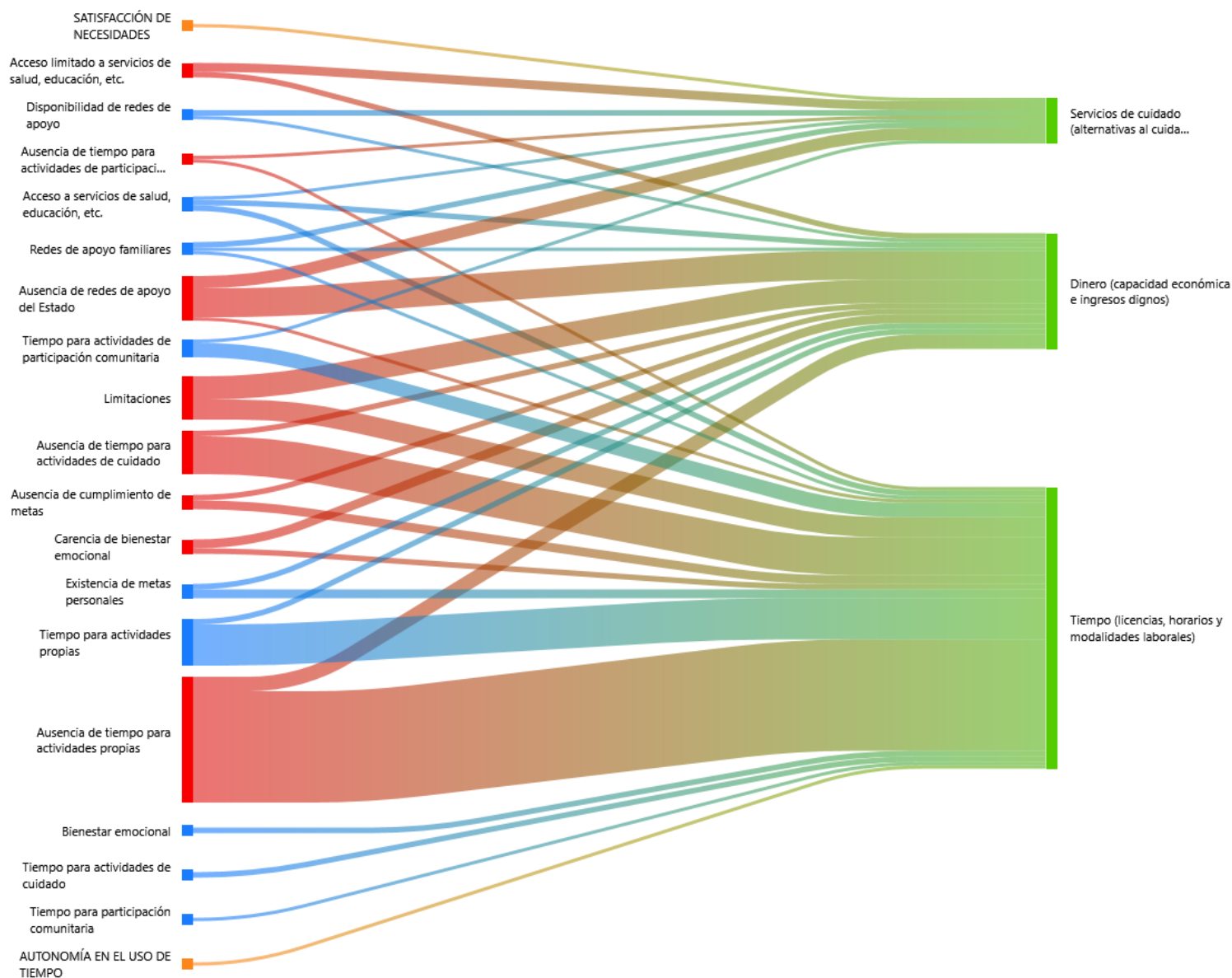
O también se encuentra lo comentado por Johana Melchor:

“No siempre, ya que, por la condición de mi hijo, se me han cerrado muchas puertas, por ejemplo, en temas de educación, no querían aceptarlo.”

Todo ello refleja que aún existe deficiencias en el acceso a servicios de cuidado, lo cual vulnera la satisfacción de las necesidades de las lideresas como es el acceso a servicios de salud, educación, etc.

Figura 11

Diagrama de coocurrencia de Sankey del derecho a cuidar en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas



Interpretación:

El diagrama de Sankey permite representar visualmente las relaciones entre los indicadores mediante flujos que conectan las distintas categorías analizadas, en esta representación gráfica, el grosor de cada flujo indica la intensidad de la relación entre los códigos, por ejemplo, en el diagrama se observa que los flujos de mayor tamaño se dirigen hacia el indicador tiempo, lo que evidencia que esta dimensión concentra la mayor cantidad de vínculos con los indicadores asociados al derecho al libre desarrollo y bienestar. En particular, el flujo más amplio conecta el indicador tiempo con la ausencia de tiempo para actividades propias, resultado que coincide con los hallazgos observados tanto en la tabla como en el gráfico de barras.

Asimismo, el diagrama muestra que el indicador dinero (capacidad económica e ingresos dignos) se relaciona con variables vinculadas a las limitaciones para el desarrollo personal, la satisfacción de necesidades y la ausencia de redes de apoyo del Estado, evidenciando que estas conexiones de la dimensión económica influyen en distintos aspectos del bienestar de las mujeres lideresas, especialmente en contextos donde el apoyo institucional resulta insuficiente.

Por su parte, los flujos asociados a los servicios de cuidado se vinculan principalmente con el acceso a servicios de salud y educación, así como con la existencia de redes de apoyo, esto sugiere que la disponibilidad de servicios institucionales de cuidado puede contribuir a mejorar las condiciones de bienestar de las familias y a disminuir la carga de cuidado que recae sobre las mujeres.

B. Teoría

Desde una perspectiva doctrinaria y normativa, la subcategoría de derecho a cuidar debe comprenderse como una dimensión del derecho al cuidado que trasciende el ámbito estrictamente privado o familiar, además, no puede reducirse a una obligación doméstica, sino que constituye una situación con relevancia jurídica que requiere condiciones concretas para evitar que la labor de cuidado afecte el ejercicio de otros derechos fundamentales de quien la realiza.

Ante ello, los diagramas de Sankey respaldan esta interpretación, por ejemplo, en la Figura 12, correspondiente a las fuentes teóricas, se aprecia que Pautassi (2023) y la CIDH (2025) concentran el mayor peso explicativo del derecho a cuidar, mientras que el INEI (2025) se vincula principalmente con la dimensión temporal. Por su parte, la Figura 13, relativa al marco normativo nacional, muestra que el Decreto Supremo No. 008 (2019), el Decreto Legislativo No. 1408 (2018), la Constitución Política del Perú (1993), el Código Civil (2025) y el Decreto Supremo No. 006 (2021) se articulan con los tres indicadores, aunque con mayor énfasis en el tiempo y los servicios de cuidado.

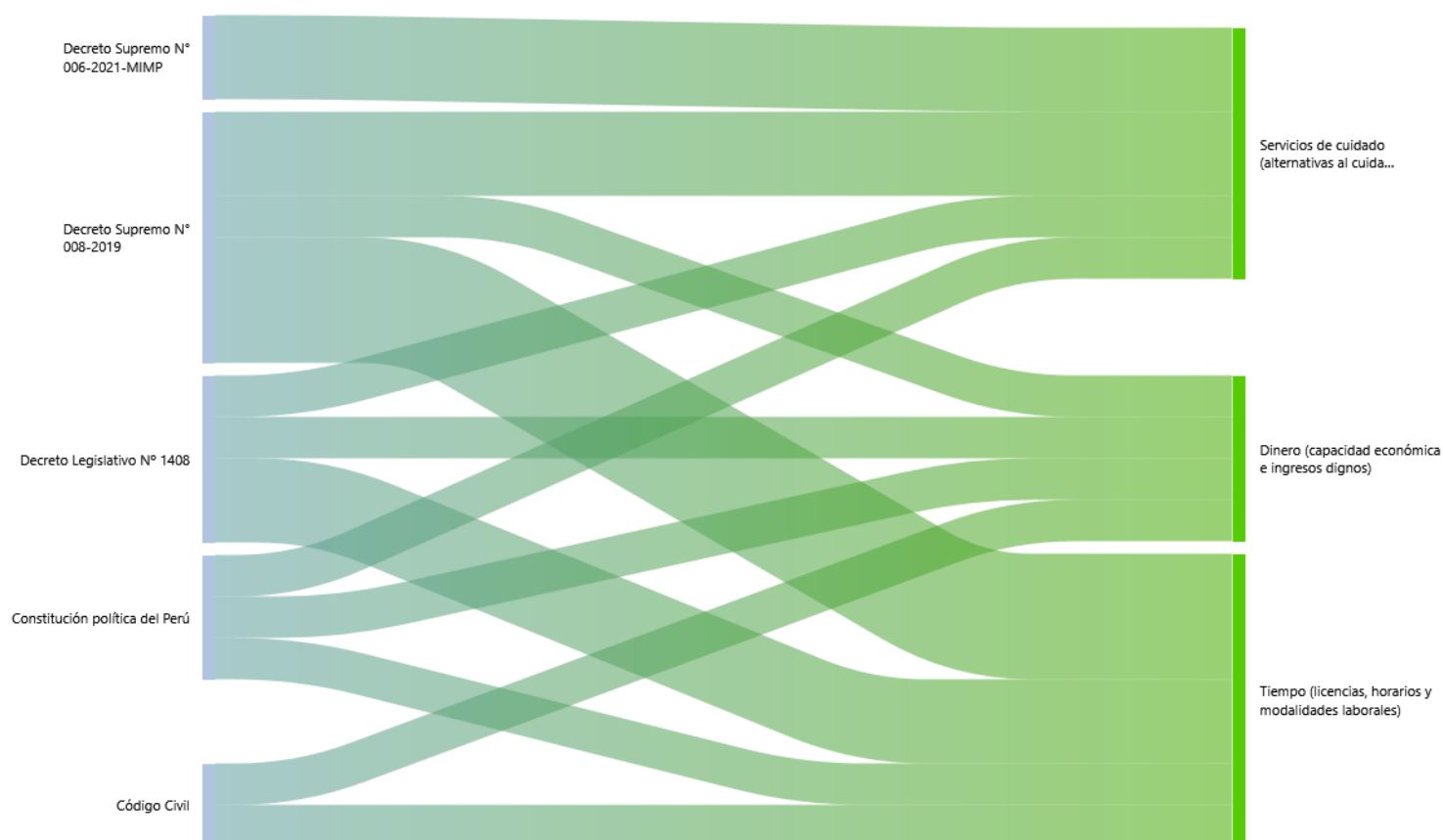
Figura 12

Diagrama de Sankey del derecho a cuidar en base a las teorías



Figura 13

Diagrama de Sankey del derecho a cuidar en base a la normativa



Es así como respecto al indicador de tiempo, desde el ámbito doctrinario, Pautassi (2023) sostiene que el reconocimiento del derecho al cuidado implica la existencia de garantías, protección y prestaciones específicas, lo cual, supone que el cuidado no puede seguir siendo una carga invisible asumida de facto por las mujeres. Asimismo, al señalar que la decisión de tener hijos conlleva una responsabilidad compartida en términos de tiempo y recursos, se introduce una idea clave: el tiempo no es un recurso neutral, sino un elemento vinculado al poder y a la ciudadanía, cuya distribución desigual reproduce relaciones de subordinación.

Esta visión se refuerza con lo señalado por la CIDH (2025), que establece que el cuidado debe regirse por el principio de corresponsabilidad social y familiar,

y que los estados tienen la obligación de implementar medidas que permitan compatibilizar adecuadamente la vida laboral con las responsabilidades de cuidado, por ende, desde un enfoque jurídico, esto implica que el tiempo destinado al cuidado no puede considerarse un asunto meramente privado, ya que su distribución impacta directamente en el ejercicio de derechos fundamentales.

En el contexto nacional, el INEI (2025) aporta evidencia empírica al incorporar el tiempo como variable de análisis en la medición social, a su vez, el Decreto Supremo No. 008 (2019) reconoce que las desigualdades de género en el empleo, los ingresos, el uso del tiempo y la participación restringen el ejercicio de derechos fundamentales y las oportunidades de desarrollo de las mujeres, por ende, esta norma resulta relevante porque vincula directamente el uso del tiempo con la discriminación estructural, además de reconocer que el cuidado y el trabajo doméstico continúan siendo labores no remuneradas realizadas mayoritariamente por mujeres.

En relación con la categoría 2, este indicador incide, en primer lugar, en la autonomía sobre el tiempo, sobre todo cuando las mujeres están sujetas a responsabilidades permanentes de cuidado, su capacidad de disponer de tiempo para actividades personales, descanso o participación social deja de ser una decisión libre y pasa a estar condicionada estructuralmente. En segundo lugar, afecta el proyecto de vida, ya que la imposibilidad de gestionar el tiempo limita el cumplimiento de metas personales, educativas o laborales. Finalmente, impacta en la satisfacción de necesidades, pues la falta de tiempo restringe el acceso a servicios de salud, educación y bienestar.

Con respecto al indicador de dinero, Pautassi (2023) también vincula el derecho a cuidar con la disponibilidad de recursos económicos, al sostener que la responsabilidad del cuidado debe asumirse en condiciones de igualdad tanto en términos de tiempo como de recursos materiales. Esta perspectiva cuestiona la visión tradicional que concibe el cuidado como una obligación moral femenina desvinculada de su costo económico.

Por otro lado, la CIDH (2025) también aborda esta dimensión al señalar que los Estados deben mejorar las condiciones de quienes tienen responsabilidades familiares y una interpretación amplia de este planteamiento permite afirmar que dichas condiciones incluyen estabilidad económica, ingresos adecuados y mecanismos que eviten que el cuidado genere empobrecimiento.

En el ámbito nacional, el Decreto Supremo No. 008 (2019) reconoce que las brechas de ingresos forman parte de las desigualdades que afectan el ejercicio de derechos de las mujeres. Asimismo, el Decreto Legislativo No. 1408 (2018) establece que las familias deben garantizar las necesidades básicas de sus integrantes bajo principios de corresponsabilidad, lo que evidencia que la dimensión económica del cuidado ha sido reconocida. Por su parte, el Código Civil (2025), en su artículo 481, reconoce el valor económico del trabajo doméstico no remunerado, lo que constituye un avance significativo en el reconocimiento jurídico del cuidado. Finalmente, la Constitución Política del Perú (1993) garantiza una remuneración suficiente que permita el bienestar del trabajador y su familia, conectando así el ingreso económico con el bienestar general.

Este indicador se refleja claramente en la categoría 2, dado que, en la dimensión de satisfacción de necesidades, la falta de recursos limita el acceso a servicios básicos y afecta el bienestar integral, en el proyecto de vida, restringe las oportunidades de desarrollo personal y profesional. Y en la autonomía sobre el tiempo, obliga a combinar el cuidado no remunerado con actividades informales, incrementando la sobrecarga.

Por último, respecto a los servicios de cuidado se evidencia con mayor claridad el tránsito del cuidado desde el ámbito privado hacia su reconocimiento como derecho, ante ello, Pautassi (2023) señala que, históricamente, los sistemas de seguridad social se han centrado en riesgos futuros, sin desarrollar suficientemente redes de cuidado cotidiano. Por su parte, la CIDH (2025) enfatiza que el cuidado debe entenderse como una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado, lo que implica la necesidad de políticas públicas que redistribuyan el trabajo de cuidado no remunerado.

En el plano normativo peruano, el Decreto Supremo No. 008 (2019) reconoce la necesidad de políticas públicas frente a las brechas de género y evidencia la falta de acceso equitativo a servicios de cuidado, especialmente para la primera infancia, por su parte, el Decreto Legislativo No. 1408 (2018) establece la implementación de servicios de cuidado que faciliten la conciliación entre trabajo y familia. Asimismo, la Constitución reconoce la obligación del Estado de proteger a personas en situación de vulnerabilidad, y el Decreto Supremo No. 006 (2021) incorpora el derecho al cuidado en la política dirigida a personas adultas mayores.

Con respecto a la categoría 2, los servicios de cuidado influyen directamente en la autonomía sobre el tiempo, ya que su existencia permite liberar horas para otras actividades, también inciden en el proyecto de vida, al facilitar el acceso a educación, empleo y participación social. Asimismo, contribuyen a la satisfacción de necesidades al reducir la carga física y emocional del cuidado.

C. Postura investigativa

A partir del análisis del contexto, que incorpora tanto las voces de mujeres líderes y especialistas como la interpretación teórica y normativa desarrollada, se da en mención que el derecho a cuidar, en un escenario donde no cuenta con reconocimiento constitucional, por el contrario, se manifiesta como una carga estructural que se asigna de manera desproporcionada a las mujeres, esta realidad se refleja en la sobre exigencia en el uso del tiempo, dinero y servicios de cuidado.

En este contexto, las experiencias recogidas evidencian que el cuidado, lejos de responder a una elección libre, termina limitando la autonomía en la gestión del tiempo, condicionando las decisiones personales y restringiendo la participación en espacios sociales, comunitarios y políticos, lo que repercute directamente en el ejercicio del derecho al libre desarrollo y al bienestar.

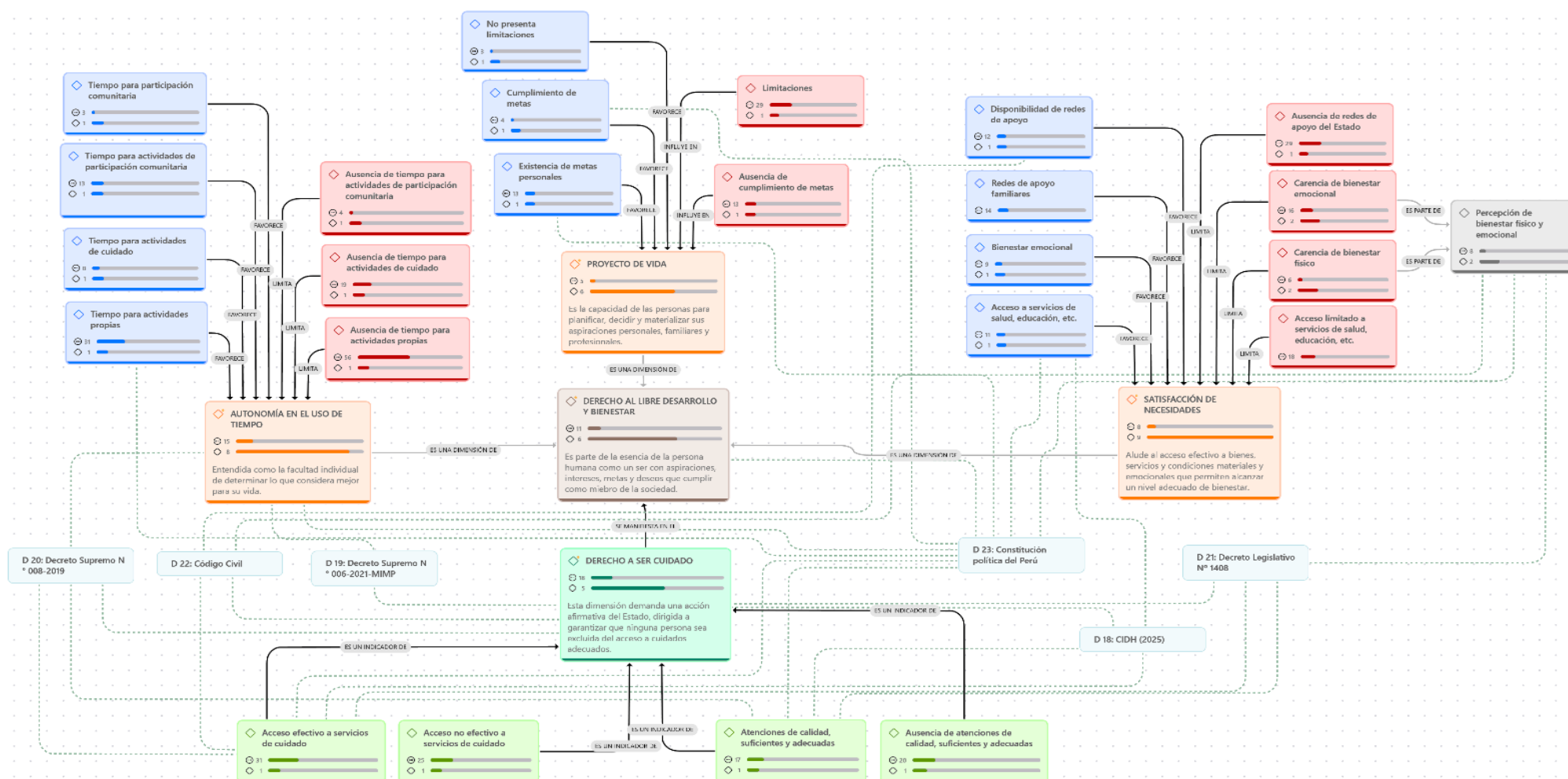
Asimismo, desde una mirada crítica, se identifica que, aunque el ordenamiento jurídico peruano incorpora de manera parcial ciertos aspectos relacionados con el cuidado, estos avances resultan insuficientes al no consolidarse como un derecho fundamental autónomo y es por ello que esta carencia genera una

distancia entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización efectiva, perpetuando desigualdades estructurales que inciden negativamente en el proyecto de vida y en la satisfacción de necesidades de las mujeres lideresas.

4.2.3. Resultados del Objetivo Específico 2: “Analizar de qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.”

Figura 14

Red semántica sobre cómo se manifiesta el derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas

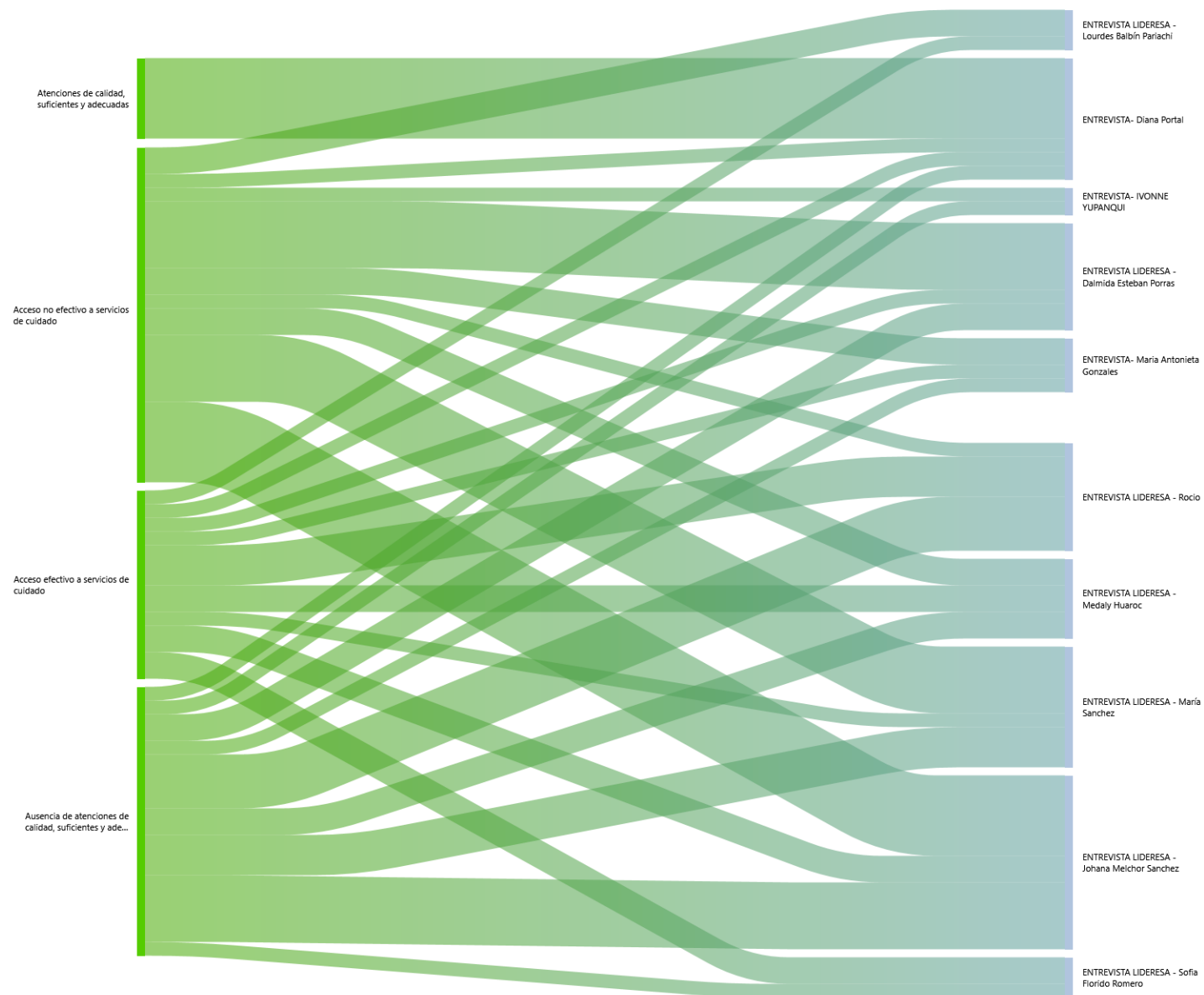


Frecuencia de palabras del derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres líderes



Figura 16

Diagrama de Sankey del derecho a ser cuidado en base a las entrevistas realizadas



Interpretación:

El examen de las entrevistas realizadas a mujeres lideresas de la provincia de Satipo y a abogadas especializadas en derecho constitucional, género y derechos humanos permitió reconocer distintas experiencias y apreciaciones sobre el derecho a ser cuidado, a partir de ello, se observa que su ejercicio se presenta de forma restringida, desigual y con deficiencias estructurales. Para su análisis, los testimonios fueron organizados en torno a dos ejes principales: el acceso efectivo a los servicios de cuidado y el recibir atenciones de calidad, suficientes y adecuadas.

En relación con el primer indicador, los testimonios de las lideresas muestran de manera constante la inexistencia de un acceso efectivo a los servicios de cuidado, lo cual se manifiesta tanto en la ausencia de estos como en las dificultades para acceder a los pocos que existen. Un caso ilustrativo es el de la lideresa Dalmida Esteban, quien afirma:

“No, no conozco.”

Asimismo, la misma lideresa expresa la necesidad de recurrir a apoyos familiares ante la falta de intervención estatal:

“Recurrir a mi mamá, que me apoya cuando me falta algo, porque tampoco se puede contar con la comunidad...”

Este testimonio evidencia que el cuidado se sostiene principalmente en redes familiares y no en estructuras institucionales, confirmando la falta de acceso efectivo a servicios de cuidado lo cual a la vez demuestra una ausencia de disponibilidad de redes de apoyo por parte del estado. En esa misma línea, Johana Melchor señala:

“No percibo ningún apoyo, tampoco hemos accedido al servicio de cuidado del Estado o privado.”

Y añade:

“Aunque si solicité en el CEDIF que hay acá, pero por la condición de mi hijo, me han rechazado...”

Asimismo, se ha evidenciado que debido al acceso no efectivo a servicios de cuidado también existe una vulneración hacia la satisfacción de necesidades dado que el acceso a servicios de salud es discriminatorio como lo expresa Johana Melchor:

“...por la condición de mi hijo, se me han cerrado muchas puertas, por ejemplo, en temas de educación, no querían aceptarlo”

Lo cual pone de manifiesto que el acceso no solo es limitado, sino también excluyente y discriminatorio, especialmente en situaciones de vulnerabilidad. De igual manera, Lourdes Balbín indica:

“Nunca he recibido, claro, he intentado empadronarme, pero no llegaron.”

Mientras que María Sánchez manifiesta:

“Yo tengo que pagar a un vecino para que esté pendiente si algo pasa con mi hermano.”

Estos testimonios evidencian que, ante la falta de servicios públicos, el cuidado se traslada al ámbito privado o se mercantiliza, generando mayores cargas para las familias, esta realidad también se refleja en el diagrama de Sankey, donde la mayor concentración de flujos corresponde a la categoría de acceso no efectivo a servicios de cuidado, evidenciando su carácter predominante. Asimismo, la red semántica muestra que esta categoría se encuentra estrechamente vinculada con la ausencia de redes estatales de apoyo y la dependencia de redes familiares, lo que confirma la naturaleza estructural del problema.

Desde la mirada de las especialistas, esta situación también es reconocida, por ejemplo, Ivonne Yupanqui sostiene:

“La oferta es mínima, mínima. Y si dividiéramos entre tres grupos poblacionales que requieren cuidado, digamos, los tres grupos más tradicionales, que es la niñez, la cantidad de servicios que existen para la niñez es muchísimo mayor que la que tienen los adultos mayores”

Por su parte, María Gonzales indica:

“Servicios existen, pero no son suficientes... no son accesibles por que la gran mayoría de mujeres que ejercen cuidados conocen de los mismos”

Estas afirmaciones permiten entender que la problemática no se limita a la inexistencia de servicios, sino que también involucra su insuficiencia y falta de accesibilidad, lo que impide su reconocimiento como un derecho plenamente ejercido.

Asimismo, Diana Portal señala que:

“Es importante que la política pública responda a diversas realidades... y que desfamiliarice los cuidados.”

Lo cual sugiere que el acceso efectivo requiere una intervención estatal orientada a redistribuir las responsabilidades del cuidado.

En este contexto, se advierte que la falta de acceso a servicios de cuidado impacta directamente en el derecho al libre desarrollo y bienestar, ya que las mujeres deben reorganizar sus vidas en función del cuidado. Por ejemplo, Rocío expresa:

“Es un poco difícil que yo pueda trabajar así...”

Esto evidencia una afectación directa en la autonomía del tiempo y en las oportunidades laborales, limitando su desarrollo personal, por último, en cuanto al indicador de atenciones de calidad, los testimonios evidencian que, incluso cuando se logra acceder a ciertos servicios, estos no cumplen con condiciones adecuadas de calidad, suficientes y adecuadas, por ejemplo, Dalmida Esteban señala:

“Cuando en el hospital no hay medicamentos o herramientas...”

Además, que:

“...aunque si te prestan por temas de salud debes pagar con interés y si no puedes pagar a tiempo se va sumando el interés.”

Todo ello refleja que a pesar de que si existen algunos alcances de ayuda por parte de la comunidad estos se vuelven no accesibles debido a las limitaciones por situaciones económicas. Asimismo, Johana Melchor indica:

“El centro de salud mental comunitario tampoco es suficiente... tengo que esperar fin de mes...”

Y añade:

“No hay un centro específico separado para niños y adultos...”

Estos testimonios muestran que las atenciones disponibles son insuficientes, inadecuadas y carentes de especialización, lo que reduce su efectividad y a la vez afecta al derecho del libre desarrollo y bienestar en cuanto a la satisfacción de necesidades. En la misma línea, María Sánchez expresa:

“La verdad, muy poco... los medicamentos cuestan carísimos...”

Mientras que Medaly Huaroc señala:

“En los centros de cuidado como Cuna Más, no los cuidan bien...”

Y Sofía Florido indica:

“No cubre, pero en algo ayuda.”

En conjunto, estos relatos evidencian que los servicios disponibles son parciales, precarios o insuficientes, lo que impide garantizar un cuidado adecuado, lo cual, también se observa en la red semántica, donde la categoría “ausencia de atenciones de calidad” se encuentra relacionada con el deterioro del bienestar emocional, causando estrés y sobrecarga.

Asimismo, el análisis de frecuencia léxica permite observar que las palabras que aparecen con mayor recurrencia en los discursos de las entrevistadas son “cuidado”, “derecho”, “vida”, “persona”, “servicios”, “salud”, “bienestar” y “mujeres”, esto pone de manifiesto que el cuidado ocupa un lugar central tanto en la experiencia cotidiana como en la forma en que se comprenden los derechos.

Desde el enfoque de las especialistas, Diana Portal plantea criterios sobre lo que debería caracterizar a una atención adecuada:

“Los servicios deberían ser universales... territorializados... progresivos... No es lo mismo brindar un servicio de cuidado en Puno, en Ucayali o en Lima, porque la política pública tiene a ser centralizada...”

En esa misma línea María Gonzales expresa que:

“No, tampoco es que sean accesibles. O sea, es muy difícil que te reconozcan como cuidador o cuidadora y que además ese reconocimiento venga con un acompañamiento económico por todos esos cuidados que se están ejerciendo”

Esto permite evidenciar que, en el contexto analizado, dichos estándares no se cumplen, generando una brecha entre lo que debería garantizarse y lo que ocurre en la práctica.

Tabla 6

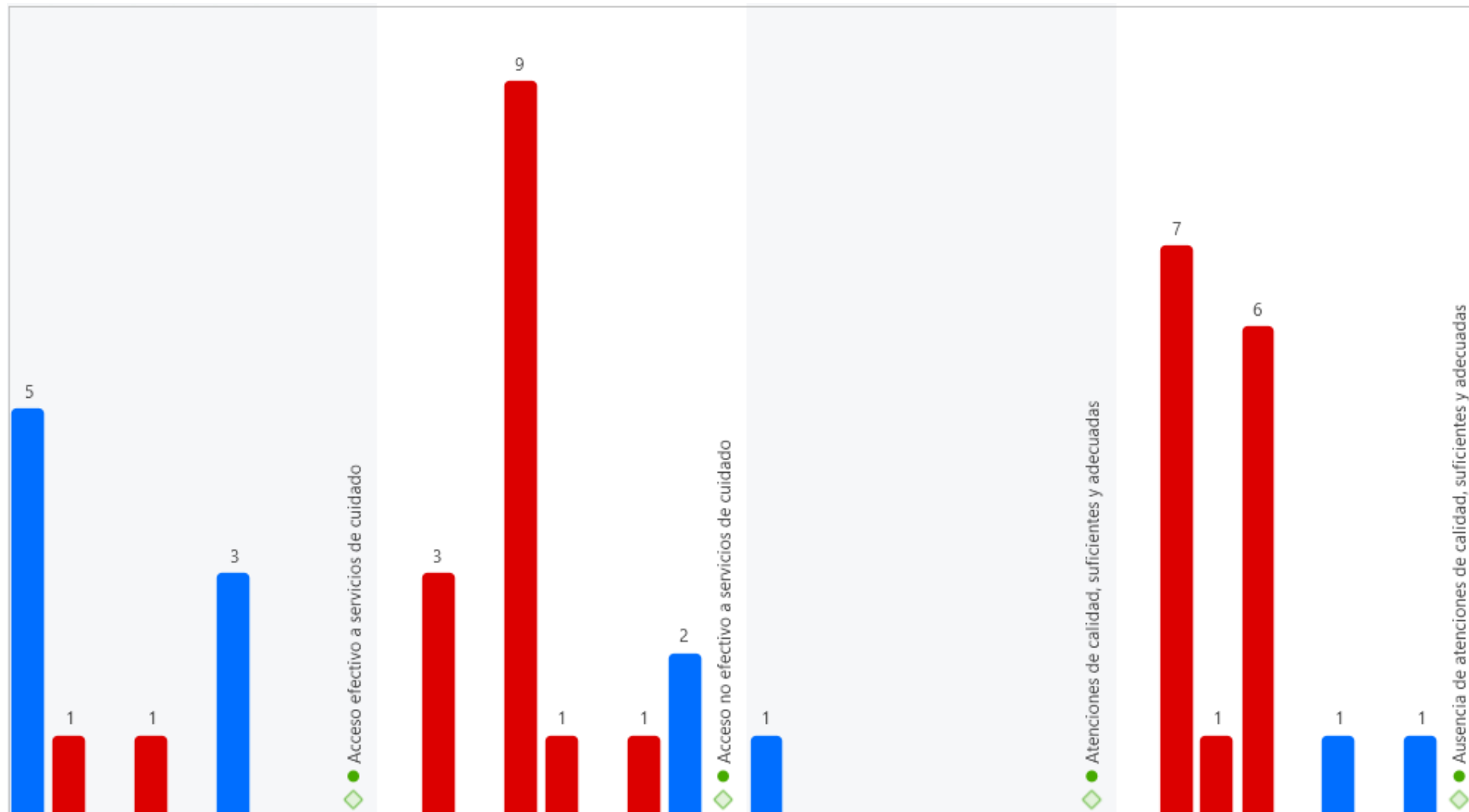
Análisis de coocurrencia del derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas

	● Acceso efectivo a servicios de cuidado Gr=31	● Acceso no efectivo a servicios de cuidado Gr=25	● Atenciones de calidad, suficientes y adecuadas Gr=17	● Ausencia de atenciones de calidad, suficientes y adecuadas Gr=20
● Acceso a servicios de salud, educación, etc. Gr=11	5	0	1	0
● Acceso limitado a servicios de salud, educación, etc. Gr=18	1	3	0	7
● Ausencia de cumplimiento de	0	0	0	1

metas Gr=13				
● Ausencia de redes de apoyo del Estado Gr=29	1	9	0	6
● Ausencia de tiempo para actividades de participación comunitaria Gr=4	0	1	0	0
● Disponibilidad de redes de apoyo Gr=12	3	0	0	1
● Limitaciones Gr=29	0	1	0	0
● Redes de apoyo familiares Gr=14	0	2	0	1

Figura 17

Gráfico de barras del derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres líderes



Interpretación:

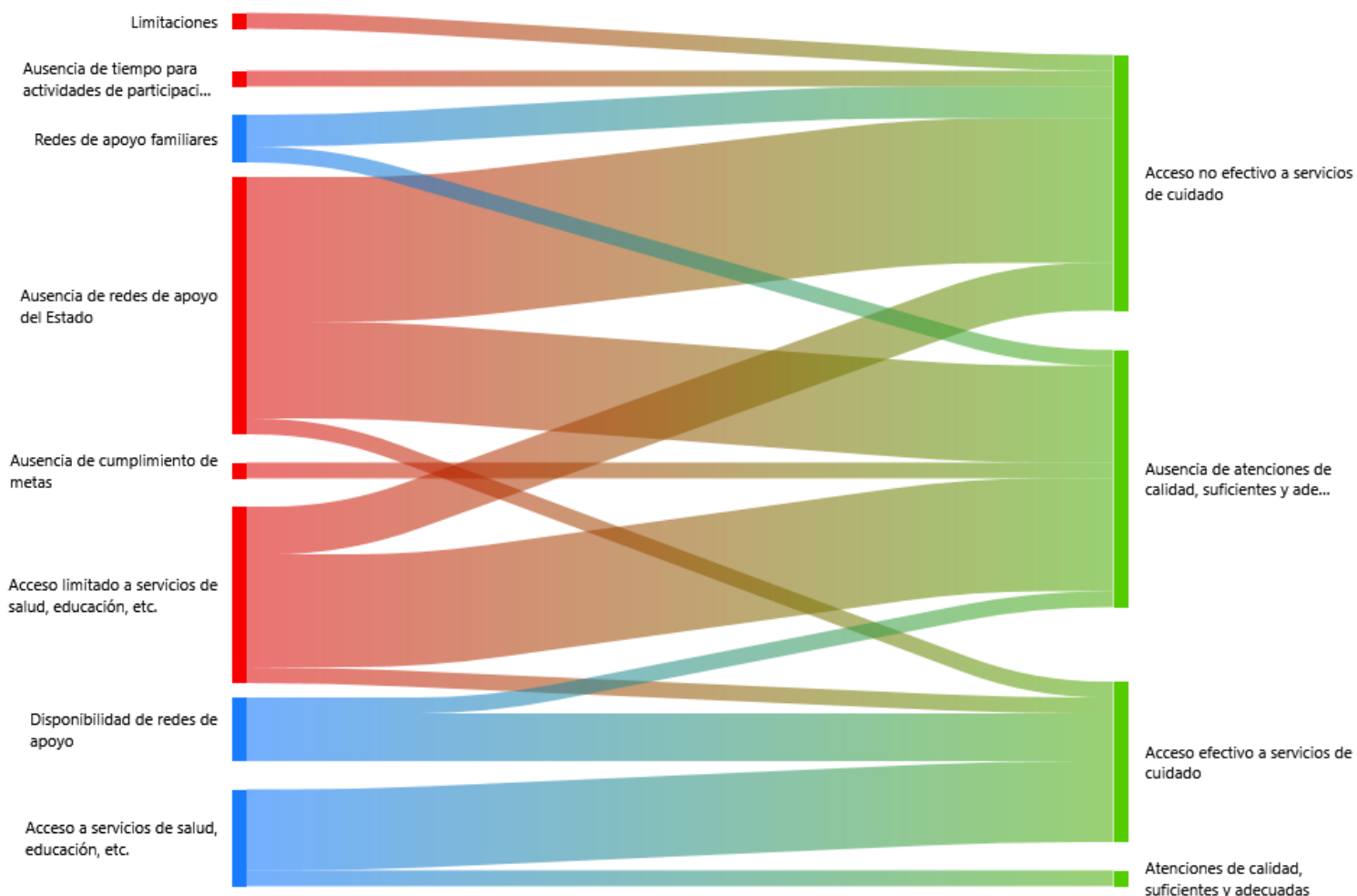
El análisis de coocurrencias, presentado tanto en la tabla como en el gráfico de barras, permite reconocer patrones consistentes en la relación entre los indicadores del derecho a ser cuidado y las dimensiones asociadas al derecho al libre desarrollo y bienestar, en particular, se advierte que la categoría acceso no efectivo a servicios de cuidado mantiene una alta relación con variables como la ausencia de redes de apoyo del Estado (9) y el acceso limitado a servicios de salud, educación, etc. (3).

Del mismo modo, resulta relevante la asociación entre el acceso no efectivo a servicios básicos y la ausencia de atenciones de calidad, suficientes y adecuadas (7), lo cual, sugiere que aun cuando existen ciertos servicios disponibles, estos no cumplen con estándares adecuados, generando una doble problemática: dificultades de acceso y deficiencias en la calidad de las prestaciones. Asimismo, la ausencia de redes de apoyo del Estado presenta una asociación con la baja calidad de las atenciones (6), lo que refuerza la idea de que las debilidades institucionales inciden directamente en la garantía del derecho a ser cuidado.

En contraste, las relaciones asociadas al acceso efectivo a servicios de cuidado muestran una menor intensidad, lo que indica que las experiencias favorables son menos frecuentes y no configuran el patrón dominante, de modo que estos hallazgos permiten sostener que el derecho a ser cuidado se expresa principalmente a través de dinámicas marcadas por la exclusión, la insuficiencia y la precariedad, las cuales repercuten directamente en la satisfacción de necesidades de las mujeres lideresas.

Figura 18

Diagrama de Sankey del derecho a ser cuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas



El diagrama de Sankey ofrece una representación integrada de las relaciones entre las distintas categorías, permitiendo observar la predominancia de flujos orientados hacia el acceso no efectivo a servicios de cuidado y la ausencia de atenciones de calidad, suficientes y adecuadas, esto confirma que estas constituyen las principales formas en que se manifiesta el derecho a ser cuidado en la experiencia de las mujeres lideresas.

En particular, se identifica que variables como la ausencia de redes de apoyo del Estado y el acceso limitado a servicios de salud, educación, etc. generan los flujos más relevantes hacia dichas categorías, lo que pone en evidencia que la limitada intervención estatal y las restricciones en los servicios básicos son factores determinantes en la no garantía del cuidado. Por otro lado, si bien existen flujos dirigidos hacia el acceso efectivo a servicios de cuidado, estos son considerablemente menores y se asocian principalmente a la existencia de redes de apoyo, lo que sugiere que dicho acceso depende más de condiciones específicas que de una estructura institucional sólida.

Asimismo, el diagrama permite reconocer que las redes de apoyo familiares, aunque contribuyen en ciertos casos a facilitar el acceso, no logran compensar las deficiencias estructurales del sistema, lo cual se debe a que también se vinculan con situaciones de acceso limitado y con atenciones de baja calidad.

B. Teoría

Desde el ámbito jurídico y doctrinal, el derecho a ser cuidado se sustenta en el principio de dignidad humana y en la necesidad de asegurar condiciones que permitan a las personas vivir de manera integral, es así como al comparar la evidencia empírica obtenida en el trabajo de campo con los referentes teóricos y normativos, el análisis se organiza en dos dimensiones centrales:

En primer lugar, se encuentra el acceso efectivo a servicios de cuidado, respecto a esto, las teorías de la justicia, junto con el enfoque de capacidades, plantean que la autonomía no depende únicamente de la voluntad individual, sino también de las condiciones sociales que la hacen posible. En este sentido, Palacio (2012) advierte que la falta de reconocimiento institucional de las necesidades de cuidado genera desigualdad, ya que impide que las personas participen en condiciones de igualdad en la vida social, produciendo situaciones de subordinación estructural. Esta brecha entre las demandas sociales y la respuesta del Estado se evidencia en la Figura 19, donde se aprecia que la limitada cobertura pública incrementa la carga de responsabilidades en las lideresas.

En el plano normativo, la CIDH (2025) señala que el derecho a ser cuidado implica la obligación estatal de implementar medidas progresivas bajo el principio de corresponsabilidad, sin embargo, en el contexto nacional, el Decreto Supremo No. 008 (2019) reconoce que los servicios de cuidado infantil aún se encuentran en una etapa incipiente. Esta insuficiencia, tanto normativa como operativa, provoca que el cuidado continúe siendo asumido en el ámbito doméstico, recayendo principalmente en las mujeres y restringiendo sus posibilidades de participación plena en la esfera pública.

Figura 19

Diagrama de Sankey del derecho a ser cuidado en base a las teorías



En segundo lugar, el derecho al cuidado no se limita a la disponibilidad de servicios, sino que también exige que estos sean adecuados, suficientes y de calidad, de modo que aseguren condiciones de vida dignas, ante ello, Pautassi (2023) sostiene que el cuidado debe ser entendido como un derecho humano universal que

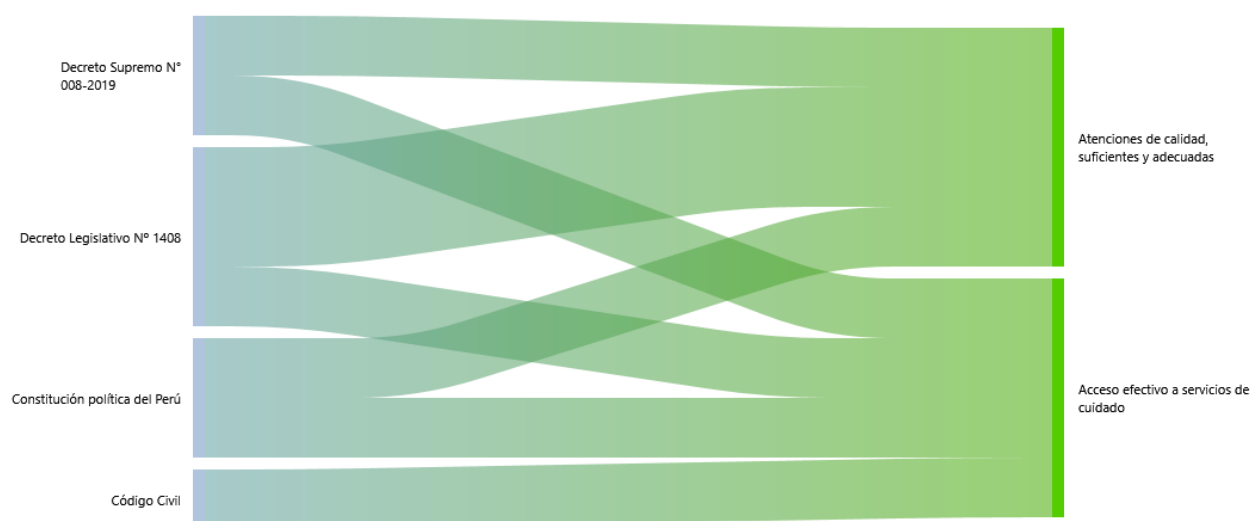
puede reclamarse de manera independiente. En el caso de las lideresas de Satipo, la falta de servicios con estándares adecuados impacta directamente en su salud física y emocional, lo cual, se observa en la Figura 20, donde se vincula la precariedad de los servicios con el deterioro del bienestar y la ausencia de espacios de tiempo personal.

Por su parte, Huenchuan (2010) propone que las políticas públicas deben incorporar mecanismos que promuevan la responsabilidad estatal y el empoderamiento de poblaciones históricamente excluidas. No obstante, pese a que el artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la protección de la salud y la seguridad, la inexistencia de un marco normativo específico en materia de cuidados limita el desarrollo personal de estas mujeres.

En ese sentido, los hallazgos del trabajo confirman que, mientras no se implementen servicios de cuidado con estándares adecuados, el derecho al libre desarrollo y bienestar de las lideresas seguirá siendo más un planteamiento teórico que una realidad reflejada en su vida cotidiana.

Figura 20

Diagrama de Sankey del derecho a ser cuidado en base a la normativa



C. Postura investigativa

A partir del análisis comparativo entre las experiencias de las lideresas de Satipo y el marco teórico-jurídico revisado, esta investigación plantea que la falta de un reconocimiento constitucional independiente del derecho al cuidado produce una afectación constante al derecho al libre desarrollo y bienestar, en este contexto, se identifican varias consecuencias relevantes:

En primer término, se advierte una clara distancia entre la norma y su aplicación efectiva, ya que, aunque el enfoque de corresponsabilidad promovido por la CIDH (2025) y los instrumentos internacionales establece que el Estado debe asumir un rol activo como garante, en la realidad peruana disposiciones como el Decreto Supremo No. 008 (2019) siguen considerando el cuidado como un aspecto secundario o aún en etapa incipiente. Esta situación no es imparcial, ya que impacta directamente en las mujeres, quienes terminan asumiendo múltiples responsabilidades simultáneas, por ejemplo, en el caso de las lideresas, esto se traduce en una sobrecarga que enfrenta su labor comunitaria con su bienestar emocional.

Por otro lado, desde la perspectiva de la investigadora, resulta inviable alcanzar un estado de bienestar cuando el tiempo personal es constantemente relegado debido a la ausencia de servicios de cuidado adecuados. En segundo lugar, el estudio sostiene que el cuidado constituye un elemento fundamental que posibilita el ejercicio de otros derechos, además, no es posible hablar de un verdadero libre desarrollo de la personalidad si las mujeres no cuentan con control sobre su propio tiempo.

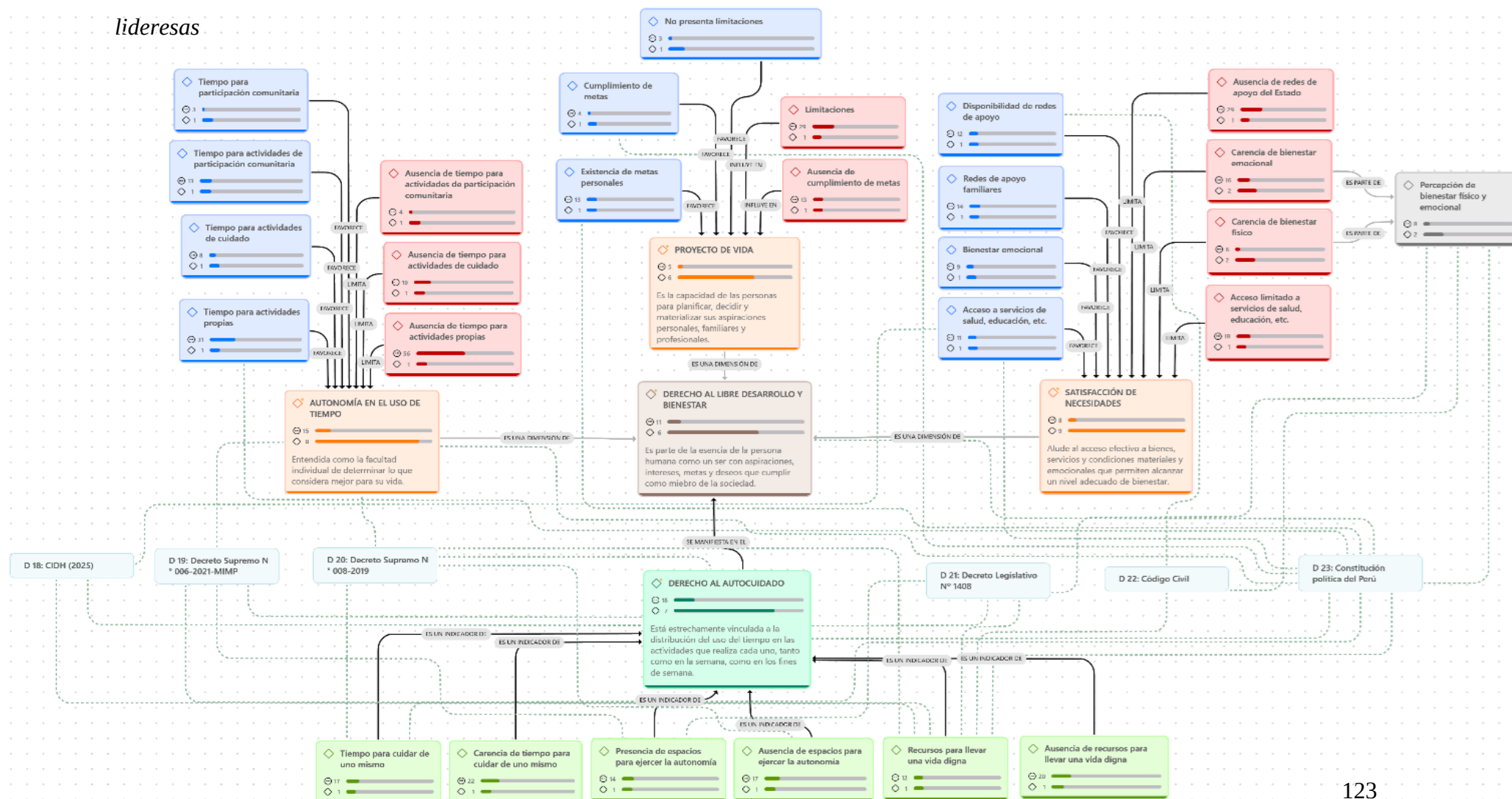
De este modo, el análisis evidencia que la precariedad en los servicios de cuidado no solo representa una falencia de gestión, sino que configura una restricción jurídica que impide el pleno goce de la dignidad humana, tal como lo establece la Constitución. Finalmente, se concluye que es necesario avanzar desde un enfoque asistencial hacia uno basado en derechos exigibles, lo cual, implica reconocer el cuidado como un derecho subjetivo que pueda reclamarse frente al Estado y de no producirse este cambio, el bienestar de las mujeres lideresas

continuará dependiendo de su capacidad de sacrificio individual, perpetuando así una forma de desigualdad estructural que el orden constitucional peruano aún no ha logrado superar.

4.2.4. Resultados del Objetivo Específico 3: “Analizar de qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.”

Figura 21

Red semántica sobre cómo se manifiesta el derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas



Frecuencia de palabras del derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres líderes

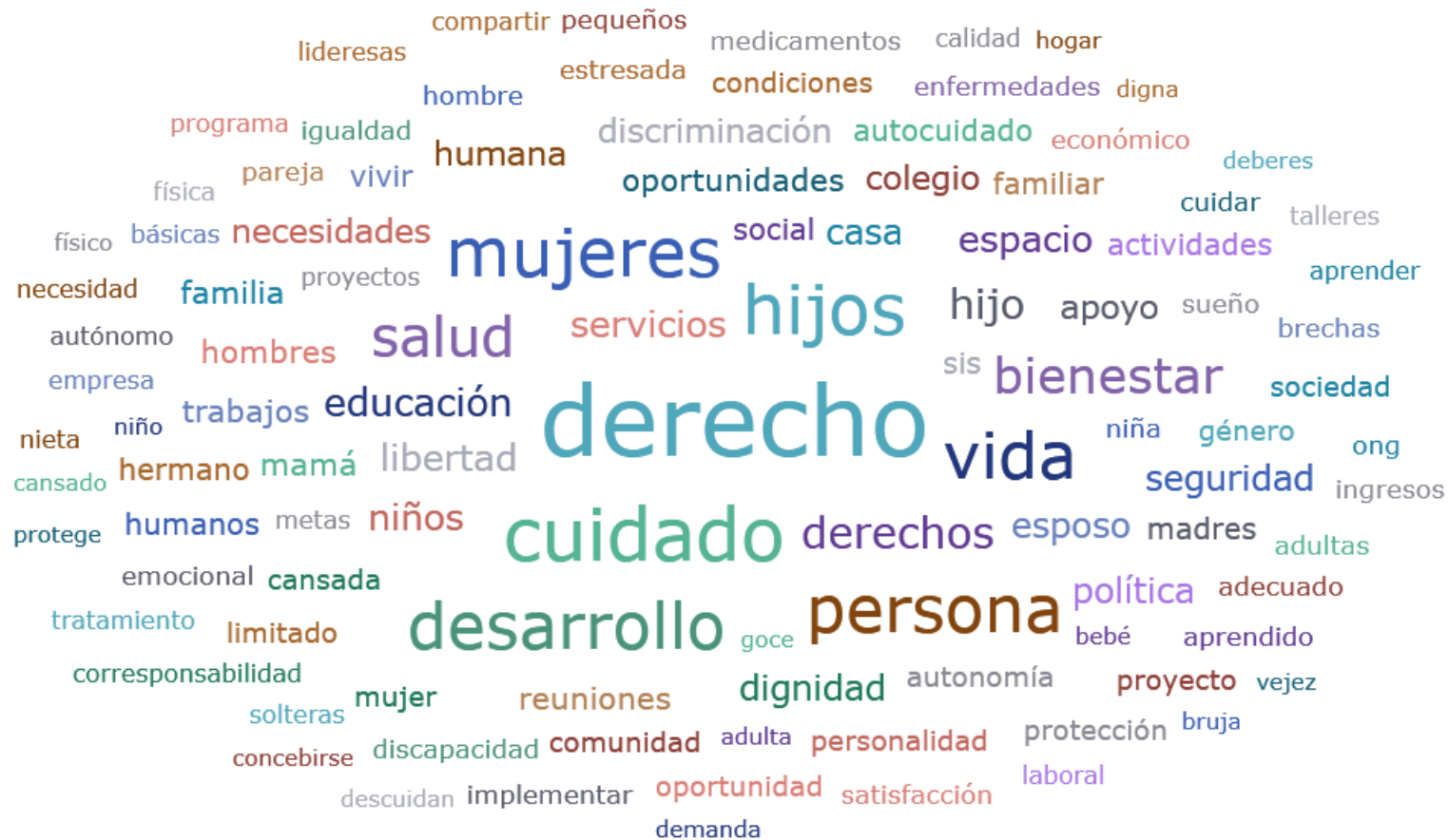
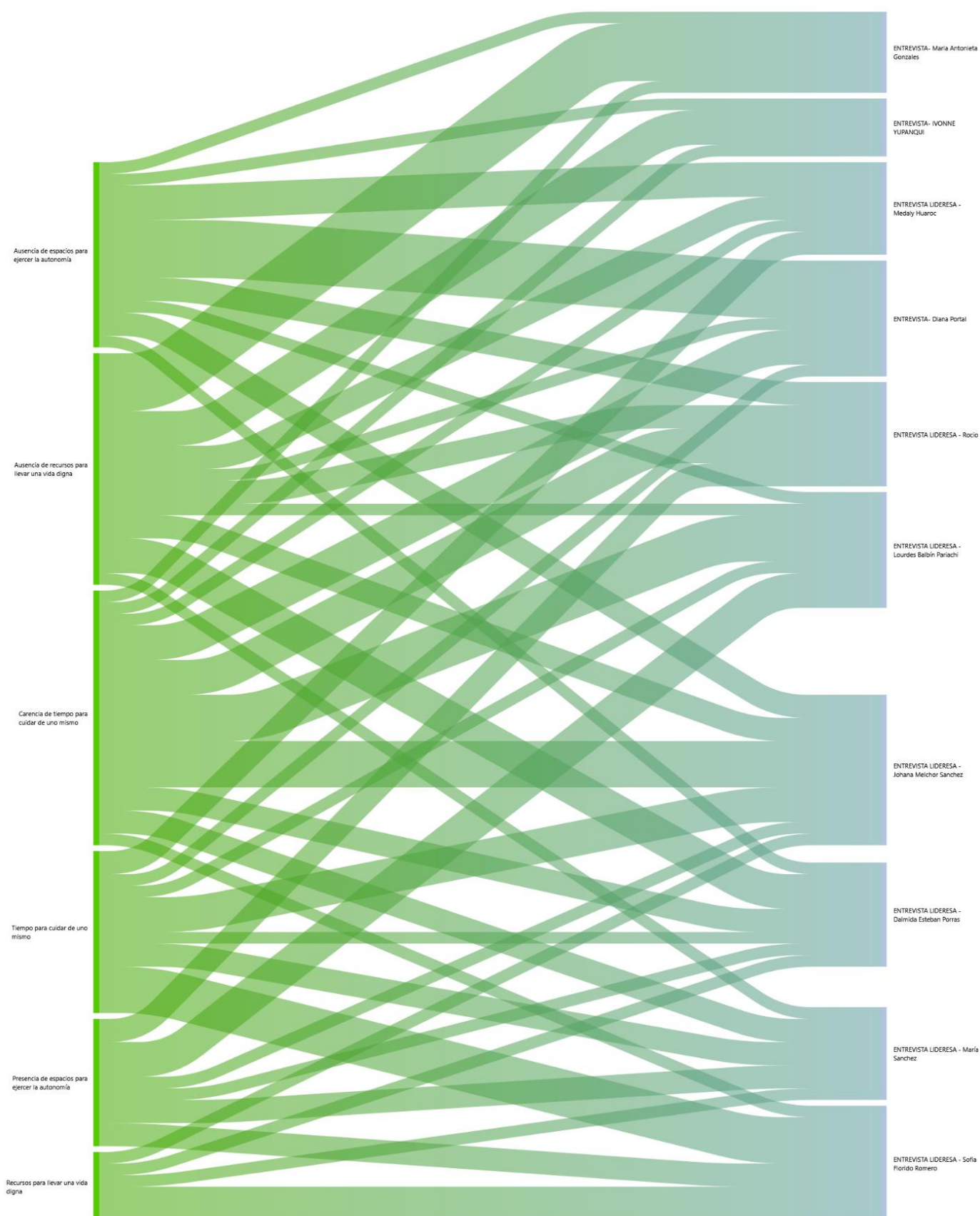


Figura 23

Diagrama de Sankey del derecho al autocuidado en base a las entrevistas realizadas



Interpretación:

El análisis de la nube de palabras en este apartado posiciona a “Derecho” y “Cuidado” como conceptos centrales, vinculándolos estrechamente con “Desarrollo” y “Persona”, es así como esta configuración visual permite inferir que, para las lideresas de Satipo, el autocuidado no se percibe como una actividad recreativa, sino como una dimensión esencial de la dignidad humana, asociada directamente a la “Vida” y la “Salud”. Sin embargo, la presencia destacada del término “Hijos” evidencia que el ejercicio de este derecho en las mujeres se encuentra condicionado por las responsabilidades de crianza.

En primer lugar, respecto al indicador de tiempo para cuidar de uno mismo, aunque el término “tiempo” no aparece explícitamente en la nube, su ausencia gráfica refleja su carencia en la experiencia cotidiana de las lideresas, ya que, si bien destacan conceptos como “Salud” y “Persona”, los testimonios revelan que la salud personal suele subordinarse al cuidado de otros y desde el enfoque jurídico, esta indisponibilidad de tiempo propio constituye una limitación estructural que obstaculiza el desarrollo integral de la mujer como titular de derechos.

Entre lo expresado por algunas lideresas, hacen mención que:

"Yo diría que es las 24 horas, porque son las cosas de la casa que te demanda mucho tiempo y es apoyarles a ellos en su día a día" (Johana Melchor).

"No tengo tiempo, por ejemplo... de lunes a viernes trabajo y sábado hasta el mediodía y en la tarde estoy yendo a donde mi mamá a verle a mis hijitos" (Dalmida Esteban).

"Para mí misma nada más agarrar la lectura nomás, una hora sí" (Lourdes Balbín).

"O cuando Flora me invita, me doy una escapada... pero mayormente no" (María Sánchez).

"Sí afecta, porque de cierto modo cuidar de una persona, a un niño o a un anciano que requiere cuidado, no lo puedes dejar por dejar"

De igual forma, la lideresa Johana Melchor expresa que debido a la falta de tiempo para uno mismo muchas veces se sienten juzgadas por como la sociedad las mira, la cita que refleja ello es la siguiente:

“Y la sociedad no te dice “como tienes hijos está bien, sino que te dicen “estás mal vestida”. Eso afecta tu imagen, tu profesionalismo y tu autoestima.”

En esa misma línea, debido a la falta de tiempo para el cuidado de uno mismo, otras lideresas expresan:

“Estresada, porque no solamente es tu vida, es la vida de tus hijos, la vida de tu pareja” (Johana Melchor)

“Por el momento estoy en un estado donde quiero vestirme “bruja”, no me quiero arreglar” (Johana Melchor)

“No tengo ni tiempo para soñar. Miré cómo me ve, despeinada, toda bruja, con arrugas en la cara.” (María Sanchez)

“El estrés te mata...Y a veces no te dedicas a ti.” (María Sanchez)

“No tengo tiempo para mí” (Rocio)

“Yo tengo una empresa...solamente voy a ver en la mañana un rato...e organizo” (Sofía Florido)

Cada una de estas citas, muestra como algunas lideresas no se encuentran emocionalmente bien, lo cual dificulta su derecho al libre desarrollo y bienestar, de igual forma algunas ya se acostumbraron a no tener tiempo para sí mismas y no se preocupan por su forma de vestir o por como están. Esto refleja que en su vida cotidiana las entrevistadas no presentan tiempo para su desarrollo personal y el único tiempo libre que presentan es para seguir en el cuidado de sus familiares o en algunos casos para su participación en programas de ONG.

En segundo lugar, respecto a los espacios para ejercer la autonomía se evidenció que las lideresas no presentan dichos espacios en su mayoría y que encuentran limitadas por las actividades que presentan como cuidadoras o en su centro laboral, por ejemplo, Dalmida Esteban manifiesta:

“no, más me estoy enfocando en mis hijos”, de ese mismo modo, las siguientes citas respaldan esta carencia:

“El único espacio es mi cuarto, nomás que lo tomo para pensar o qué voy a hacer o seguir mi trabajo” (Lourdes Balbin)

“Considero que sí, porque si no tuviera esos cuidados, si trabajaría, aunque sea medio tiempo” (Medaly Huaroc)

“No, el único espacio es mi cuarto” ((Medaly Huaroc)

“casi el tiempo completo estoy en eso. Los llevo al colegio y al regreso hago mis cosas, y a la hora de salida dejo de hacer y me voy al colegio, los recojo” (Rocio)

Como refleja cada cita, cada una de las lideresas muestran una ausencia en cuanto al espacio para ejercer su autonomía, dado que la mayor parte de su tiempo la dedican para las personas a las que dan cuidado, inclusive se manifiesta que el único espacio para poder descansar es cuando se encuentran en su cuarto.

Por último, en cuanto al indicador de recursos para llevar una vida digna, se encontró que as lideresas no consideran contar con los recursos necesarios para estar bien consigo mismas, además que por ese motivo se encuentran con algunas limitaciones, como lo manifiestan a continuación:

“Es el sueldo mínimo, pero lamentablemente hay que hacerlo estirar como chicle” (María Sanchez)

“Ahora todo lo que gano son para mis hijos y para mí no tengo nada” (Dalmida Esteban)

“desde que dejé de trabajar, es muy difícil...En Mazamari no hay muchos talleres que te apoyen” (Johana Melchor)

“No será lo suficiente, pero estamos ahí” (Lourdes Balbín)

“Digamos un 75%” (Medaly Huaroc)

En base a estas expresiones se evidencia que las lideresas no presentan los recursos necesarios para llevar una vida digna y mucho más cuando en la mayoría de casos ellas tienen a una persona con habilidades especiales a su cuidado, lo cual afecta a su derecho al libre desarrollo y bienestar, en el sentido que no les permite contar con tiempo para actividades propias o incluso las limitaciones que presentan para el cumplimiento de sus metas personales. Por otro lado, desde la perspectiva jurídica las especialistas manifiestan:

"Efectivamente, el tiempo es oro y el uso del tiempo de ellas se ve afectado por todas estas ocupaciones adicionales que tienen" (Ivonne Yupanqui).

"Son las mujeres quienes cuidan la mayor parte del tiempo... son ellas las que generalmente cuidan también" (Ivonne Yupanqui).

"Si una mujer tiene que estar invirtiendo más tiempo que los hombres en la carga de cuidado, muchas veces descuidan los estudios o sus carreras" (María Gonzales).

"La Corte Interamericana hace un análisis... de cómo tendríamos que hablar de un derecho autónomo al derecho al cuidado... el derecho al autocuidado" (Diana Portal).

Cada uno de estos comentarios dan a entender que no existe una igualdad en la distribución de cuidado dentro de los hogares, lo cual limita a las mujeres para su desarrollo personal como por ejemplo sus estudios, de igual modo pese a que existen organismos internacionales que establecen que el derecho al autocuidado es parte del derecho al cuidado, ello aún en la actualidad no se hace valer.

Tabla 7

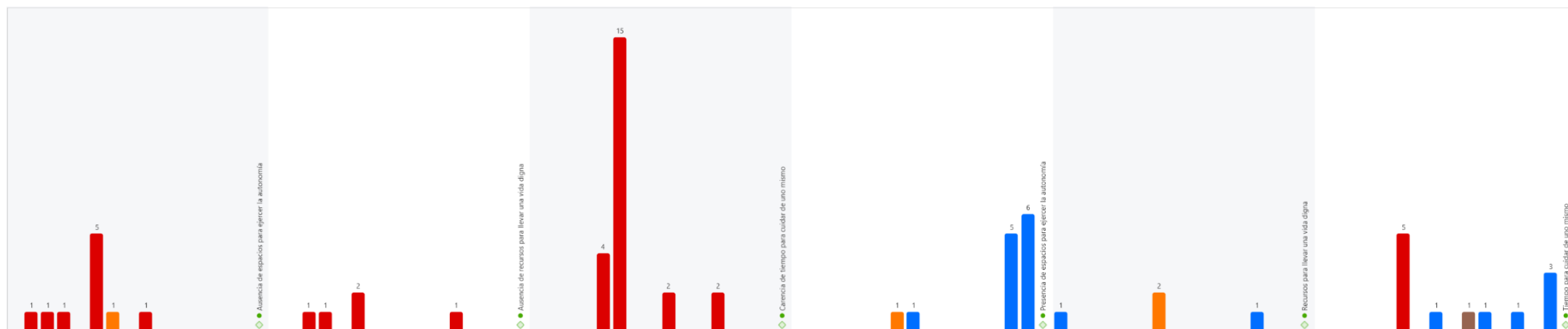
Análisis de coocurrencia del derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas

	● Ausencia de espacios para ejercer la autonomía Gr=17	● Ausencia de recursos para llevar una vida digna Gr=20	● Carencia de tiempo para cuidar de uno mismo Gr=22	● Presencia de espacios para ejercer la autonomía Gr=14	● Recursos para llevar una vida digna Gr=12	● Tiempo para cuidar de uno mismo Gr=17
● Acceso a servicios de salud, educación, etc. Gr=11	0	0	0	0	1	0
● Acceso limitado a servicios de salud, educación, etc. Gr=18	1	0	0	0	0	0
● Ausencia de cumplimiento de metas Gr=13	1	1	0	0	0	0
● Ausencia de redes de apoyo del Estado Gr=29	1	1	0	0	0	0
● Ausencia de tiempo para actividades de cuidado Gr=19	0	0	4	0	0	0
● Ausencia de tiempo para actividades propias Gr=56	5	2	15	0	0	5
● AUTONOMÍA EN EL USO DE TIEMPO Gr=15	1	0	0	1	2	0
● Bienestar emocional Gr=9	0	0	0	1	0	1

● Carenia de bienestar emocional	1	0	2	0	0	0
Gr=16						
● DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR	0	0	0	0	0	1
Gr=11						
● Existencia de metas personales	0	0	0	0	0	1
Gr=13						
● Limitaciones	0	1	2	0	0	0
Gr=29						
● Tiempo para actividades de cuidado	0	0	0	0	1	1
Gr=8						
● Tiempo para actividades de participación comunitaria	0	0	0	5	0	0
Gr=13						
● Tiempo para actividades propias	0	0	0	6	0	3
Gr=31						

Figura 24

Gráfico de barras del derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas

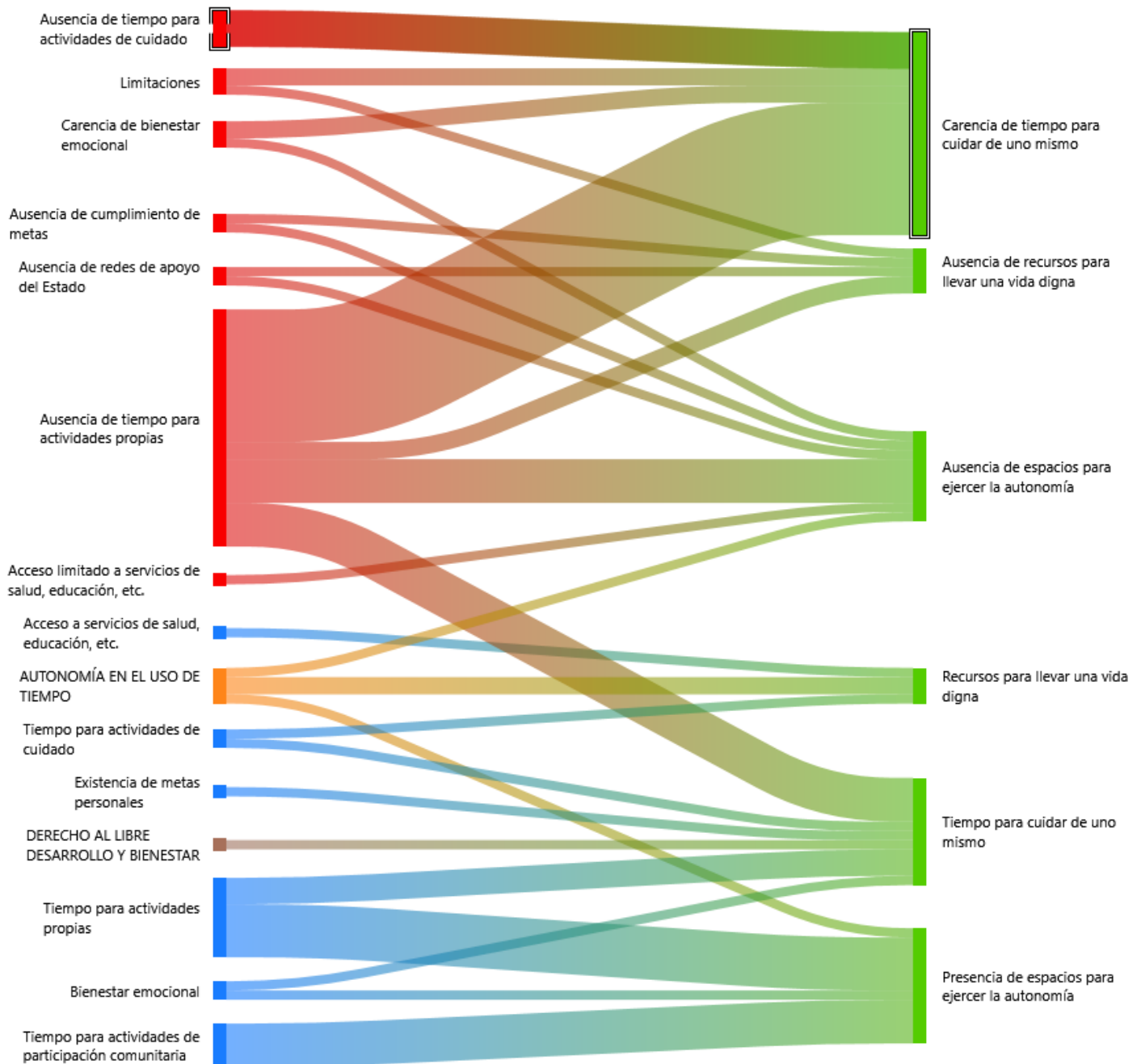


Interpretación:

El análisis de la coocurrencia de códigos, sustentado en la tabla y en la figura, pone en evidencia una relación de dependencia clave entre el ejercicio del autocuidado y la concreción del derecho al libre desarrollo en las lideresas de Satipo, por ejemplo, la asociación más fuerte se identifica entre la “Carencia de tiempo para cuidar de uno mismo” y la “Ausencia de espacios para ejercer la autonomía”. Desde el enfoque jurídico, este resultado adquiere especial relevancia, ya que demuestra que la autonomía no puede entenderse únicamente como una declaración formal de voluntad, sino que requiere de condiciones materiales concretas, siendo el control sobre el propio tiempo una de las más importantes, asimismo, la figura evidencia que cuando el tiempo está completamente ocupado por las labores de cuidado, la "persona" ve limitada su posibilidad de acceder a espacios de realización personal, configurándose así una restricción fáctica al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Figura 25

Diagrama de Sankey del derecho al autocuidado en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres líderes



De igual modo, el análisis del Diagrama de Sankey permite comprender la dinámica de estas afectaciones a través de flujos causales que tienen su origen en la precariedad económica, por ejemplo, se identifica un flujo predominante que conecta la “Ausencia de recursos para llevar una vida digna” con la imposibilidad de alcanzar el bienestar emocional y el desarrollo personal, por ende, en términos interpretativos, esto sugiere que la falta de ingresos no solo limita la cobertura de necesidades básicas, sino que también impide la externalización de las tareas de cuidado, obligando a las lideresas a mantenerse en un ciclo constante de sobrecarga.

B. Teoría

El abordaje teórico del indicador de tiempo de cuidado para uno mismo evidencia una tensión entre las obligaciones de cuidado y el derecho a la construcción de la identidad personal, de acuerdo con García (2010), el ser humano se caracteriza por reconocerse como un fin en sí mismo y por su capacidad de autorrealización; sin embargo, en el caso de las lideresas de Satipo, esta posibilidad se ve limitada por la falta de control sobre su propio tiempo.

Por otro lado, desde el plano normativo, la Figura 27 permite observar que, aunque la Constitución Política del Perú (Art. 2, inciso 1) reconoce el derecho al libre desarrollo y al bienestar, su efectividad se ve reducida ante la presencia de “discriminación estructural”, tal como lo señala también el Decreto Supremo No. 008 (2019), además, esta disposición advierte que la asignación desigual de las labores reproductivas a las mujeres genera una carga constante que impacta negativamente en su salud y en su posibilidad de autocuidado. En ese sentido, tanto la teoría como la normativa coinciden en que el tiempo trasciende su dimensión cronológica, constituyéndose en un elemento esencial para la libertad, cuya protección resulta necesaria para evitar que las responsabilidades de cuidado afecten la integridad física y mental de la mujer.

En segundo lugar, en relación con los espacios para ejercer la autonomía, el análisis teórico permite afirmar que esta no se materializa de forma abstracta, sino que requiere condiciones concretas para su ejercicio, Pautassi (2023) señala que la autonomía personal constituye un eje fundamental en cualquier proceso político con

enfoque de género, es así como, la Figura 26 muestra que la carencia de espacios adecuados repercute directamente en el bienestar emocional. De manera similar, en el plano normativo, el Decreto Legislativo No. 1408 (2018) establece que la familia debe constituirse como el primer espacio de afecto, protección y desarrollo integral de sus miembros como “seres humanos libres y felices”.

No obstante, los hallazgos obtenidos mediante Atlas.ti evidencian una contradicción, dado que, el ámbito doméstico se transforma en un espacio de sobrecarga exclusiva para la mujer, vulnerando su derecho a ejercer una ciudadanía plena, responsable y productiva. En esta misma línea, el Decreto Supremo No. 006 (2021) asocia la calidad de vida con la capacidad de ejercer independencia, lo que implica que la autonomía requiere condiciones que superen la mera subsistencia dentro del hogar.

Por último, el análisis del indicador recursos para llevar una vida digna muestra la relación más directa con la vulneración de derechos fundamentales, tal como se observa en los flujos del Atlas.ti, ante ello, el CIDH (2025) sostiene que los Estados tienen la obligación de garantizar la disponibilidad y el acceso progresivo a servicios que permitan a las personas cuidadoras participar activamente en su propio bienestar, este planteamiento teórico se articula con lo dispuesto en el Código Civil (2025, Art. 418), que establece la patria potestad como el deber de cuidado hacia los hijos, pero que no debería traducirse en la renuncia total al patrimonio o a la autonomía económica de la madre.

Por otro lado, la Figura 27 evidencia que la falta de recursos constituye el principal obstáculo para delegar las tareas de cuidado, lo cual es interpretado por la Economía del Cuidado como un aporte invisible que las mujeres realizan en beneficio del Estado. En consecuencia, tanto la normativa nacional como la teoría internacional coinciden en que la dignidad humana, reconocida en el Art. 1 de la Constitución, no puede alcanzarse si las mujeres no cuentan con los medios económicos necesarios para equilibrar sus responsabilidades de cuidado con su derecho al autocuidado y al desarrollo personal.

Figura 26

Diagrama de Sankey del derecho al autocuidado en base a las teorías

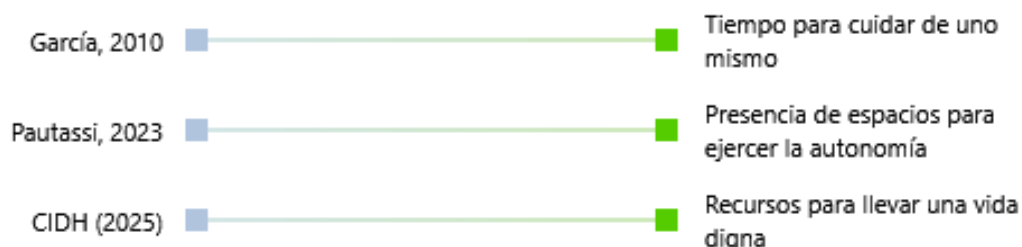
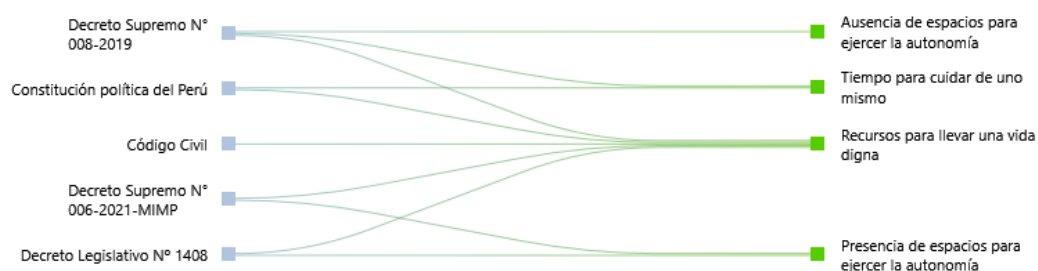


Figura 27

Diagrama de Sankey del derecho al autocuidado en base a la normativa



C. Postura investigativa

A partir del análisis comparativo entre los testimonios de las lideresas, el enfoque teórico sobre la autonomía y la normativa nacional vigente, se concluye que la falta de un reconocimiento constitucional expreso del derecho al cuidado configura una afectación sistemática por omisión, en ese marco, esta investigación plantea que el autocuidado no debe entenderse como una decisión individual o privada, sino como un requisito indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía. Así, cuando el Estado peruano reconoce el “libre desarrollo” en el artículo 2 de la Constitución, pero desatiende las limitaciones de tiempo y recursos que enfrentan las mujeres, en la práctica está otorgando una libertad carente de contenido real.

Asimismo, los hallazgos obtenidos evidencian, además, la existencia de una “paradoja del liderazgo”, ya que, en el caso de las mujeres de Satipo, su participación activa en espacios públicos se sostiene a costa de su salud física y

emocional en el ámbito privado. Desde la perspectiva investigativa, la insuficiencia de recursos para delegar las tareas de cuidado, junto con la ausencia de verdaderos espacios de autonomía, transforma el liderazgo femenino en una carga adicional más que en un medio de empoderamiento, esto permite afirmar que la denominada “discriminación estructural” trasciende el plano sociológico y adquiere relevancia jurídica, lo que demanda respuestas desde el Derecho de Familia y el Derecho Constitucional.

Por último, esta investigación sostiene que el bienestar de las lideresas no puede seguir dependiendo de soluciones ocasionales, como momentos de escape o ingresos adicionales fortuitos, sino que, desde una perspectiva jurídica, resulta necesario reconocer el autocuidado como un derecho fundamental implícito, derivado tanto de la dignidad humana (artículo 1) como del derecho al libre desarrollo (artículo 2).

4.3. DISCUSIÓN

Objetivo general: **Analizar de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.**

Los hallazgos de este trabajo evidencian que la falta de reconocimiento expreso del derecho al cuidado en la Constitución Política del Perú constituye una limitación de carácter estructural y sustantiva, por ende, esta omisión normativa se materializa en la inexistencia de sistemas de apoyo estatal, lo que obliga a dichas lideresas a enfrentar y resolver de manera individual las demandas relacionadas con el cuidado.

Este planteamiento se encuentra en consonancia con Miranda y Roitstein (2023), quienes sostienen que el derecho al cuidado debe concebirse como un eje esencial para la sostenibilidad de la vida, en ese sentido, su ausencia en el plano constitucional impide que pueda ser exigido de forma efectiva frente al Estado. Por otro lado, Beyá (2021) complementa esta perspectiva al señalar que, aunque la Constitución alude indirectamente a la conciliación, resulta necesario cuestionar la

división sexual del trabajo para consolidar el cuidado como un derecho autónomo y exigible, evitando que continúe siendo considerado una responsabilidad predominantemente femenina.

Desde la teoría de las libertades esenciales desarrollada por Sosa (2018), este fenómeno puede comprenderse a partir de la relación entre libertad positiva y libertad real, por un lado, el libre desarrollo de la personalidad exige la posibilidad de autodeterminación y acción; por otro, el bienestar requiere condiciones materiales que hagan posible dicha libertad. En este marco, la ausencia constitucional del derecho al cuidado no solo limita la capacidad de acción de las lideresas, sino que también restringe las condiciones necesarias para ejercer efectivamente sus derechos.

Asimismo, desde el derecho internacional de los derechos humanos, la CIDH (2025) ha reconocido que el cuidado posee una dimensión autónoma e interdependiente respecto de otros derechos fundamentales, como la igualdad, la salud y la vida digna. Por ello, la inexistencia de su reconocimiento constitucional en el Perú representa una brecha normativa relevante que debilita la protección integral de sectores históricamente sobrecargados por labores de cuidado, como ocurre con las mujeres lideresas de Satipo.

Desde la teoría crítica de Nancy Fraser, estos resultados también reflejan una forma de injusticia estructural basada no solo en desigualdades económicas, sino en la falta de reconocimiento social y participación equitativa (Palacio, 2012), por ende, la invisibilización del cuidado como derecho genera una exclusión sistemática que limita la presencia de las mujeres en espacios de poder y liderazgo.

En consecuencia, se concluye que la ausencia constitucional del derecho al menoscaba el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, en tanto configura una limitación estructural que impide el reconocimiento y redistribución de las labores de cuidado. Esta omisión normativa se traduce en la inexistencia de sistemas de apoyo estatal, lo que mantiene dichas responsabilidades en el ámbito privado y genera una sobrecarga que restringe la autonomía personal,

limita la capacidad de decisión y debilita las condiciones materiales necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Objetivo específico 1: **Analizar de qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.**

Los hallazgos muestran que la falta de reconocimiento del derecho a cuidar comprende el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, toda vez que el acto de dar cuidados es experimentado por las lideresas no como una elección, sino como una responsabilidad adicional impuesta por patrones de desigualdad estructural y la persistente naturalización de los roles de género. En este escenario, sus actividades de liderazgo se ven constantemente interrumpidas por obligaciones domésticas y de crianza que no son distribuidas de manera equitativa.

Esta situación coincide con lo señalado por Olortiga y Leiva (2025), quienes identifican que, en la mayoría de casos analizados judicialmente, la madre es considerada automáticamente como la principal responsable del cuidado, reflejando una marcada desigualdad en la asignación de este rol. De igual forma, Centeno (2023) advierte que el marco normativo peruano resulta insuficiente en materia de corresponsabilidad, destacando la necesidad de fortalecer el reconocimiento de la participación paterna en el cuidado.

Desde la perspectiva doctrinaria, Pautassi (2023) sostiene que el cuidado debe ser comprendido como un derecho humano integral y no como una responsabilidad privada feminizada, bajo esta lógica, la ausencia de reconocimiento jurídico del derecho a cuidar en condiciones de igualdad perpetúa estructuras discriminatorias que trasladan de manera injusta estas responsabilidades a las mujeres.

A ello se suma la teoría de Sosa (2018), según la cual esta sobrecarga restringe la libertad positiva, ya que limita la capacidad real de las mujeres para decidir cómo usar su tiempo, desarrollar sus proyectos personales o participar

plenamente en la vida pública. Además, la evidencia empírica proporcionada por la ENUT 2024 confirma que las mujeres dedican significativamente más tiempo al trabajo de cuidado no remunerado que los hombres, reduciendo así sus oportunidades de acceso a educación, empleo y desarrollo profesional (INEI, 2025).

En consecuencia, se concluye que la ausencia del derecho a cuidar menoscaba el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, debido a que el ejercicio de dar cuidados se desarrolla en un contexto de desigualdad estructural y limitada corresponsabilidad. En este escenario, las lideresas destinan una proporción significativa de su tiempo a estas tareas, no como una elección libre, sino como una obligación socialmente impuesta, lo que afecta su autonomía temporal, restringe su proyecto de vida y reduce sus oportunidades de acceso a educación, empleo remunerado y participación en espacios de decisión política y comunitaria.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.

Por otro lado, en el contexto de las lideresas de Satipo, el derecho a ser cuidado se presenta como una necesidad insatisfecha, particularmente debido a las limitaciones en el acceso a servicios básicos como salud y educación, los cuales deberían funcionar como mecanismos de apoyo externo, además, los testimonios recogidos evidencian que, ante la precariedad de estos servicios, su bienestar se ve afectado, ya que no cuentan con garantías para su propio cuidado en situaciones de enfermedad o agotamiento.

En relación con ello, Marmanillo (2023) sostiene que el sistema de protección social en el Perú presenta deficiencias que impiden asegurar condiciones adecuadas de calidad de vida, especialmente en contextos de vulnerabilidad, asimismo, plantea que el reconocimiento del cuidado como derecho humano implicaría la generación de obligaciones estatales concretas, como la implementación de infraestructura de cuidado que reduzca la carga individual. En la misma línea, Neira y González (2024) destacan que el Estado debe garantizar el

acceso efectivo a servicios de cuidado bajo un enfoque de derechos, situación que, en el caso de Satipo, aún se percibe como insuficiente o inexistente.

En esa medida, se evidencia que la ausencia del derecho a ser cuidado, comprende al derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo.

Desde la doctrina internacional, la CIDH (2025) ha establecido que el derecho al cuidado comprende no solo el derecho a cuidar, sino también el derecho a ser cuidado, imponiendo a los Estados la obligación de desarrollar servicios, políticas e infraestructura que garanticen su ejercicio efectivo. En ese sentido, la ausencia o precariedad de estos mecanismos en Satipo constituye una vulneración directa de derechos fundamentales.

Asimismo, desde el enfoque de derechos humanos, Huenchuan (2010) advierte que la falta de reconocimiento de necesidades específicas en determinados grupos genera procesos de exclusión estructural. Esta perspectiva permite comprender que las lideresas de Satipo enfrentan una forma particular de vulnerabilidad, al carecer de redes institucionales suficientes que respondan a sus necesidades de cuidado. Desde la teoría de Sosa (2018), esta situación compromete la libertad real o sustantiva, ya que las mujeres no cuentan con condiciones materiales suficientes para desarrollarse plenamente ni para ejercer en igualdad de condiciones sus derechos fundamentales.

Consecuentemente, se concluye que la ausencia del derecho a ser cuidado menoscaba el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, en la medida que el acceso a cuidados adecuados se encuentra debilitado por la escasa, y en algunos casos inexistente, provisión de servicios públicos y la limitada intervención estatal en el territorio. Esta situación evidencia la ausencia de un sistema institucional de cuidados sólido, trasladando la responsabilidad al entorno familiar y reforzando dinámicas de sobrecarga que afectan tanto a quienes requieren atención como a las mujeres que la brindan, comprometiendo así sus condiciones de vida y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Objetivo específico 3: Analizar de qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.

Finalmente, en cuanto al objetivo específico tres relacionado con el derecho al autocuidado, los hallazgos indican que esta dimensión es la más relegada en la vida de las lideresas de Satipo, lo cual, se evidencia en una tensión permanente entre las responsabilidades familiares y el tiempo necesario para el descanso, la salud y el desarrollo personal. En este contexto, el bienestar de las mujeres depende de soluciones circunstanciales y no de un sistema jurídico que garantice su derecho al tiempo propio.

Al respecto, Miranda y Roitstein (2023) plantean que la autonomía personal y la interdependencia deben ser garantizadas mediante esquemas de corresponsabilidad social que eviten que las personas queden absorbidas por las tareas de cuidado. Asimismo, los resultados coinciden con lo expuesto por Beyá (2021), quien sostiene que, sin una participación efectiva tanto del Estado como de los hombres en las responsabilidades familiares, no será posible lograr transformaciones reales en la salud, libertad y bienestar de las mujeres.

Desde la doctrina, Pautassi (2023) sostiene que el derecho al cuidado comprende tres dimensiones esenciales e interrelacionadas: el derecho a cuidar, el derecho a ser cuidado y el derecho al autocuidado, esta última adquiere especial relevancia porque reconoce que toda persona requiere tiempo propio, condiciones adecuadas y apoyo social suficiente para proteger su salud física, emocional y mental, así como para garantizar espacios de descanso y desarrollo personal. Bajo esta perspectiva, el autocuidado rompe con la concepción tradicional que asigna a las mujeres una disponibilidad permanente para atender las necesidades de otros, invisibilizando sus propias necesidades y perpetuando relaciones estructurales de desigualdad.

Asimismo, la CIDH (2025) ha establecido que el autocuidado mantiene una relación estrecha con múltiples derechos fundamentales, entre ellos la salud, la educación, el trabajo, la igualdad y la dignidad humana. En ese sentido, cuando las

mujeres lideresas no cuentan con condiciones reales para cuidar de sí mismas, no solo se ve afectado su bienestar inmediato, sino también su capacidad de ejercer integralmente otros derechos esenciales.

Este escenario también puede comprenderse desde la teoría de las libertades esenciales desarrollada por Sosa (2018), quien distingue entre libertad positiva y libertad real, desde esta perspectiva, la falta de autocuidado limita la libertad positiva porque restringe la capacidad de las mujeres para decidir sobre sí mismas, administrar su tiempo y orientar su vida conforme a sus propios intereses. De igual manera, afecta la libertad real o sustantiva, ya que impide el acceso a condiciones materiales, temporales y sociales necesarias para alcanzar bienestar y ejercer plenamente sus derechos.

Por lo tanto, se concluye que la ausencia del derecho al autocuidado menoscaba el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, en tanto el autocuidado no forma parte de su vida cotidiana, debido a la falta de tiempo disponible, la sobrecarga de responsabilidades y la persistente normalización del rol de cuidadora. Esta situación se ve agravada por la inexistencia de condiciones materiales e institucionales que garanticen el derecho al tiempo propio, lo que provoca que los espacios de descanso, salud y desarrollo personal sean percibidos como excepcionales y no como un derecho. En consecuencia, se afecta su bienestar físico y emocional, en contraposición con los estándares internacionales que reconocen el autocuidado como un componente esencial de la autonomía y la dignidad humana.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. En relación al objetivo general, se concluye que la ausencia constitucional del derecho al cuidado menoscaba el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, en tanto configura una limitación estructural que impide el reconocimiento y redistribución de las labores de cuidado. Esta omisión normativa se traduce en la inexistencia de sistemas de apoyo estatal, lo que mantiene dichas responsabilidades en el ámbito privado y genera una sobrecarga que restringe la autonomía personal, limita la capacidad de decisión y debilita las condiciones materiales necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.
2. En relación al primer objetivo específico, se concluye que la ausencia del derecho a cuidar menoscaba el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, debido a que el ejercicio de dar cuidados se desarrolla en un contexto de desigualdad estructural y limitada corresponsabilidad. En este escenario, las lideresas destinan una proporción significativa de su tiempo a estas tareas, no como una elección libre, sino como una obligación socialmente impuesta, lo que afecta su autonomía temporal, restringe su proyecto de vida y reduce sus oportunidades de acceso a educación, empleo remunerado y participación en espacios de decisión política y comunitaria.
3. En relación al segundo objetivo específico, se concluye que la ausencia del derecho a ser cuidado menoscaba el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, en la medida que el acceso a cuidados adecuados se encuentra debilitado por la escasa, y en algunos casos inexistente, provisión de servicios públicos y la limitada intervención estatal en el territorio. Esta situación evidencia la ausencia de un sistema institucional de cuidados sólido, trasladando la responsabilidad al entorno

familiar y reforzando dinámicas de sobrecarga que afectan tanto a quienes requieren atención como a las mujeres que la brindan, comprometiendo así sus condiciones de vida y el ejercicio efectivo de sus derechos.

4. En relación al tercer objetivo específico, se concluye que la ausencia del derecho al autocuidado menoscaba el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo, en tanto el autocuidado no forma parte de su vida cotidiana debido a la falta de tiempo disponible, la sobrecarga de responsabilidades y la persistente normalización del rol de cuidadora. Esta situación se ve agravada por la inexistencia de condiciones materiales e institucionales que garanticen el derecho al tiempo propio, lo que provoca que los espacios de descanso, salud y desarrollo personal sean percibidos como excepcionales y no como un derecho. En consecuencia, se afecta su bienestar físico y emocional, en contraposición con los estándares internacionales que reconocen el autocuidado como un componente esencial de la autonomía y la dignidad humana.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República promover la apertura de un debate legislativo y constitucional que reconozca el derecho al cuidado como un derecho fundamental independiente. Esta iniciativa debe constituir el punto de partida para la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados que permita superar las barreras estructurales que actualmente afectan el bienestar de las mujeres.
2. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en articulación con gobiernos locales, fortalecer y diseñar progresivamente políticas de corresponsabilidad con enfoque intercultural en la selva central que aborden directamente la sobrecarga de tiempo identificada. En particular, se recomienda: (i) la creación de programas de sensibilización y corresponsabilidad dirigidos a hombres y comunidades para redistribuir las tareas de cuidado; y (ii) mecanismos de seguimiento que midan la reducción del tiempo dedicado al cuidado no remunerado y el

incremento de la participación de las lideresas en educación, empleo y espacios de decisión.

3. Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Satipo gestionar y priorizar, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestal los programas de servicios de cuidado, como OMAPED, CIAM, Vaso de Leche entre otros. Asimismo, resulta necesario avanzar en la descentralización de los servicios de cuidado, garantizando que el Estado asuma un rol activo en la atención de personas en situación de dependencia y reduzca la carga que recae predominantemente en las familias.
4. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en articulación con el gobierno local, evaluar la incorporación progresiva del autocuidado como componente explícito en las políticas públicas de igualdad y cuidado, promoviendo estrategias que garanticen el acceso efectivo al tiempo propio, tales como la implementación de servicios de cuidado, programas de salud mental y acciones de sensibilización que cuestionen la normalización del rol exclusivo de cuidadora.

Asimismo, se sugiere que las organizaciones de mujeres y la sociedad civil de Satipo, promueven iniciativas de capacitación y fortalecimiento organizacional orientadas a posicionar el autocuidado como un derecho fundamental, e incorporen en sus normas internas mecanismos de gestión del tiempo, como la redistribución de tareas y la programación de espacios de descanso, a fin de asegurar que el ejercicio del liderazgo no implique el deterioro del bienestar físico y emocional de sus integrantes.

5.3. PROPUESTA LEGISLATIVA

A partir de los hallazgos obtenidos en este trabajo, se evidenciaron que la falta de reconocimiento del derecho al cuidado en la Constitución Política del Perú no solo constituye un vacío legal, sino también un obstáculo estructural que limita el desarrollo pleno y el bienestar de las mujeres lideresas de Satipo. Frente a esta situación, se vuelve indispensable incorporar los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-31/25 (2025), donde se reconoce el cuidado como un derecho humano autónomo y estrechamente vinculado a otros derechos.

En ese marco, se plantea una propuesta legislativa dirigida tanto a la reforma constitucional como a la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados, esta iniciativa tiene como propósito transformar el enfoque actual, caracterizado por una responsabilidad individual y predominantemente asignada a las mujeres, hacia un modelo basado en la corresponsabilidad social y el respeto a la diversidad intercultural.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA EL DERECHO AL CUIDADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar en la Constitución Política del Perú el derecho al cuidado como un derecho fundamental.

Artículo 2. Incorporación del inciso 25 en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Incorpórese el inciso 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

25. Al cuidado. Toda persona tiene derecho a cuidar, a ser cuidada y al autocuidado. El Estado promueve la corresponsabilidad social, servicios de cuidado públicos, universales y con pertinencia cultural.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos

La propuesta se fundamenta en la Opinión Consultiva OC-31/25 de la Corte IDH, en la que se reconoce el cuidado como un derecho humano independiente, estrechamente relacionado con el derecho a una vida digna, la integridad personal y el desarrollo libre de la personalidad. Este reconocimiento implica que tanto recibir cuidados como brindarlos en condiciones adecuadas constituye un elemento esencial para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales.

En realidades como la de las lideresas de Satipo, se observa una distribución inequitativa de las tareas de cuidado, las cuales recaen mayoritariamente sobre las mujeres, esta situación genera lo que se denomina “pobreza de tiempo”, es decir, la falta de disponibilidad de tiempo suficiente para el descanso, la participación en espacios políticos, la capacitación o el desarrollo económico.

2. Efecto de la vigencia de la presente norma

Esta propuesta legislativa de reforma constitucional incorpora el derecho al cuidado como un derecho fundamental, en tanto, su incorporación no contraviene ninguna norma de rango constitucional.

3. Análisis de Costo-Beneficio

Esta propuesta no debe considerarse como un gasto innecesario, sino como una inversión estratégica que genera beneficios sostenibles, asimismo, la redistribución de las responsabilidades de cuidado permite que las mujeres dispongan de más tiempo, facilitando su participación en el mercado laboral, el emprendimiento y otras actividades productivas.

Asimismo, disminuir la sobrecarga de cuidados tiene un impacto directo en la salud física y mental de quienes los realizan, dado que, la prevención del agotamiento extremo o síndrome de burnout contribuye a reducir costos en el sistema de salud pública, así como el ausentismo laboral y el deterioro del bienestar, en ese sentido, la propuesta también implica ahorros indirectos para el Estado al disminuir la presión sobre los servicios de salud y protección social.

Asimismo, la carga desproporcionada de las tareas de cuidado puede constituir una limitación estructural a la libertad personal, al restringir la capacidad de las mujeres para ejercer plenamente sus derechos, tomar decisiones autónomas y participar en la vida pública. En este contexto, reconocer el cuidado como un derecho permite visibilizar estas desigualdades como un problema jurídico que debe ser atendido.

4.Vinculación con las Políticas de Estado

La propuesta se alinea con la Undécima Política de Estado del Acuerdo Nacional, que promueve la igualdad de oportunidades sin discriminación, en particular, contribuye a cerrar brechas de género mediante el reconocimiento y redistribución del trabajo de cuidado no remunerado.

También guarda relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente con el ODS 5 (Igualdad de género), que insta a los Estados a reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura adecuada y políticas de protección social, así como fomentando la corresponsabilidad dentro del hogar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Addati, L., Cattaneo, U., Esquivel, V. y Valerino, I. (1 de Julio de 2019). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*. OIT. <https://www.ilo.org/es/publications/major-publications/el-trabajo-de-cuidados-y-los-trabajadores-del-cuidado-para-un-futuro-con>
- Albertson, M. (2016). *La condición humana*. EUROZINE. <https://www.eurozine.com/the-human-condition/>
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). *Ruta para hacer la tesis en derecho*. GRIJLEY. <https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/08/indice-ruta-para-hacer-la-tesis-grijley.pdf>
- Ávila Huamán, N. E. (2025). El derecho humano al cuidado. Contenido, alcance y su interrelación con otros derechos. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 7(11), 225-253. <https://doi.org/10.51197/lj.v7i11.1388>
- Barrera, J. (2021). Trabajo de las mujeres: revisión teórica de las lógicas de producción y la reproducción. *Revista de Análisis de la Realidad Nacional*, 10(206), 53-63. <https://www.revistasguatemala.usac.edu.gt/index.php/IPNUSAC/article/view/2802>
- Batthyány, K. (2020). *Miradas latinoamericanas a los cuidados*. CLACSO. <https://bibliotecarepositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15709/1/Miradas-latinoamericanas.pdf>
- Beyá, E. (2021) *Por una sociedad igualitaria y justa: hacia la conciliación laboral y familiar con corresponsabilidad como derecho y principio constitucional* [Tesis de Maestría, Pontificie Universidad Católica del Perú]. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/0cfad705-b4a9-44f8-84cb-764e9475c9a5>

- Blofield, M. y Touchton, M. (2020). ¿Alejándose del maternalismo? La política de reformas a la licencia parental en América Latina. *JSTOR*, 53(1), 1-24. <https://www.jstor.org/stable/26976038>
- Bueno, A. (3 de agosto de 2021). *División sexual del trabajo: Mujeres en el mundo laboral*. ONU-HABITAT. <https://onu-habitat.org/index.php/division-sexual-del-trabajo-mujeres-en-el-mundo-laboral>
- Canchari, D. (15 de diciembre de 2025). *Sin sistema de cuidados, la igualdad de género sigue fuera del mercado laboral*. La República. <https://larepublica.pe/economia/2025/12/15/sin-sistema-de-cuidados-la-igualdad-de-genero-sigue-fuera-del-mercado-laboral-hnews-1174236>
- Carmichael, F., Hulme, C., Sheppard, S. y Conell, G. (2008). Work – life imbalance: Informal care and paid employment in the UK. *Feminist Economics*, 14(2), 3-35. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13545700701881005>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos. <https://es.scribd.com/document/575484795/CARRASCO-DIAZ-S-Metodologia-de-La-Investigacion-Cientifica-OCR-Por-Ganz1912>
- Centeno, I. (2023) *El tratamiento legal de la corresponsabilidad familiar en la constitución peruana* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://repositorio.unap.edu.pe/items/7cff1d06-b14e-44ca-917a-0aff0d35d53d>
- Código Civil. (2025). Decreto Legislativo 295.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (15 de noviembre de 2024). *La trampa de alta desigualdad y baja movilidad social en América Latina y el Caribe*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/80944-la-trampa-alta-desigualdad-baja-movilidad-social-america-latina-caribe-un>
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 1. 30 de diciembre de 1993 (Perú).
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2. 30 de diciembre de 1993 (Perú).

- Cornejo, R. (2021). El trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en los países andinos. *Discursos del Sur*(8), 113-133.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=767879449005>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998). *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. CIDH.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2025). *Opinión Consultiva OC-31/25*. CIDH.
https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado2520.pdf
- Creswell, J. (2007). *Qualitative inquiry & research design. Choosing Among Five Approaches*. SAGE Publications.
<https://es.scribd.com/document/659253475/Creswell-Enfoques-Cuantitativo-Cualitativo-y-Mixto>
- Dalla, M. y James, S. (1972). *El poder de la mujer y la subversión de la comunidad*. Siglo XXI. <https://patagonialibertaria.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/10/mariarosa-dalla-costa-las-mujeres-y-la-subversion-de-la-comunidad-1971.pdf>
- Decreto Legislativo 1408 de 2018. Por la cual se desarrolla el marco normativo para el diseño, implementación, seguimiento, evaluación e institucionalización de servicios especializados, en articulación con los tres niveles de gobierno. 12 de setiembre de 2018.
- Decreto Supremo 006 de 2021. Por la cual se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030. 5 de junio de 2021.
- Decreto Supremo 008 de 2019. Por medio del cual se declara la Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019.
- Defensoría del Pueblo. (2024). *42 de 97 Municipalidades distritales en Puno no asignaron presupuesto a sus OMAPED*. Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/10/NP-263-2024.pdf>

Doyal, L. y Gough, I. (1991). *A Theory of Human Need*. Palgrave macmillan.
<https://es.scribd.com/document/423032857/Len-Doyal-Ian-Gough-Auth-A-Theory-of-Human-Need-Macmillan-Education-UK-1991>

Esquivel, V. (2011). *La economía del cuidado en América Latina: Poniendo a los cuidados en el centro de la agenda*. PNUD.
<https://base.socioeco.org/docs/laeconomadelcuidadoenamricalatina.pdf>

Expediente 02031-2024-PHC/TC (2026). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/02031-2024-HC.pdf>

Expediente 00032-2010-PI/TC (2022). *Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú*. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/EXP.-N.%C2%B0-00032-2010-PITC.pdf>

Folbre, N. (2007). Measuring Care: Gender, Empowerment, and the Care Economy. *Journal of Human Development*, 7(2), 183-199.
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/14649880600768512>

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.
<https://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/267>

García, V. (2010). *Teoría del estado y derecho constitucional*. Editorial ADRUS.
<https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>

García, V. (2021). *Los derechos fundamentales en el Perú*. Instituto Pacífico.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGrawHill Education.
<https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf>

- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2023). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGrawHill Education.
<https://es.scribd.com/document/898283342/2023-Hernandez-Sampieri-Mendoza-Metodologia-de-la-investigacio-n>
- Huenchuan, S. (2010). *Envejecimiento y Derechos Humanos*. CEPAL.
https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/sandrahuenchuan_1.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (27 de marzo de 2025). *En el Perú las mujeres dedican más de tres veces de tiempo al trabajo no remunerado que los hombres*. Gob.pe.
<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1134462-en-el-peru-las-mujeres-dedican-mas-de-tres-veces-de-tiempo-al-trabajo-no-remunerado-que-los-hombres>
- Instituto Peruano de Economía. (2025). *Índice regional de brechas de género 2025*.
https://incorespaces.nyc3.digitaloceanspaces.com/documents/1772819924_IPE_-_Indice_Regional_de_Brechas_de_Genero_2025_1772819924.pdf
- Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Editorial Fontamara.
<https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>
- Ley 26644 de 1996. Por la cual se precisan el goce del derecho de descanso prenatal y post-natal de la trabajadora gestante. 27 de junio de 1996.
- Ley 29409 de 2009. Por la cual se concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. 20 de setiembre de 2009.
- Ley 32139 de 2024. Por la cual se establece el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas. 22 de octubre de 2024.
- Marmanillo, L. (2023) *El derecho al cuidado de las personas adultas mayores en el marco de la seguridad social: por una vejez digna y una sociedad*

- autónoma* [Tesis de Maestría, Pontificie Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/items/df78dc0c-3d1b-446b-9593-4d0ae968df38>
- Marrades Puig, A. (2025). Constitucionalismo, igualdad y cuidados: Reflexiones sobre el derecho a cuidar y sobre el trabajo de cuidados. *Atlánticas Revista Internacional de Estudios Feministas*, 10(2), 2–35.
<https://doi.org/10.17979/arief.2025.10.2.11545>
- Martínez, N., D Connelly, C., Pérez, A. y Calero, P. (2021). Autocuidado: Un análisis conceptual. *Revista Internacional de Ciencias de la Enfermería*, 8(4), 418-425. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8488814/>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C. y Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Inudi.
<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/book/90>
- Mendoza, C. (2023). El cuidado en la propuesta de Nueva Constitución Política de la República de Chile del año 2022. *Verba Iuris* (50), 63-73.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/10535/10761>
- Merino, A. y Arce, M. (2015). *Cuaderno de trabajo pobreza y tiempo: Una revisión conceptual*. Instituto Nacional de las Mujeres.
<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/ONU%20MujeresPobreza%20de%20tiempo.pdf>
- Mesías, C. (2018). *Los derechos fundamentales: Dogmática y jurisprudencia del tribunal constitucional*. GACETA JURÍDICA.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Documento Técnico. Marco Conceptual sobre cuidados*. MIMP.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_dtmcc_per.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (23 de setiembre de 2022). *Sistema Nacional de Cuidados: MIMP presenta propuesta legislativa a*

organizaciones sociales de mujeres. Gob. pe.
<https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/653590-sistema-nacional-de-cuidados-mimp-presenta-propuesta-legislativa-a-organizaciones-sociales-de-mujeres>

Miranda, C. y Roitstein, M. (2023) *El cuidado como principio y derecho* [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/195385/El-cuidado-como-principio-y-derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montaño, S. y Nieves, M. (2007). *El aporte de las mujeres a la igualdad en América Latina y el Caribe*. CEPAL.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5c13e59b-a099-4676-bfc7-415cbc9f8b7d/content>

Naciones Unidas (2017). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe. Mapas de ruta para el desarrollo*. CEPAL.
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/41014-planos-igualdad-genero-america-latina-caribe-mapas-ruta-desarrollo>

Neira, J. y González, A. (2024) *El derecho al cuidado humano y su desarrollo jurisprudencial* [Tesis de Pregrado, Universidad Estatal Península de San Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/items/e09767d7-9ce8-42fa-b479-59fec361764>

Olortiga, D. y Leiva, L. (2025) *La cuantificación de las labores de cuidado al fijar la pensión del menor alimentista, distrito judicial de La Libertad, 2024* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].
<https://repositorio.unitru.edu.pe/entities/publication/da06dafc-e879-4553-9c09-38d149984704>

Organización Internacional del Trabajo. (7 de marzo de 2024). *Avanzando hacia la igualdad: El rol del cuidado en el mercado laboral de América Latina*. OIT.
<https://www.ilo.org/es/resource/news/avanzando-hacia-la-igualdad-el-rol-del-cuidado-en-el-mercado-laboral-de>

- Palacio, M. (2012). La teoría crítica de la justicia de género de Nancy Fraser. *Revista de historia de las mujeres*, 19(2), 287-311. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/article/view/1418>
- Pautassi, L. (2020). La centralidad del derecho al cuidado en la crisis del COVID-19 en América Latina. Oportunidades en riesgo. *Ius et veritas*, 61, 78–93. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202002.005>
- Pautassi, L. (2023). *El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo*. FRIEDRICH EBERT STIFTUNG. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/20144.pdf>
- Razavi, S. (2007). *The Political and Social Economy of Care in a Development Context*. Naciones Unidas. <https://cdn.unrisd.org/assets/library/papers/pdf-files/razavi-paper.pdf>
- Rico, M. y Robles, C. (2017). El cuidado, pilar de la protección social: derechos, políticas e institucionalidad en América Latina en R. Martínez (Ed.), *Institucionalidad social en América Latina y el Caribe* (pp. 001–334). CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/db721082-adc1-4697-acab-ac9c7b990d09/content>
- Rivera, O. y Yangali, J. (2022). *Guía para la elaboración de la tesis. Enfoque cualitativo*. Universidad Norbert Winner. <https://intranet.uwiener.edu.pe/univwiener/portales/centroinvestigacion/libro-electronico/documentos/guia-elaboracion-tesis-cualitativo.pdf>
- Rubio, M., Bernal, E. y Eguiguren, F. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial PUCP.
- Smith, J. y Osborn, M. (2007). *Interpretative Phenomenological Analysis*. Birkbeck. <https://scispace.com/papers/interpretative-phenomenological-analysis-1rd3eyxs1j>
- Sosa, J. (2019). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Biblioteca PUCP*, 23(23), 177-203.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952>

Tristán, P. (s.f.). *Opinión Consultiva sobre el Derecho al Cuidado*. FLORA.
https://www.flora.org.pe/wp-content/uploads/publicaciones/OPINION-CONSULTIVA_-Derecho-al-Cuidado-1.pdf

Tronto, J. (2013). *Caring Democracy: Markets, Equality and Justice*. NYU Press.
<https://share.google/mkcGr179pKsZZlCrr>

Yarango, Y. (2007). Autocuidado, género y desarrollo humano: hacia una dimensión ética de la salud de las mujeres. *La manzana de la discordia*, 2(4), 107-115. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53615>

ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

Título: La ausencia constitucional del derecho al cuidado y el derecho al libre desarrollo y bienestar en mujeres líderes de Satipo - 2025.

Problema	Objetivos	Categorías/Subcategorías/Indicadores	Metodología
Problema General ¿De qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025?	Objetivo General Analizar de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.	Categoría 1: Ausencia Constitucional del derecho al cuidado Subcategoría: Derecho a cuidar • El tiempo (licencias, horarios y modalidades laborales) • El dinero (capacidad económica e ingresos dignos) • Los servicios de cuidado (alternativas al cuidado familiar). Subcategoría: Derecho a ser cuidado • Acceso efectivo a servicios de cuidado • Recibir atenciones de calidad, suficientes y adecuadas Subcategoría: Derecho al autocuidado • Tiempo para cuidar de uno mismo • Espacios para ejercer la autonomía • Recursos para llevar una vida digna	Enfoque: Cualitativo Diseño: Fenomenológico Tipo: Básico Nivel: Interpretativo Participantes: Mujeres lideresas de la provincia de Satipo que participaron del programa radial “Voz y Fuerza de las Mujeres”, impulsado por la ONG Flora Tristán y por abogados especialistas en temas de derecho constitucional, políticas públicas y género. Muestra: 7 mujeres lideresas de la provincia de Satipo que participaron del programa radial “Voz y Fuerza de las Mujeres” y 3 abogadas especialistas en temas de derecho constitucional, políticas públicas y género. Tipo de muestreo: Saturación teórica. Técnicas: Entrevista semi estructurada.
Problemas Específicos 1. ¿De qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025?	Objetivos Específicos 1. Analizar de qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.		

2. ¿De qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025?	2. Analizar de qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.	Categoría 2: Derecho al libre desarrollo y bienestar Subcategoría: Autonomía en el uso del tiempo • Tiempo para actividades propias • Tiempo para actividades de cuidado • Tiempo para actividades de participación comunitaria Subcategoría: Proyecto de vida • Existencia de metas personales • Cumplimiento de metas • Limitaciones Subcategoría: Satisfacción de necesidades • Acceso a servicios de salud, educación, etc. • Percepción de bienestar físico y emocional • Disponibilidad de redes de apoyo	Instrumentos: Guías de entrevistas dirigidas a profesionales del ámbito jurídico o constitucional y a las mujeres lideresas. Procesamiento: Triangulación – Atlas.ti.
3. ¿De qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025?	3. Analizar de qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.		

Anexo B. Instrumento recolector de datos

GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES LIDERES DE SATIPO TÍTULO: La ausencia constitucional del derecho al cuidado y el derecho al libre desarrollo y bienestar en mujeres líderes de Satipo – 2025.

Participante:	Lugar de residencia:
Edad: Estado civil:	Cargo y/o organización:
Objetivo General: Analizar de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.	
1. ¿Siente que la forma en la que distribuye su tiempo afecta otras áreas de su vida? 2. ¿Participa en actividades comunitarias u organizativas? ¿Cómo cuáles? 3. ¿El cuidado te ha limitado para poder participar en estas actividades? 4. ¿Tiene metas o sueños personales? 5. ¿Ha podido cumplir esas metas? 6. ¿Qué le ha ayudado o dificultado cumplirlas? 7. ¿El cuidado de otras personas ha limitado sus planes o proyectos? ¿Cómo se siente actualmente en su vida diaria? 8. ¿Cómo se siente física y emocionalmente? 9. ¿Cuenta con personas o redes que la apoyen cuando lo necesita?	
Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.	
1. ¿Cuida actualmente a alguna persona (niños, adultos mayores, personas con discapacidad u otros)? 2. ¿Cuántas horas al día dedica a las tareas del hogar y al cuidado de otras personas? 3. ¿Cuenta con permisos, licencias o flexibilidad en su trabajo para poder cuidar? 4. ¿Cómo organiza su tiempo entre el cuidado, el trabajo y otras actividades? 5. ¿El cuidado que realiza influye en sus ingresos económicos? 6. ¿Sus ingresos son suficientes para cubrir las necesidades de su hogar? 7. ¿Cuenta con otras fuentes de ingreso o apoyo económico? 8. ¿Conoce o utiliza algún servicio de cuidado fuera de su hogar?	

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.

1. Cuando usted o su familia necesitan cuidado, ¿pueden acceder a algún servicio o apoyo?
2. ¿Ha recibido apoyo de programas del Estado como Cuna Más, Juntos u otros?
3. ¿Considera que el apoyo recibido cubre realmente sus necesidades?

Objetivo Específico 3: Analizar de qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.

1. ¿Tiene tiempo para usted misma durante el día o la semana?
2. ¿Qué actividades realiza en ese tiempo personal?
3. ¿Cuenta con espacios donde pueda tomar decisiones personales o desarrollarse?

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO
CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y GÉNERO**

**TÍTULO: La ausencia constitucional del derecho al cuidado y el derecho al
libre desarrollo y bienestar en mujeres líderes de Satipo - 2025.**

Profesión:
Objetivo General: Analizar de qué manera la ausencia constitucional del derecho al cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.
1. ¿considera necesario que haya un reconocimiento constitucional del derecho al cuidado? 2. ¿Qué consecuencias jurídicas observa respecto al libre desarrollo y bienestar? 3. ¿Qué ajustes normativos serían necesarios? 4. Desde una perspectiva constitucional, ¿cómo considera usted que se relaciona el cuidado con el proyecto de vida de las mujeres? 5. ¿Qué barreras identifica para que las mujeres cuidadoras puedan cumplir sus metas personales y profesionales? ¿Considera que el acceso a servicios básicos está condicionado por la carga de cuidados? 6. ¿Estos impactos son reconocidos por las políticas públicas actuales?
Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la ausencia del derecho a cuidar se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.
1. Desde su especialidad, ¿considera que el ordenamiento jurídico peruano reconoce el tiempo destinado al cuidado como un derecho? 2. ¿Qué limitaciones normativas existen respecto a licencias, permisos o modalidades laborales para quienes cuidan? 3. ¿De qué manera la falta de reconocimiento del cuidado afecta la autonomía económica de las mujeres? 4. ¿Considera que las políticas públicas actuales garantizan ingresos dignos para quienes realizan labores de cuidado?
Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la ausencia del derecho a ser cuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.
1. ¿Cómo evalúa la oferta de servicios públicos de cuidado en el Perú? 2. Desde su experiencia, ¿los servicios de cuidado existentes cumplen estándares de calidad y suficiencia?

3. ¿Qué criterios deberían considerarse para garantizar un cuidado adecuado desde un enfoque de derechos humanos?

Objetivo Específico 3: Analizar de qué manera la ausencia del derecho al autocuidado se manifiesta en el derecho al libre desarrollo y bienestar de las mujeres lideresas de Satipo – 2025.

1. ¿Cómo afecta la sobrecarga de cuidados al derecho al autocuidado de las mujeres?
2. ¿Considera que el cuidado no redistribuido limita la autonomía personal y política de las mujeres?
3. ¿Qué implicancias tiene esto para la participación social y ciudadana?
4. ¿La ausencia de un derecho al cuidado reconocido constitucionalmente afecta el estándar de vida digna?

Anexo C. Validación del instrumento recolector de datos

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: JUAN CAMACHO RUEDA

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DEFENSA PÚBLICA

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado.

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES LÍDERES DE SATIPO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.				X	

Fecha: 09-01-2025

Firma: Juan Camacho R.

Juan Camacho R.
Reg: 512-1CAC.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: *EDGAR GONZALEZ BOZA*

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Defensoría del Pueblo*

TÍTULO PROFESIONAL: *Abogada*

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES LÍDERES DE SATIPO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.			X		
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.			X		
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.			X		
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.				X	

Fecha: *07/01/2025*

Firma: *[Firma]*
CAHN 450

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: Néstor Navea Amesquita

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Defensa pública - Satipo

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES LÍDERES DE SATIPO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.					X
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.				X	

Fecha: 09/01/26

Firma: _____

Néstor Navea Amesquita
ABOGADO
Reg. N° O.A.C. 6768

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: MAGALI ALANIA GOMEZ

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DEFENSA PÚBLICA - SATIPO

TÍTULO PROFESIONAL: ABOGADA

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES LÍDERES DE SATIPO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.				X	

Fecha: 07/01/2026

Firma:  Abog. Magali Alanía Gómez
CAJ 2710

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: *Melissa Mitka Acosta Chanéan*

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Ministerio Público*

TÍTULO PROFESIONAL: *Abogada*

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES LÍDERES DE SATIPO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.					X
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.				X	

Fecha: *08-01-2025*

Firma: *Melissa Mitka Acosta Chanéan*

*Melissa Mitka
Acosta Chanéan
Reg. C.A.L. N° 59685*

CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

TÍTULO: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA MUJERES LÍDERES DE SATIPO"

AUTOR: Yesica Lizbeth Mamani Acero

PROCEDIMIENTO

1. Llenar las puntuaciones consignadas por los expertos por cada ítem que figura en la hoja de validación del instrumento recolector de datos.

N° Ítems	N° de EXPERTOS					PROMEDIO
	A	B	C	D	E	
1	4	4	5	5	4	4.4
2	4	4	5	5	4	4.4
3	5	4	5	5	4	4.6
4	4	3	5	5	5	4.4
5	4	4	5	5	4	4.4
6	4	3	4	4	4	3.8
7	5	3	5	4	5	4.4
8	4	3	5	4	5	4.2
9	4	4	5	4	5	4.4
10	4	4	4	4	4	4
VALOR PROMEDIO DEL JUICIO DE EXPERTOS	4.2	3.6	4.8	4.5	4.4	4.3

- c) Los valores de cada línea se suman y se dividen el número de expertos ese es el promedio de cada ítem.
 - d) La columna de promedios se suma y se dividen entre 10 ese es el promedio del juicio de los expertos.
2. En la siguiente escala (ZONA) ubicar el valor promedio del juicio de los expertos.

Interpretación

ZONA A

4,50 – 3,80

ZONA B

3,80 – 2,70

ZONA C

2,70 – 1,80

ZONA D

1,80 – 0,90

ZONA E

0,90 – 0,00

LEYENDA:

ZONA	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

3. Califique que su instrumento recolector de datos en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	4.3	Instrumento totalmente adecuado

4. RESULTADO

Aplicar el instrumento de acuerdo según el resultado obtenido

RESULTADO DEL INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACIÓN	
Instrumento parcialmente adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

III. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: JUAN CAMACHO RUEDA

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DEFENSA PÚBLICA

TÍTULO PROFESIONAL: ABOGADO

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y GÉNERO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

IV. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.					X

Fecha: 09-01-2025

Firma: Juan Camacho R.

Juan Camacho R.
Reg: 512-1CAC.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

III. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: MAGALI ALANÍA GOMEZ

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: DEFENSA PÚBLICA - SATIPO

TÍTULO PROFESIONAL: ABOGADA

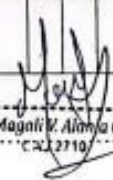
El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y GÉNERO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

IV. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.					X

Fecha: 07/01/2026

Firma:  Abog. Magali V. Alania Gomez
C222710

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

III. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: EDGAR GONZALEZ BOZA.

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Defensoría del Pueblo

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y GÉNERO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

IV. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.				X	

Fecha: 07/01/2026

Firma: _____

CAH N° 450

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

III. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: *Melissa Miluska Acosta Chancán*

INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Ministerio Público*

TÍTULO PROFESIONAL: *Abogada*

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y GÉNERO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

IV. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.					X

Fecha: *08 - 01 - 2025*

Firma: *Melissa Miluska Acosta Chancán*

Melissa Miluska Acosta Chancán
REG C.D.L. N° 59685

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
POR EL JUICIO DE EXPERTO**

III. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EXPERTO: Néstor Nawca Amesquita
INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Defensa pública - Scitipo
TÍTULO PROFESIONAL: Abogado

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y GÉNERO"

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X solo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

IV. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems contenidos en el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las categorías, subcategorías e indicadores de interés.					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.					X
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre categorías, subcategorías e indicadores.					X
METODOLOGÍA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación.				X	

Fecha: 09/01/26.....

Firma:


 Néstor N. Nawca Amesquita
 ABOGADO
 Reg. N° C.A.C. 6758

CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

TÍTULO: "GUÍA DE ENTREVISTA PARA PROFESIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS Y GÉNERO."

AUTOR: Yesica Lizbeth Mamani Acero

PROCEDIMIENTO

1. Llenar las puntuaciones consignadas por los expertos por cada ítem que figura en la hoja de validación del instrumento recolector de datos.

N° Ítems	N° de EXPERTOS					PROMEDIO
	A	B	C	D	E	
1	5	4	4	5	4	4.4
2	4	5	4	5	4	4.4
3	4	5	4	5	5	4.6
4	4	5	4	5	4	4.4
5	5	4	4	4	4	4.2
6	4	5	4	4	5	4.4
7	4	5	4	4	5	4.4
8	4	5	4	4	5	4.4
9	4	5	4	4	5	4.4
10	5	5	4	5	4	4.6
VALOR PROMEDIO DEL JUICIO DE EXPERTOS	4.3	4.8	4	4.5	4.5	4.4

- a) Los valores de cada línea se suman y se dividen el número de expertos ese es el promedio de cada ítem.
 - b) La columna de promedios se suma y se dividen entre 10 ese es el promedio del juicio de los expertos.
2. En la siguiente escala (ZONA) ubicar el valor promedio del juicio de los expertos.

Interpretación

ZONA A

4,50 – 3,80

ZONA B

3,80 – 2,70

ZONA C

2,70 – 1,80

ZONA D

1,80 – 0,90

ZONA E

0,90 – 0,00

LEYENDA:

ZONA	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

3. Califique que su instrumento recolector de datos en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR	CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	4.4	Instrumento totalmente adecuado

4. RESULTADO

Aplicar el instrumento de acuerdo según el resultado obtenido

RESULTADO DEL INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACIÓN	
Instrumento parcialmente adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	

Anexo D. Matriz de consolidación de los datos recogidos

AUSENCIA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL CUIDADO													
Subcategoría 1.1: Derecho a cuidar													
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8						
Participante Edad Estado civil Cargo y/o organización	Si tengo tres hijos. Mi hijo mayor tiene 14 años, el segundo 10 y el último 8 años. Los tres están estudiando.	Para esperar que los más pequeños entran a la escuela a las siete y media y el mayor ya está en el colegio, me levanto alrededor de las cinco de la mañana para atenderlos a ambos. Aunque actualmente siento que a veces me descuido de mis hijos menores. Gracias a mi mamá, que también me apoya, ya que trabajo, ya que los dos pequeños viven con ella en la comunidad. Además, el papá no me apoya en nada y todos los gastos los asumo yo. A mis dos hijos menores así como los veo el sábado en la tarde y el domingo. Así que sé entre dos o tres horas al día, ya que trabajo de lunes a viernes y sábado medio día. Con mi hijo mayor, que estudia en Salto, paso más tiempo y a veces me acompaña al trabajo	Si, me dan facilidades, pero con las pruebas de que mis hijos están mal, para que no me descuenten, también puedo pedir permiso cuando para algo en el colegio y salir un rato. En eso no me quejo, me dan permiso	Es difícil. Ya que ahora en la comunidad tengo un cargo ya que el regidor actual ha renunciado y yo asumo ese cargo, y a veces en la comunidad vienen a sacar su acta de nacimiento u otros trámites y me buscan, y por ese motivo no tengo mucho tiempo, ahora he optado por priorizar mi trabajo y mis hijos	Si, si yo no tuviera a mis hijos, tendría más oportunidades para salir a trabajar, conocer más lugares que siempre ha sido mi sueño, pero ahora todo lo que gano son para mis hijos y para mi ya no tengo nada, ni siquiera para comprar algo, todo lo que gano lo invierto en ellos, o tendría un negocio o algo así para sustentarme	No, no son suficientes, pero si su padre me apoyara si, separaría a cuales son mis gastos y de mis hijos, podría abrir un negocio, una chocolatería de lo que estoy aprendiendo, pero no puedo hacerlo, porque todo lo gasto en mis hijos	No, solo de mi trabajo	No, no conozco					
Johana Melchor Sanchez 33 Soltera Tesorera del Centro Poblado	En mi caso, yo tengo dos pequeños, una de cuatro años y mi pequeño de ocho. Mi pequeño de ocho tiene TDAH y autismo y también, según lo que le han evaluado, tiene una capacidad mental como de un niño de seis años, un retraso	Yo diría que es las 24 horas, porque son las cosas de la casa que te demandan mucho tiempo y es apurarse a ellos en su día a día, así como en su ocio, ¿no?, tienes que estar ahí vigilandolo. Y con el tema de mi hijo aún más, porque él tiene terapia de lenguaje, tiene psicólogo, tiene psiquiatra, tiene servicio social. Aparte también lleva otra terapia de lenguaje acá en Mazamari y otro lleva en Salto. Y en acá ya lleva su terapia con su hermana, para que su hermana no lo imite. Entonces, en sí, mi trabajo es las 24 horas al día	No trabajo formalmente, solo hago pequeños trabajos, como limpieza de pisos o cuando me llaman para limpiar un local. Son trabajos eventuales y no pagan mucho, 40 o 50 soltes. Es lo único que puedo hacer porque en sí mis dos pequeños me demandan mucho y no tengo quién los pueda hacer para poder trabajar.	En mi caso, gracias a Dios, los eventos en los que he participado mayormente son en las mañanas. Como mis pequeños van al colegio, en ese tiempo puedo disponer un poco. No siempre, porque en la casa hay que lavar, hacer almuerzo, pero en ese espacio de tiempo sí me puedo dar la oportunidad.	Si, por supuesto que influye bastante. Porque si bien, solo tengo un sustento, que es el papá de mis hijos. Yo hago actividades esporádicas. Es un gasto enorme, el pasaje para llevarlos a terapias a Salto o Mazamari, es un gasto grande. Aparte mi pequeño necesita actividad física también. Y cuando sales con tus hijos tienes que gastar, porque te piden cosas, se antojan. No es como un adulto que se aguenta. Y yo conscientemente, siendo profesional, muchas veces se te cierran puertas porque no tienes quién cuide a tu hijo. Y si pagas a alguien para que te los cuide, con el monto que uno percibe, es mejor que uno se quede en casa, porque con lo que ganas prácticamente no compensa.	En mi caso, depende del punto de vista. En mi hogar lo básico va a haber: alimentación, vestido. Claro que no es mensualmente, de repente compramos ropa cada medio año o al año, pero sí hay lo básico. Pero para darnos un lujo, un viaje o algo aparte de la comida diaria normal, no. Por el momento no.	En mi casa es el ingreso de mi pareja. Nada más.	No, como mi pequeño recién está en evaluación, no percibe ningún apoyo, tampoco hemos accedido al servicio de cuidado del Estado o privado. Aunque sí solicité en el CEDIF que hay acá, pero por la condición de mi hijo, me han rechazado.					
Lourdes Babin 36 Soltera Coordinadora de Seguridad Ciudadana del Centro Poblado Sanluis	Si tengo. Son mis tres hijos que tengo en mi poder, ¿no?, una es de 22 años, el otro es de 16 y una de 12 años.	A veces, en cuestión de cocinar, lavar, solo una hora, ¿no? Y también conversar con ellos por las noches, porque la verdad también trabajo y a veces no me da el tiempo suficiente para estar con mis hijos, ¿no? Tengo que distribuir mi tiempo a lo que voy a día. Llego a veces una hora, a veces convengo y en sus tareas un rato le apoyo, porque no, no puedo darle todo el tiempo suficiente.	La verdad, sí, porque es una señora que, siendo mi caso, por tratarse de mis hijos, me da permiso, porque como soy madre soltera, también no tengo a quién acudir, solo mis hijos, me ven a mí. Por ese motivo me da a veces. A veces no puedo. En momentos, cuando yo tengo otro reemplazo que pueda trabajar por esas horas que voy a salir. A veces también la otra señora no puede cubrirme el turno y ya no puedo salir. Ya que mi horario va alterando el horario, en una semana ingreso a las 7 de la mañana hasta las 4 de la tarde y 5 de la tarde y en otra semana ingreso a las 7 de la noche y salgo 7 de la mañana	Bueno, en atención a mis hijos, casi por las mañanas, los atiendo, les como para que vayan al colegio. Y en el día me pongo a trabajar y por la tarde, cuando salgo, me pongo a limpiar, a barrer lo que queda de lo que no pude terminar en la mañana. Si tengo alguna actividad que quizás me llega con anticipación la documentación que llevo en el cargo, me doy tiempo, tengo que pedir permiso con anticipación a mi trabajo y buscar a alguien que me reemplace para yo poder salir y dar en las actividades que corresponden.	Si, porque a veces... Si no trabajo, ¿de dónde les doy buena alimentación a ellos? Y si a ellos para hacerlos estudiar todo eso, sale de ahí. También tengo que darme tiempo para ellos, que estén bien.	Bueno, en su totalidad no me alcanza, pero ahí vamos luchando la pena.	No, solo es mi trabajo nomás.	No, la verdad, no. No. No, ha claro, hay un CEDIF acá en Mazamari que si apoya a muchas madres solteras, ¿no?, confor... pero la verdad no. Yo... yo mismo los he dado los cuidados, ¿no? Al rato que salgan mis hijos temprano y dame un tiempo para apoyarlos.					

182

Anexo E. Evidencia fotográfica de aplicación de instrumento

1. MUJERES LIDERESAS

A) Medaly Huaroc



B) Sofia Florido



C) Johana Melchor y María Sánchez



D) Lourdes Balvin



D) Dalmida Esteban

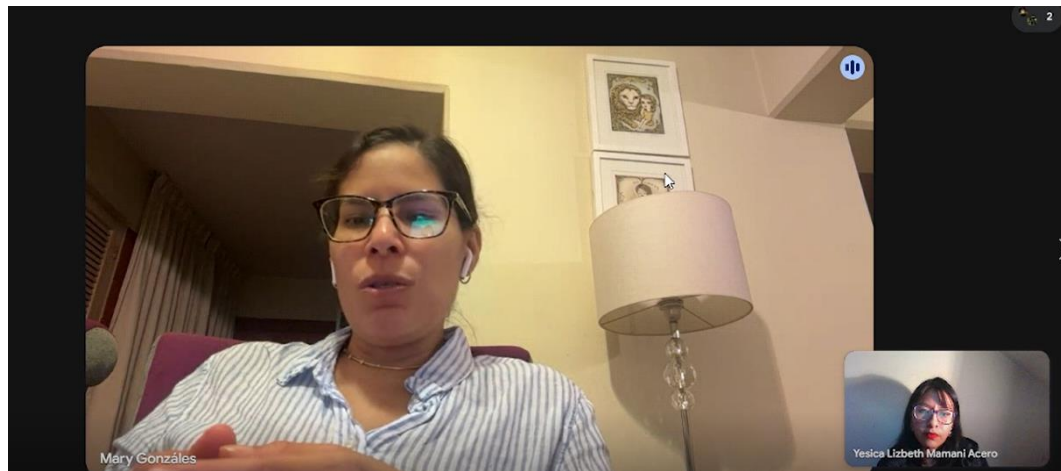


2. PROFESIONALES: ENTREVISTAS VIRTUALES

A) Diana Portal



B) María Gonzales



C) Ivonne Yupanqui

